MISOGINIA JUDICIAL

La guerra jurídica contra el feminismo

BEATRIZ GIMENO

CATARATA

MISOGINIA JUDICIAL

La guerra jurídica contra el feminismo

BEATRIZ GIMENO

CATARATA

MISOGINIA JUDICIAL

La guerra jurídica contra el feminismo

BEATRIZ GIMENO

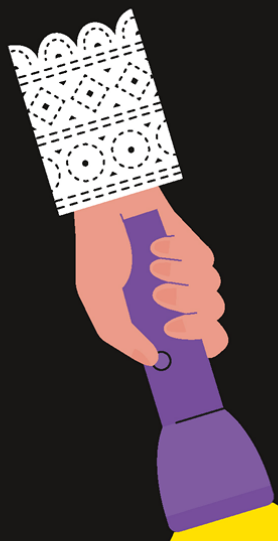

CATARATA

Índice

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. ¿QUÉ SUCEDE CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO?. UN CAMBIO DE PARADIGMA

CAPÍTULO 2. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN EL FEMINISMO?

2.1. Historia de la normativa internacional

2.2. Campo Algodonero20

2.3. Los hechos y la sentencia

CAPÍTULO 3. EL ANDROCENTRISMO Y LOS ESTEREOTIPOS RESPECTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

3.1. Violencia institucional en relación a la infancia y sus madres

3.2. Agresiones sexuales a la infancia por parte de un familiar

3.3. ‘Madres protectoras’

3.4. El caso de Infancia Libre

CAPÍTULO 4. VIOLENCIA VICARIA

4.1. El caso de Ángela González Carreño

4.2. El caso de Itziar Prats

CAPÍTULO 5. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

5.1. El uso del SAP en el caso de Irune Costumero

5.2. Coordinación de parentalidad

5.3. El caso de Sara B. B.

CAPÍTULO 6. VIOLENCIA INSITTUCIONAL EN CASOS DE AGRESIONES SEXUALES

6.1. El extraño caso de la Audiencia Provincial de Girona

6.2. El asesinato de Nagore Laffage

6.3. El cambio de paradigma: el caso de La Manada

6.4. Un cambio de paradigma… pero no tanto

CONCLUSIÓN

NOTAS

BEATRIZ GIMENO

Nació en Madrid, vivió en Sevilla unos años. Allí nació su hijo. Militante política desde el colegio y el instituto, comenzó a interesarse por el feminismo cuando se apuntó al seminario "Feminismo e Ilustración", dirigido por Celia Amorós. Desde ese momento el feminismo se convirtió en su militancia principal. Fue presidenta de la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales (FELGTB) y estuvo en la primera línea de la lucha por el matrimonio igualitario. Su principal ocupación es la escritura y la docencia. Ha publicado doce libros, entre novela, poemarios y ensayos, y decenas de artículos y colaboraciones. Colabora en varios másteres universitarios de género en distintas universidades e imparte conferencias.

Beatriz Gimeno

Misoginia judicial

La guerra jurídica contra el feminismo

© diseño de cubierta: pablo nanclares

© Beatriz Gimeno reinoso, 2022

© Los libros de la Catarata, 2022

Fuencarral, 70

28004 Madrid

Tel. 91 532 20 77

www.catarata.org

Misoginia judicial.

La guerra jurídica contra el feminismo

isbne: 978-84-1352-439-9

ISBN: 978-84-1352-436-8

DEPÓSITO LEGAL: M-9.353-2022

thema: JBSF11

impreso por artes gráficas coyve

este libro ha sido editado para ser distribuido. La intención de

los editores es que sea utilizado lo más ampliamente posible, que sean adquiridos originales para permitir la edición de otros nuevos y que, de reproducir partes, se haga constar el título y la autoría.

Introducción

Este libro no es un análisis de la violencia machista ni de las múltiples violencias institucionales que los Estados cometen contra las mujeres. Tampoco trata del difícil camino que sufren las mujeres, víctimas a su vez de violencia de género, cuando se deciden a denunciar. No recojo aquí todo el periplo judicial, revictimizante en muchas ocasiones, y configurado de manera violenta contra estas mujeres y sus hijos e hijas. No hablo de lo que, desde hace unos años, supone para muchas mujeres la implantación de la custodia compartida impuesta o en lo que se han convertido los Puntos de Encuentro Familiar. Esta obra pretende ser una denuncia urgente de las nuevas violencias institucionales contra las mujeres. También de otras que siguen aquí a pesar de décadas de lucha feminista por erradicarlas. Por eso sigue siendo necesario señalarlas y visibilizarlas para para poder combatirlas.

Violencias institucionales contra las mujeres hay muchas y desde siempre. De hecho, las instituciones políticas y sociales se fundan en la exclusión, discriminación, explotación y opresión de las mujeres, lo que Carole Pateman definió como el pacto sexual entre varones. Si nos vamos al momento fundacional de la ciudadanía moderna, vemos que esta también se funda en la exclusión de las mujeres. Y si bien las mujeres parece que por fin hemos accedido formalmente a dicha ciudadanía, esta se basa en un modelo androcéntrico que discrimina nuestro acceso real a la igualdad. La desigualdad estructural que padecemos sigue anclada en grandes dosis de violencia material y de violencia simbólica, política, económica… y en cada espacio social que se abre, surgen también situaciones en las que las mujeres somos víctimas de violencia.

Por tanto, la violencia institucional nos acompaña desde siempre. La violencia judicial, naturalmente, también; desde cualquier punto de vista. Desde las dificultades iniciales de acceso de las mujeres a la judicatura —no digamos a sus puestos directivos y de máximo prestigio—, pasando por los prejuicios y estereotipos que impregnan

la cultura —y, por tanto, también a quienes juzgan—, hasta la misoginia presente en la manera de considerar los crímenes que se cometen contra nosotras… todo ello hace que no sea en absoluto sorprendente que existan altas dosis de violencia institucional y, específicamente, en el ámbito de la justicia.

Este libro trata de cómo algunas violencias institucionales pueden aparecer o transformarse para pasar a formar parte de la reacción misógina bien observable desde hace unos años. Las feministas sabemos que, a una ola de avances, de reconocimiento y presencia social, le sigue una ola de reacción misógina. Susan Faludi diseccionó magníficamente en qué consistió la reacción a la tercera ola del feminismo[1]. Luego vino la cuarta ola, en la que aún estamos inmersas, y podemos decir que las reacciones de la tercera y la cuarta se han superpuesto. Es más, nos encontramos en una ola reaccionaria general de la que el antifeminismo es un pilar ideológico: así, se dirige por una parte contra derechos de las mujeres tradicionalmente combatidos por la extrema derecha, como el derecho al aborto; y, por otra, existe una reivindicación más sutil de vuelta a los roles de género tradicionales, así como de la centralidad de la familia patriarcal. No se discuten derechos conquistados, sin los que ya no puede concebirse el orden social: el voto, el derecho a la educación y al trabajo, sino que, sobre todo, se ataca al feminismo como el gran disruptor del orden añorado.

Aquí prestaré atención a la reacción misógina encarnada en algunos procesos y sentencias judiciales por las que se hace pasar a las mujeres. Aunque tampoco busque analizar sentencias de manera experta o en profundidad, sino apelar al sentido común feminista, a las enseñanzas del feminismo. Hay casos judiciales que son complicados de seguir en su día a día, noticias que aparecen deslavazadas y que solo se pueden apreciar en su gravedad, o en su tremenda injusticia, cuando se accede a la historia completa. Eso es lo que pretendo hacer aquí: unir pedazos, presentar las historias completas y lo que significan para la lucha de las mujeres y para sus vidas; ofrecer un cuadro de lo que considero que es un lawfare o guerra judicial contra el feminismo.

¿A qué nuevas herramientas ha recurrido la reacción antifeminista para “defenderse” de los avances de las mujeres? ¿De qué modo se

hace esto desde los tribunales? Son algunas de las cuestiones que he querido abordar en estas páginas. Con esto no quiero decir que sea la tendencia general en los tribunales, pero indica la manera en que el antifeminismo encuentra vías para imponerse, para amenazar a las mujeres que se pueden convertir en un peligro, por ejemplo, con sus denuncias a los padres. Asimismo, he querido mostrar que las leyes que actúan contra la violencia machista tienen un impacto limitado si no se pone a su servicio el aparato del Estado y si no existe una evaluación constante de su aplicación.

En esta obra he querido señalar algunas de las resistencias con las que se encuentran las mujeres que son víctimas de violencia machista en sus demandas de justicia para ellas y sus hijos e hijas. Algunas son muy antiguas, como las resistencias a juzgar las violaciones como un crimen contra la libertad sexual de las mujeres y las dificultades para expulsar del proceso judicial los estereotipos y los prejuicios sexistas que acaban por revictimizar a las mujeres. Otras son nuevas y terribles y responden a la incapacidad social para visibilizar algunas cuestiones que llevan con nosotros y nosotras también desde siempre, pero que no hemos sido, todavía, capaces de sacar a la luz, como la prevalencia de las agresiones sexuales a menores de edad por parte de familiares varones[2]. La resistencia a visibilizar y corregir este crimen se refleja en el Síndrome de Alienación Parental (SAP) y en otros subterfugios derivados de este que, a pesar de adoptar distintos nombres, cumplen la misma función. La negativa a visibilizar y condenar a los agresores en los tribunales tiene como resultado el castigo a las madres que intentan proteger a sus hijos e hijas, y a los propios menores. Llegará un día, no muy lejano, en que las instituciones tengan que pedir perdón a las víctimas de agresiones sexuales de la misma manera que la Iglesia ha tenido que hacerlo. Llegará un día en que las y los menores agredidos se hagan adultos y demanden a las instituciones que no les protegieron.

Hace poco, una periodista me preguntó por qué, cuando comenzaron las separaciones y los divorcios entre las parejas, lo usual era que los jueces otorgasen a la mujer la custodia de los niños o niñas sin mayor problema. Lo que funcionaba entonces era el estereotipo de las mujeres como cuidadoras. Sin embargo, de un tiempo a esta parte se impone la custodia compartida, incluso en

casos de maltrato o de sospechas de agresión sexual. No hay una única respuesta a esa pregunta, pero se podría decir que, por entonces, los hombres no querían la custodia y ese rol de las mujeres como cuidadoras no era amenazante, sino al contrario, era tranquilizador y liberador, puesto que los que ocupaban el espacio público eran los hombres. Los matrimonios que se rompían eran escasos y a la mayoría de las mujeres les resultaba complicado divorciarse por la falta de medios propios de subsistencia, que no contrarrestaba la pensión compensatoria. Con la incorporación masiva de las mujeres al empleo, se produce un cambio sociocultural que hace que desaparezca el estigma de la mujer divorciada; pero, además, cuando las mujeres comienzan a reivindicar para ellas una vida sexual libre, en definitiva, cuando son capaces de abandonar a sus parejas y de dirigir sus propias vidas, es cuando empiezan a ser una amenaza para el orden patriarcal y la masculinidad tradicional. Hace cincuenta años, un hombre separado no se planteaba quedarse con sus hijos; no lo quería ni, seguramente, podía. Que las mujeres se quedaran con la custodia era lo común. Esta no es la situación actual, en la que los hombres piden también las custodias. Muchas custodias se comparten de manera voluntaria. Pero también se perfila como una forma de venganza hacia las mujeres por parte de hombres que no quieren pagar la pensión, que apenas se han implicado en la crianza, pero que utilizan a sus hijos e hijas como instrumento de su venganza frente a la mujer que les ha abandonado contra su voluntad. Ahora las mujeres se han incorporado de manera masiva al empleo y muchas son capaces de mantenerse a ellas mismas y sus hijos. No minusvaloremos hasta qué punto esto es una herida en la masculinidad tradicional, como bien explica Fraser[3].

Por otro lado, las mujeres inician la lucha contra las violencias machistas, que cambia el panorama legislativo y también social de este país. Pero cuando se logran avances legislativos en materia de igualdad, aparece la custodia compartida impuesta (en contra del criterio del feminismo), que introduce la idea de que no hay relación entre la violencia contra la madre y la capacidad de ser un buen padre. O, dicho de otra forma, que un maltratador puede ser un buen padre. Los sectores reaccionarios, de extrema derecha, declaran una guerra abierta para reintegrar al padre su poder en la familia, algo que en la situación actual se traduce en otorgar

poderes de negociación, que recaerán sobre las y los hijos, sobre la madre, incluso sobre una madre que le ha denunciado por malos tratos. Y a partir de ahí aparece el SAP y sus derivados: las sentencias incomprensibles desde el sentido común, las resistencias de un sector de los jueces y juezas a aplicar la perspectiva de género a la que obligan las leyes, las sentencias ejemplarizantes contra las madres que denuncian agresiones sexuales a sus hijos e hijas… Todas ellas formas de violencia institucional que se pueden explicar como resistencias a, por un lado, aplicar el sentido de las leyes de inspiración feminista y, por otro, como reacción puramente patriarcal de un sector con poder para explicitar dicha reacción sin consecuencias personales.

En definitiva, este es un libro de urgencia para mostrar algunas cuestiones de las que el feminismo en su conjunto aún no se ha hecho cargo completamente, aunque empieza a haber movimientos en este sentido. Las feministas lo que hacemos es abrir caminos, pero también seguir la senda marcada por otras feministas. Aunque cada avance conlleva una reacción y cada paso nos cuesta una batalla, es indudable que, en conjunto, hemos logrado mucho, aun cuando todavía vivamos retrocesos y aun cuando algunas batallas parezca que se eternizan. He contado para escribir este libro con la ayuda de mujeres que no quieren decir sus nombres, pero que han sufrido en sus carnes mucho de lo que aquí se cuenta. A todas ellas están dedicadas estas páginas, a las “madres protectoras”, esperando que pronto puedan descansar junto a sus hijos e hijas con el amparo de la justicia que merecen.

Por último, este libro le debe todo al trabajo de Marisa Kohan y Patricia Reguero, porque sus artículos han ido desbrozando el camino que ha permitido desenmascarar esta misoginia judicial y, en lo que a mi respecta, me han permitido escribirlo.

Capítulo 1

¿Qué sucede con la violencia de género?

Un cambio de paradigma

La violencia de género, la que sufren las mujeres por el simple hecho de serlo, ha sido desde siempre objeto principal del feminismo porque no deja de ser la cara más brutal de la desigualdad. Lo cierto es que a las mujeres nos matan, nos maltratan, nos violan, nos acosan, y son los hombres quienes lo hacen porque este es un sistema que ha legitimado cultural, simbólica y políticamente dichas violencias. La violencia de género es una de las grandes cuestiones feministas desde siempre[4]. No voy a entrar aquí en las causas de esa violencia, ni en su teorización. Pero creo que, a pesar de todo lo escrito, hay todavía mucho que reflexionar acerca de una cuestión tan compleja como esta y aun cuando se unifique dicho fenómeno de manera global bajo la denominación violencias machistas. Aunque las muchas formas de violencia contra las mujeres que podemos describir comparten entre ellas el que se dirigen contra las mujeres por el hecho de serlo, no todas ellas tienen la misma historia o se han dado en la misma época. Algunas siempre han estado ahí y otras pueden considerarse relativamente novedosas; es un fenómeno complejo, multifactorial y, sobre todo, cambiante. Cambian las violencias, cambia la forma en que las sociedades la combaten, y no siempre en la misma dirección, como podríamos pensar. Las violencias machistas tienen historia y no siempre nos acercamos al fenómeno con la suficiente sensibilidad histórica. Y el combate contra las mismas por parte de las feministas y, a través de ellas, de las sociedades de las que estas forman parte, no siempre sigue una línea recta ni siempre hacia adelante; hay retrocesos y aparecen nuevas formas de legitimar violencias antiguas.

La tercera ola feminista[5], la que se desarrolló en los años sesenta y setenta, puso mucho énfasis en la denuncia de las violencias machistas (tanto de la violencia sexual como de la violencia dentro de la familia) y el movimiento de mujeres se autoorganizó para hacerle frente. En primer lugar, las feministas conceptualizaron esas violencias como un asunto político relacionado con el patriarcado,

con el poder, con la lucha de las mujeres por la igualdad. Crearon refugios para mujeres maltratadas, elaboraron protocolos para poder ayudarlas, constituyeron grupos de autoconciencia y empoderamiento, y exigieron a las políticas públicas que introdujeran este tema en la agenda, a fin de que pusieran los medios para proteger a las mujeres y castigar a los violentos, y deslegitimaran todo tipo de violencia de género, porque las mujeres no serían iguales hasta que no estuvieran seguras y libres de violencia. Desde entonces, y apoyándose en la cada vez mayor cuota de institucionalización de una parte del feminismo, el combate contra la violencia ha ido ocupando cada vez más espacios. El feminismo ha conceptualizado y ocupado espacios culturales y políticos cada vez más anchos, generando consensos, legislando, etc. Pero es verdad que no se cruzó del todo el espacio que va desde el feminismo hasta el conjunto de la sociedad.

Ese salto lo dio la cuarta ola feminista, que permitió, entre otras cosas, que millones de mujeres en todo el mundo se identificaran o no como feministas, se dieran cuenta de la enorme cantidad de violencias que padecíamos todas nosotras en todo el mundo solo por ser mujeres, y permitió también que todas esas experiencias se pusieran en común y salieran de los ámbitos especializados. En España ya teníamos leyes pioneras contra la violencia, pero las protestas recorrieron el mundo a partir de movimientos como Ni una menos, Cuéntalo o Me Too. El feminismo se puso, de nuevo, a reflexionar sobre las violencias y a actuar contra ellas. Se habían hecho grandes avances, pero aún quedaba mucho por hacer. Si echamos la vista atrás nos asombraremos del poco tiempo que hace que violar, o incluso matar a la propia esposa, es considerado un delito grave, o de que hasta fechas relativamente recientes no se haya forjado una conciencia social mayoritaria de repulsa hacia el maltrato (o asesinato) de las mujeres, sin relativizarlo o banalizarlo.

En una conferencia a la que asistí en 2020 y en la que participaba Rita Segato, la pensadora argentina dirigió al auditorio una reflexión provocadora, pero que creo que tiene que guiar muchos de nuestros pensamientos como feministas en los próximos años. Segato reflexionó sobre el hecho de que, desde que en la Conferencia Mundial de Beijing en 1995 las políticas públicas feministas pusieron su foco en la lucha contra la violencia de género

—entre otras cosas porque es un tema de consenso dentro del feminismo y también entre los Estados democráticos—, el feminismo institucional ha producido mucha legislación feminista contra la violencia; ha creado multitud de organismos internacionales; muchos Estados han firmado tratados internacionales y promovido instituciones propias que desarrollan políticas públicas contra la violencia; hay un corpus teórico muy importante que nos ha permitido entender qué es, a qué responde y cómo funcionan las violencias machistas. El feminismo ha conseguido que los medios se hagan eco de estas violencias; se han hecho campañas, algunas muy exitosas, se ha construido un enorme consenso social contra la violencia de género al que se han sumado todas las instituciones y la mayoría de la sociedad. Además, cada vez hay más presupuesto (aunque nunca resulte bastante) para proteger a las víctimas, hay castigo justo para los culpables. Y todo esto está relacionado con el enorme esfuerzo del feminismo en ese sentido. La violencia contra las mujeres ha sufrido un proceso de deslegitimación rápido y profundo. Y, sin embargo, la violencia no cesa; en algunos lugares claramente aumenta y en otros adquiere otras formas. La reflexión de Segato me pareció interesante para el momento en el que estamos. ¿Por qué nada de lo que hacemos parece incidir en la cantidad de violencia que recibimos? Y, sobre todo, a partir de aquí, ¿qué podemos hacer?

Al respecto, son tres cuestiones las que quiero aportar aquí. En primer lugar, es evidente, a pesar de que parece que llevamos toda la vida con ellas, que las políticas públicas feministas son muy jóvenes. Veinticinco años no son suficientes para cambiar una estructura incardinada en lo más profundo de nuestras subjetividades, además de en todas las instituciones políticas y sociales. Pero también es verdad que todas las políticas públicas tienen que ser evaluadas permanentemente, que hay que ver qué funciona y qué no. Sabemos también que de toda la legislación contra la violencia que tenemos en España, en muchos aspectos pionera, se ha desarrollado con mucha más facilidad la parte asistencial y punitiva que la referente a la educación y transformación cultural, que nunca se ha puesto en marcha del todo, señal de las resistencias que siguen existiendo. Esto es algo que, con razón, siempre se recuerda.

En segundo lugar, como feminista me preocupa que la no disminución de la violencia termine sumiéndonos en cierta impotencia y funcione como elemento desincentivador, de la misma manera que, hasta ahora, ha funcionado al contrario. Muchas chicas jóvenes se han acercado al feminismo concernidas por la violencia que ellas mismas han sufrido de una u otra manera. Desde hace algún tiempo, la violencia está sirviendo para politizar en feminismo a las jóvenes, para generar consensos sociales, para expresar el hartazgo con la desigualdad. Pero si esta violencia no cesa, puede que terminemos por normalizarla. No podemos pasarnos toda la vida protestando por cada asesinato con la misma intensidad, no podemos llenar las calles cada vez que ocurre, ni es posible siquiera, humanamente, expresar el mismo dolor en cada ocasión. Creo que lo rápido que se ha avanzado en este tiempo ha hecho que muchas jóvenes, y no tan jóvenes, pensaran que el fin de la violencia estaba al alcance de la mano. Lo cierto es que, por más medidas que se tomen, por más recursos que se dediquen, la violencia de género no va a acabarse en un plazo breve de tiempo. El problema es que la violencia contra las mujeres no es una excrecencia del patriarcado, es el patriarcado mismo.

Pero, en tercer lugar, y aquí enlazo de nuevo con Segato, deberíamos mirar más allá de nuestras fronteras a países que llevan mucho más tiempo aplicando políticas públicas feministas: por ejemplo, los países nórdicos. Eso nos permitiría contemplar la violencia desde otra perspectiva más amplia. Sorprende comprobar las altísimas cifras de violencia que las mujeres padecen en dichos países[6]. En muchas ocasiones se ha dicho que no es que allí la violencia sea superior, sino que se recoge mejor; que las mujeres tienen más confianza en las instituciones, por lo que denuncian más, y que los delitos están mucho mejor definidos, lo que resulta en cifras más altas. Esta explicación sería plausible dado el bajísimo número de denuncias que se ponen en España sobre el total de la violencia. No obstante, un estudio de las universidades de Valencia y de Malmö descartaba que las diferencias en la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer entre Suecia y España fueran el resultado de un sesgo de medida de la violencia[7]. Pero aun cuando sigamos creyendo que el problema es de medición de la violencia que se denuncia, lo cierto es que los asesinatos están bien contabilizados tanto en Suecia como en España, y en el país

escandinavo hay un índice superior de asesinatos por violencia de género que los que sufrimos aquí. No son solo los asesinatos, sino todo tipo de violencia de género, especialmente la violencia sexual, la que ofrece cifras muy altas a pesar de que dichos países son, al mismo tiempo, los que muestran mayores índices de igualdad de género. Esto ha sido denominado por algunos investigadores como "la paradoja nórdica". El citado Informe de Amnistía Internacional señala que a la enorme violencia contra las mujeres hay que sumar un sistema judicial sin perspectiva de género que revictimiza a las mujeres de una manera muy acusada. Esto es especialmente llamativo. Tras décadas de feminismo institucional ciertamente exitoso en algunas cuestiones, no se ha conseguido introducir la perspectiva de género en la manera de impartir justicia. En todo caso, esto tiene que ayudarnos a asumir algo sobre lo que Hannah Arendt llamó la atención en su día: que donde hay más igualdad hay más violencia, porque es más necesaria; que cuando la desigualdad está instalada en las leyes y en el cuerpo social, la violencia no es necesaria porque todo la refleja; no existe resistencia.

Finalmente, volviendo a Segato, asumiremos que es necesario un cambio cultural profundo que va a encontrar muchas resistencias. Resistencias que van a venir no solo desde sectores sociales más reacios al cambio, sino también de las propias instituciones. Dichas resistencias se refuerzan, además, cuando la reacción antifeminista se hace fuerte en la política y en parte de la sociedad.

Esos sectores de las instituciones que se niegan al cambio son también productores de violencia contra las mujeres, la que hemos llamado violencia institucional. La violencia institucional es una muestra de la feroz resistencia al cambio, a que políticas públicas y legislaciones feministas puedan resultar en un cambio sistémico real. Y aunque las leyes y los programas hayan sido ideados por feministas, el Estado termina haciendo casi lo contrario para lo que fueron creados[8]. En este sentido, el estudio de las violencias, incluidas las institucionales, que ha realizado Rita Segato, es fundamental:

Entiendo los procesos de violencia, a pesar de su variedad, como

estrategias de reproducción del sistema, mediante su refundación permanente, renovación de los votos de subordinación de los minorizados en el orden de status, y permanente ocultamiento del acto instaurador. Es solamente así que estamos en una historia, la profundísima historia de la erección del orden de género y de su conservación por medio de una mecánica que rehace y revive su mito fundador todos los días[9].

Capítulo 2

¿Qué es la violencia institucional

en el feminismo?

Violencia institucional contra las mujeres ha existido siempre porque todo sistema de dominación se basa en la violencia, más o menos explícita, que el poder ejerce contra los y las dominadas. La mera existencia de desigualdad legal puede considerarse violencia institucional. En este sentido, el feminismo ha luchado desde su origen por cambiar las normas que sumían a las mujeres en situaciones de desigualdad y que las dejaban a merced también de la violencia personal que sobre ellas ejercían hombres particulares. Las normas legales, escritas en los códigos y las legislaciones, fueron cambiando, al igual que aquellas no escritas, fundadas en las costumbres sociales. La igualdad formal se consiguió en toda Europa a lo largo del siglo XX; también las costumbres fueron cambiando, aunque aún no del todo.

Los sistemas de dominación se resisten al cambio y, si tras cada ola feminista que ha conseguido avances, llega la reacción patriarcal, esta suele tener varios brazos. Uno es el aumento de las violencias que las mujeres sufren por parte de los hombres, puesto que las masculinidades tradicionales no están muy dispuestas a abandonar la posición de superioridad sobre las mujeres que les proporciona el patriarcado y que les da esa plusvalía genérica de la que habla Anna Jónasdóttir[10]. El feminismo supone para estos hombres una pérdida de su identidad personal, además de genérica. La otra consecuencia son las resistencias ofrecidas por parte de las propias instituciones, que deberían ser las que velaran por la igualdad y que, en lugar de eso, suelen hacer lo contrario o, al menos, mostrar poca disposición para aceptar los cambios y para incorporar los avances feministas en su desempeño cotidiano. Pero las instituciones no son simplemente fantasmas misóginos. Más allá de la teoría sociológica que incide sobre el carácter conservador de las instituciones, no hay que olvidar que estas están formadas por personas que son las encargadas de relacionarse con las mujeres desde la medicina, la cultura, los tribunales de justicia, etc.[11] No todas ellas odian a las mujeres, pero ciertamente impera en su funcionamiento el

androcentrismo y los prejuicios de género, que impregnan nuestra vida social, cultural, política, etc., y de los que solo es posible librarse mediante un esfuerzo crítico, que no todo el mundo puede o quiere hacer. En muchas ocasiones, dicha violencia puede calificarse de auténtica venganza patriarcal; contra las mujeres que denuncian, por ejemplo. Venganza de los y las funcionarias que, de manera consciente o inconsciente, aplican su propio sesgo androcéntrico y machista, y desconfían de las mujeres que denuncian, a las que culpan y ven con desconfianza, empatizando más con el agresor que con la víctima. En otras situaciones, el machismo se da en la falta de diligencia de este personal, que quizá no sea especialmente machista, pero al que la falta de formación le impide ver la realidad androcéntrica y patriarcal como es; otras veces son las propias instituciones las que no están preparadas para ser igualitarias y para acoger con justicia a las víctimas de la violencia, y en muchas otras ocasiones es el conjunto de la sociedad la que, con su clase política al frente, no está dispuesta a, por ejemplo, ofrecer el presupuesto necesario para combatir la violencia contra las mujeres; los recortes presupuestarios también son una forma de violencia institucional. Y la lista no se agota ni mucho menos aquí. Por tanto, la manera de funcionar del Estado y sus instituciones, si no se interviene, es androcéntrica y este androcentrismo es tan estructural como son el patriarcado y el sexismo. Está imbricado en la configuración y el funcionamiento mismo de cualquier sociedad. Podemos encontrar violencia institucional de género en prácticamente todos los sectores institucionales. En realidad, podríamos decir que hay violencia institucional siempre que no se aplica la perspectiva de género. Hay muchos casos de violencia institucional y cada uno de ellos requiere un tratamiento específico. Se produce violencia institucional siempre que un o una funcionaria, agente o profesional del ámbito jurídico, sanitario, educativo, etc., no aplican la perspectiva de género para tratar aquellos casos de discriminación, de maltrato hacia las mujeres, o cuando no se las representa adecuadamente, por ejemplo. Hay casos de violencia institucional de género de tipo económico cuando se desprotege económicamente a las mujeres o se las discrimina frente a los hombres; cuando el Estado hace dejación de sus responsabilidades como garante del cumplimiento, por ejemplo, de la obligación por parte de los padres separados de pagar la pensión alimenticia. Hay violencias también en el ámbito

de la medicina y la salud. Por ejemplo, la violencia obstétrica, los abortos forzados, las esterilizaciones forzosas, el androcentrismo en las investigaciones médicas y los experimentos farmacológicos, la invisibilización o estigmatización de la menopausia, etc. Si todo ello se produce desde las instituciones, en puridad podríamos hablar de tipos diferentes de violencia institucional.

Podríamos considerar que la violencia institucional de género es, pues, una forma de resistencia patriarcal al feminismo desde sectores del Estado que deberían tener un papel activo en la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres. Aunque el feminismo siempre ha sabido que no cuenta con la complicidad de las instituciones, porque no hemos dejado de ser unas extrañas en el corazón de las mismas, y aunque siempre hemos sabido que ahí hay focos de resistencia que tenemos que vencer, es verdad que solo en los últimos años se está prestando atención a este tipo de "mal funcionamiento", quizá porque se está comprendiendo que se trata de uno de los principales frenos para que las leyes o las políticas públicas sean efectivas. Primero vino la legislación que definió el delito, la desigualdad y la discriminación, y después se ha comprobado que nada de eso es suficiente si el Estado se empeña en mantener la desigualdad con diferentes estrategias que van cambiando para seguir resultando funcionales a dicha resistencia. Ha sido entonces cuando se han producido avances en un sentido, que se han visto las feroces resistencias que determinados sectores ofrecen al cambio radical que propone el feminismo.

El análisis de la violencia institucional de género es algo relativamente nuevo en la agenda feminista, porque ha habido un camino por recorrer en estos años. Primero se puso el foco en la conceptualización de la propia violencia; en los cambios normativos; en la atención a las víctimas; en el castigo a los agresores; y, finalmente, el feminismo ha tenido que hacer frente a estas resistencias y la responsabilidad que tienen el Estado y las instituciones, tanto por acción como por omisión, en la consecución de la igualdad real. Una vez que se ha conseguido considerar la violación como un crimen contra la libertad sexual de las mujeres, nos encontramos con sentencias como la de La Manada; una vez que se ha conseguido que la violencia machista sea legal y socialmente condenada, nos encontramos con que las resistencias de

determinadas instancias a reconocer su gravedad convierten el paso de las mujeres por los tribunales en un calvario. Y siempre, todavía, encontramos enormes obstáculos a la hora de aceptar que la mayoría de los abusos sexuales se dan en el seno de la familia. En algunos casos podríamos hablar incluso de venganza. El sistema se venga de las mujeres por atreverse a denunciar, como aviso a navegantes, y de ahí el mal trato que se les da a algunas o las sentencias ejemplarizantes. En general, los casos más graves y en los que más a menudo hablamos de violencia institucional tienen que ver con la desprotección por parte del Estado, por acción u omisión, de las víctimas de violencia de género. Pero hay violencia institucional también cuando el sistema de justicia no responde adecuadamente ante las víctimas. Este tipo de violencia institucional es el más insidioso porque, en definitiva, se trata de mujeres cuyas vidas están en peligro, así como las de sus hijos e hijas. Estamos hablando de mujeres que han sufrido violencias extremas como violaciones, malos tratos físicos y psicológicos, mujeres a las que se asesina o mujeres que tienen que pasar por ver cómo el Estado desprotege también a sus hijas e hijos. Estamos hablando de que las instituciones no cumplen con su obligación de prevenir el daño, de hacer justicia y de reparar a las víctimas.

Que a los Estados les cuesta sobremanera asumir la lucha contra la violencia y, por tanto, tomar consciencia de que pueden incurrir en violencia institucional, da cuenta el hecho de que en España, país pionero, legislativamente hablando, en la lucha contra la violencia de género, ni la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ni las legislaciones autonómicas han incluido definiciones de la violencia institucional y, muy escasamente, se hace referencia a los procesos de victimización secundaria, a la obligación de reparación del daño por parte del Estado y a su traducción en indemnizaciones para las víctimas. Una de las escasas excepciones es la ley catalana 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista que, aunque rechazó incluir el concepto de violencia institucional, incorpora la definición de victimización secundaria (art. 3i). El artículo 47 recoge la necesidad de indemnizar a las mujeres que sufren violencias machistas, reconociendo de esta manera la responsabilidad del Estado. Este artículo describe las indemnizaciones a las que se obliga el Gobierno catalán, pero

todavía se debe desarrollar reglamentariamente. La ley catalana prohíbe expresamente el uso del Síndrome de Alienación Parental e incluye el concepto de "diligencia debida por parte del Estado". También recoge este tipo específico de violencia la Ley 12/2010 de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha. Sin embargo, como he mencionado, es difícil que un sistema se combata a sí mismo, por lo que la admisión siquiera del término "violencia institucional" genera resistencias incluso en sectores del feminismo institucional[12].

Como bien explica Encarna Bodelón[13], el movimiento feminista fue consciente desde sus inicios del papel ambivalente del Estado en la lucha contra las violencias contra las mujeres. Los Estados avanzan con el Código Penal en una mano y las leyes en la otra, pero en medio dejan un enorme espacio en el que no se combate, e incluso se fortalece, la desigualdad social entre hombres y mujeres. Todas las teorías feministas señalan las desigualdades de género como factor explicativo fundamental de la violencia masculina contra las mujeres, pero debajo de ese conocimiento acuñado late una enorme contradicción: la resistencia a combatir todas las formas de desigualdad. Emerson y Russell Dobash[14] se preguntan por esa contradicción: un Estado que pretende combatir las violencias contra las mujeres, pero no de manera decidida costumbres, prácticas o instituciones que refuerzan dicha desigualdad. Combatir de verdad la violencia supondría acometer una reforma estructural del sistema patriarcal en su conjunto, cosa que la mayoría de los Estados nos parecen dispuestos a hacer.

España es, en ese sentido, uno de los países más avanzados en el diseño y aprobación de políticas públicas contra la violencia de género. Tenemos un corpus legislativo pionero que ha servido como modelo para otros países y que es, además, muy extenso. Tenemos una Ley de Igualdad que, junto a la Ley contra la Violencia de Género, conforma la columna vertebral sobre la que se han levantado multitud de normas, estatales y autonómicas, así como diversas políticas públicas. Pero si las leemos ahora, cuando han pasado más de veinte años desde su aplicación, lo que vemos es que la mayoría de sus propuestas de transformación estructural de la sociedad no se han llevado a cabo. Se aplica la parte punitiva y poco más. Se sigue poniendo el foco en la víctima y en el agresor,

como si fuera un problema de dos actores. Se apoya y se trata de proteger a la víctima y se castiga al agresor, pero muy pocas veces se asume que el Estado y sus funcionarios pueden ser directa o indirectamente responsables de variadas formas de violencia de género o que estas actuaciones pueden estar sirviendo para anular parte de la efectividad que podrían tener estas leyes[15]. No se asume que, o se combate de manera decidida la desigualdad (incluida la desigualdad en la construcción de las subjetividades), o la violencia continuará existiendo y puede que creciendo; aunque cambie de forma. Es decir, pocas veces se preparan actuaciones para combatir las actuaciones del propio Estado.

2.1. Historia de la normativa

internacional

La violencia ejercida por los Estados ya estaba contemplada en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas (1993), donde se especificaba que una de las formas de violencia física, sexual o psicológica era aquella perpetrada o tolerada por el propio Estado. También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) exige a los Estados abstenerse de cometer cualquier acto o práctica de discriminación por parte de sus autoridades e instituciones. Esta definición fue recogida después en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1996 conocida como "Convención de Belém do Pará", en la que se incluyó que la violencia puede ser cometida "por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra". Además, se recoge que

los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia […] [y] abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Siguiendo a Marisa Kohan,

algunos países latinoamericanos han sido pioneros en incluir y

prohibir este tipo de violencias ejercidas por el Estado, como el caso de México en 2006 o la ley argentina de 2009, que han sentado las bases de lo que se entiende por violencia de género institucional. La ley mexicana en su artículo 18, por ejemplo, afirma que "son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia". La ley argentina amplía esos actores a los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, las deportivas y las de la sociedad civil[16].

Sin embargo, en algunos países latinoamericanos en los que se dispone de herramientas contra la violencia institucional existe una enorme violencia contra las mujeres y altos índices de impunidad (que es en sí misma una forma de violencia institucional). En esos casos podemos decir que existe una doble realidad que describe muy bien Segato[17]. Por una parte, tenemos el mundo propiamente institucional, visible, en el que se combate la violencia contra las mujeres; ahí se agrupan la retórica y las declaraciones políticas e incluso la legislación, los medios, los organismos dedicados a la igualdad y el feminismo institucional. Por otro lado, tenemos una realidad que, pese a tener consecuencias bien visibles, oculta los hilos que la tejen: la violencia institucional, los feminicidios masivos, la inacción del propio Estado, la impunidad de los asesinos. Como Segato explica, no se trata de dos espacios diferenciados que funcionen por separado, sino que son una misma dinámica dual y forman parte del mismo sistema, por lo que el Estado más que inactivo es cómplice.

En el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), conocido como "Convenio de Estambul", que España ratificó en 2018, aparece reflejada, especialmente en sus artículos 5 y 30, la existencia de una posible violencia institucional contra las mujeres por parte de "funcionarios, agentes y las instituciones estatales", que pueden cometer violencias verbales, físicas,

simbólicas, psicológicas y sexuales contra las mujeres en un contexto androcéntrico. El Convenio, clave en la lucha contra la violencia machista, establece, además, que el Estado tiene que indemnizar a las víctimas de violencia de género[18], algo que se ha puesto en práctica en muy pocos lugares y que en España recogerá la futura Ley de Libertad Sexual, conocida como ley del "solo sí es sí". Esta ley avanza en la dirección que marcan las instituciones europeas, que están recogiendo en sus textos la obligación institucional de reparación e indemnización. Dicha obligación por parte del Estado es un modo de reconocer su responsabilidad y de sacar esta violencia del ámbito de las relaciones particulares; algo que siempre ha defendido el feminismo y que se ha conseguido, aunque aún queden puntos oscuros. La lucha contra la violencia de género es la lucha por llevar al ámbito público algo que hasta hace muy poco era conocido como "violencia doméstica".

También la Directiva 2012/29/UE de la Unión Europea por la que "se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos" incluye en el artículo 57 una atención específica a los procesos de victimización secundaria que sufren las víctimas de violencia de género en el ámbito de la justicia. Se exige que los y las profesionales que hayan de tratar con la víctima antes del proceso penal, durante o después de este, tengan una formación especializada para facilitar el trato y evitar así situaciones de victimización secundaria. Algo que está resultando complicadísimo de aplicar.

Existe una larga historia por parte del feminismo y de activistas de los derechos humanos por conseguir que los Estados se responsabilicen de los casos más graves de violencia contra las mujeres, como las violaciones masivas contra niñas y mujeres en conflictos bélicos, es decir, el reconocimiento de la violación y la tortura sexual como arma de guerra[19]. La aprobación de la Resolución 1.325 de Naciones Unidas, llamada oficialmente "Mujeres, Paz y Seguridad" y aprobada en octubre de 2000, fue un paso clave. Pero tengámoslo en cuenta: año 2000. Y después de guerras muy cercanas, como la de Bosnia, donde la violación fue un arma de guerra, en España ganó influencia el movimiento de las Mujeres de Negro, cuyo activismo resultó fundamental para la aprobación de esta resolución, que reconoce dos cuestiones

fundamentales: 1) que los conflictos armados no inciden de la misma manera sobre los hombres que sobre las mujeres, y que estas los sufren de manera desproporcionada y particular, y 2) que las mujeres no pueden ser ignoradas en la construcción de la paz, sino que, al contrario, si no se suma a las mujeres a dicho proceso, no habrá paz justa. Se reconoce así que las guerras violan los derechos de las mujeres y niñas de una manera singular, por ejemplo, mediante las torturas sexuales y las violaciones masivas; pero también que no es posible construir la paz si los sufrimientos de las mujeres, sus preocupaciones y sus necesidades no son incorporados a ella. Como marco normativo básico, la Resolución 1.325 permitió la aprobación de otras resoluciones relacionadas, entre las que hay que destacar la Resolución 1.820 (2008) que es la que, por primera vez en la historia de la ONU, reconoce que la violación puede constituir un crimen de guerra o lesa humanidad o, en algunos casos, un genocidio. Otros casos en los que los Estados han sido considerados responsables de violaciones contra los derechos humanos de mujeres y niñas tienen que ver con impedir el acceso al trabajo o a la sanidad, con no luchar contra la mutilación genital o con no permitir la inclusión de las niñas de la educación; todos estos son casos de violencia institucional contra las mujeres y las niñas que han sido señalados y sancionados por los organismos internacionales. Son, por otra parte, los más evidentes y los que suelen darse en países empobrecidos y no democráticos.

Finalmente, el reconocimiento de la responsabilidad de los Estados en la prevención, investigación y reparación del daño ha sido reconocida en diferentes sentencias que constituyen referentes internacionales en el desarrollo de los derechos humanos. Es muy significativa en ese sentido la sentencia “Campo Algodonero vs. México”, del 16 de noviembre de 2009, en donde se condena a México por violar el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; una sentencia que, por su trascendencia, merece un análisis detallado.

2.2. Campo Algodonero

20

Lo usaremos como ejemplo porque es un caso muy paradigmático de condena por violencia institucional a un Estado en donde se violan de muchas maneras los derechos de las mujeres. México es uno de los países que representa a la perfección esa doble realidad a la que hacía referencia Segato[21]. Después de la sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana ha condenado a otros Estados y sus sentencias son muy claras respecto al significado de la violencia institucional contra las mujeres.

Tengamos en cuenta que, para que un Estado pueda ser condenado, hace falta una denuncia concreta, no genérica. La sentencia del Campo Algodonero (y otras) enlazan perfectamente la cuestión de la desigualdad estructural con la violencia específica que sufren las mujeres. En este caso, además de condenar al Estado por su inacción en un caso de asesinato, se le sanciona también porque "no dispuso los medios adecuados para luchar contra los estereotipos de género", vinculando así la violencia contra las mujeres con la desigualdad. Por eso, muchas de estas sentencias son tratados contra la desigualdad, aplicables en todos los países y no solo en aquellos en los que la violencia es extrema.

A partir de 1993 comenzó a vivirse un escenario de violencia sistémica contra las mujeres en el estado de Chihuahua, en particular en Ciudad Juárez. Es en este contexto donde surge el caso de Campo Algodonero, referido al asesinato de ocho mujeres. Tres de esos ocho casos fueron llevados en principio a un proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para después ser sometido como demanda contra el Estado mexicano ante la Corte Interamericana el 4 de noviembre de 2007. Aunque Campo Algodonero afectó al asesinato de tres mujeres, dos de ellas menores de edad, el caso abarca en realidad a las más de cien víctimas (niñas, jóvenes, trabajadoras de las maquilas, mujeres de escasos

recursos, estudiantes, migrantes, etc.) desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez.

Ciudad Juárez es definida por Segato como un lugar emblemático del sufrimiento de las mujeres[22]. Allí, más que en cualquier otro lugar, se vuelve real el lema "cuerpo de mujer: peligro de muerte". Ciudad Juárez es un lugar también emblemático de la globalización económica neoliberal[23], donde se muestra la relación directa que existe entre capital y muerte, entre acumulación y concentración desreguladas y el sacrificio de mujeres pobres, racializadas, de trabajadoras no cualificadas, madres solas, niñas trabajadoras, etc. Allí, durante más de once años, se produjeron asesinatos de mujeres pobres perpetrados con enorme crueldad, con evidencias de horribles torturas, con la dificultad de hacer inteligibles dichos crímenes con los conceptos que manejábamos en Europa para la violencia machista: como crímenes individuales y, por lo general, a manos de conocidos. En Ciudad Juárez apareció una violencia contra las mujeres que Segato calificó de "violencia expresiva", un código por el que se asesina a mujeres por el hecho de serlo, pero también como cuerpos sacrificables por parte del neoliberalismo global en su faceta ilícita-criminal, que opera en algunos países con especial crueldad. Según la conceptualización que Segato hace en varios de sus libros, la violencia de género que asola América Latina se inscribe en las nuevas formas de explotación y desposesión (la maquila, el narcotráfico, la proliferación de sicarios) y que produce una expansión multiforme del miedo como una modalidad global de apropiación y gobierno de la riqueza generada colectivamente, que somete la trama colectiva de apropiación de la vida a mecanismos de valorización dineraria y a la desposesión de equipamientos sociales de bienestar[24].

En Las estructuras elementales de la violencia Segato explica a la perfección que los crímenes sexuales y la violencia contra las mujeres en general no es obra de desviados, sino que son expresiones de una estructura simbólica profunda que organiza nuestros actos y nuestras fantasías y les confiere inteligibilidad[25]. El agresor y el común de la sociedad comparten el imaginario de género, hablan el mismo lenguaje, pueden entenderse (como el juez de La Manada o los tribunales que preguntan a la víctima de una violación si "cerró las piernas"). Lo que comparten los asesinos de

Ciudad Juárez es la voluntad de poder masculino sobre el cuerpo que se quiere hacer propio, el deseo de destruir su voluntad. Lo cierto es que la violación, debido a la función de la sexualidad en el mundo patriarcal, conjuga en un acto único la dominación física y moral y otorga así a los hombres un plus de masculinidad que no obtienen de ninguna otra manera.

En Ciudad Juárez la violencia es terrible y la violencia institucional es directamente cómplice de la primera, sin que a veces pueda distinguirse entre Estado y Estado criminal, como dice Segato. Por eso, resulta injusto hablar, en estos casos, de la violencia institucional como otra distinta de la violencia que asesina a las mujeres: es la misma. Es violencia sexual, pero es violencia de clase y es violencia perpetrada por la economía criminal de la que el Estado es cómplice. Como bien explica la autora argentina en un relato que es casi periodístico, los crímenes de Ciudad Juárez no son crímenes cualquiera, son crímenes casi burocráticos que siguen la misma ejecución: secuestro de mujeres jóvenes con un tipo físico definido y en su mayoría trabajadoras o estudiantes de familias pobres, torturas, violación "tumultuaria", mutilación, estrangulamiento, muerte segura, mezcla o extravío de pruebas por parte de quienes tienen que custodiarlas, amenazas y atentados contra abogados y periodistas, presión deliberada de las autoridades para culpar a chivos expiatorios claramente inocentes… El grado de impunidad ante unos crímenes tan repetidos es tan escandaloso que bien se puede hablar de complicidad. La impunidad se puso de manifiesto en la ausencia de acusados convincentes para la opinión pública y en la falta de líneas de investigación creíbles. Todo ello tuvo como consecuencia que los crímenes pudiesen seguir perpetrándose sin que nada pudiera detenerlos. Algunos periodistas llevaron a cabo buenas investigaciones e incluso se llegaron a barajar nombres, que la policía desechó y que pusieron en riesgo la vida de los propios periodistas. Se especula con que los culpables sean miembros de familias ricas, pero lo que falta es la razón de estos crímenes; porque el móvil sexual aquí no es suficiente.

Más allá del dolor, el gran tema de Ciudad Juárez es la impunidad de los asesinos, de ahí que este sea un caso paradigmático de violencia institucional. Estos crímenes no se pueden entender si no examinamos la absoluta impunidad que los rodeó a lo largo de

muchos años. Esto es reseñable porque, además, según la hipótesis de Segato, la impunidad no es la consecuencia de los crímenes y de la posterior dejación por parte del Estado, sino que la impunidad es, en este caso, la causa de los mismos o, al menos, una de ellas. Mediante los asesinatos de mujeres, los criminales lo que buscaban era "sellar, con la complicidad colectivamente compartida en las ejecuciones horrendas, un pacto de silencio capaz de garantizar la lealtad inviolable a cofradías mafiosas que operan a través de la frontera más patrullada del mundo"[26]. ¿Qué mejor muestra de poder que perpetrar crímenes en uno de los lugares más vigilados del planeta, ante todas las instancias policiales y judiciales, sabiendo que van a mirar para otro lado? ¿Qué mayor exhibición de poder que demostrar una capacidad de crueldad casi insoportable y demostrar que se puede proceder con total impunidad? Las víctimas, dice Segato, cumplían una función expresiva, de mensaje. Aquí se trata de demostrar que el poder se tiene no solo sobre las mujeres, sino sobre todas las instituciones a través del sacrificio/ asesinato de esos cuerpos que no importan. Lo que se exhibe es la impunidad absoluta. Durante once años se asesinan mujeres a las que se rapta y tortura sin que nada moleste a los asesinos, nada se les acerque. Es evidente que estos actos requieren de recursos humanos y materiales cuantiosos, cómplices en todas las instancias, de poder de dominación sobre los representantes públicos: políticos, jueces, policía. No hay, explica Segato, un móvil sexual al uso, sino una forma de demostración del poder que se levanta sobre un sistema en el que las mujeres no son nada, son prescindibles.

Obviamente también son crímenes de género, porque la misoginia es uno de los pilares sobre los que se levanta dicha crueldad: hace posible que haya un componente, además de los mencionados, de complicidad en la fratría, que además es mafiosa y criminal. Ciertamente, no son crímenes de género como otros, donde los hombres matan a las mujeres cuando sienten que su masculinidad está en peligro, sino que aquí hay otros componentes. Lo que explica Segato es que estos sujetos matan mujeres para demostrar que Ciudad Juárez tiene dueños. El poder soberano se afirma sembrando el terror[27] y el que sean mujeres (que al fin y al cabo siempre han sido objeto de dominio) hace que dichos crímenes sean más fácilmente absorbibles por la comunidad: ante los crímenes sexuales siempre cabe decirles a las mujeres que no salgan a la

calle, y así se puede terminar forjando, a pesar de todo, una suerte de alianza patriarcal que aprovecha el miedo para, en lugar de combatir a los asesinos, impedir la libertad de movimiento de las mujeres.

Por eso, las víctimas de Ciudad Juárez fueron, al principio, acusadas de su propio asesinato. Se dijo que eran prostitutas, mujeres que no habían tenido cuidado, que iban de fiesta, que eran drogadictas. Las justificaciones para asesinar o violar a una mujer que está en la calle son muchas y funcionan en todas partes.

Finalmente, lo que se hizo explícito fue el grado de complicidad del Estado mexicano con el crimen organizado; también sirvió para mostrar la posición de las mujeres en esa sociedad, más allá del nivel retórico de las leyes que hablan de igualdad, de las políticas públicas, de las instituciones feministas, etc. En este sentido, lo que muestran los crímenes de Ciudad Juárez es la cruda realidad. Estos crímenes mostraban de manera descarnada que las mujeres no son nada si los dueños así lo deciden. Finalmente, estos crímenes sirvieron para mostrar que quien gobierna (o al menos cogobierna) en México puede hacer exactamente lo que quiera y cuando quiera al estilo de lo que Hannah Arendt define como "sociedades secretas montadas a la luz del día": un Estado paralelo. En el caso de Ciudad Juárez, Segato se hace las siguientes preguntas: ¿qué protege el Estado mexicano?, ¿qué valores, qué cuerpos y qué derechos? Está claro que el Estado mexicano renunció a proteger la vida de las mujeres contra la violencia ilegítima, dejándolas en manos de ese segundo Estado.

En este escenario, la sentencia de Campo Algodonero tiene importancia porque va mucho más allá del contexto tan particular en el que surge y resulta aplicable a muchos otros países, también a los supuestamente igualitarios. Aunque existen, no obstante, muchas diferencias entre este caso y los casos de violencia institucional que se dan en Europa, la sentencia de Campo Algodonero traza una línea que une las inacciones del Estado ante las violencias que sufren las mujeres. La sentencia dibuja muy claramente la paradoja que mencioné antes: se puede condenar la violencia y poner muchos recursos para combatirla, al tiempo que se permiten, o incluso se fomentan, instituciones, costumbres o

leyes que favorecen el sexismo y la desigualdad, que es, a su vez, el caldo de cultivo de la violencia. Ese círculo vicioso es hoy la paradoja del feminismo.

2.3. Los hechos y la sentencia

El caso por el que el Estado mexicano fue denunciado se llama "González y otras vs. México". Se trata de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009 sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal. Se trata de la primera sentencia en la que la Corte adopta la perspectiva de género, y el fallo representa un hito en el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito latinoamericano, además de un referente simbólico en la defensa de los derechos de las mujeres de México. La sentencia constituye también un precedente en derecho internacional en el camino hacia la igualdad formal (ante la ley) y material de las mujeres.

Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de septiembre de 2001. Claudia Ivette González, trabajadora en una empresa maquiladora, de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad, desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las correspondientes denuncias, pero no se inició ninguna investigación. Lo que hizo la policía fue registrar las desapariciones, poner carteles de búsqueda y tomar declaraciones a familiares. Pocos días después, el 6 y 7 de noviembre de 2001 fueron encontrados ocho cuerpos de mujer en el terreno conocido como "Campo Algodonero". Todos los cuerpos presentaban signos de tortura sexual.

Tras esto, la Procuraduría General de Justicia en Ciudad Juárez inició una investigación por la cual fueron detenidos Víctor J. García Uribe (El Cerillo) y Gustavo González Meza (La Foca), quienes fueron acusados de los ocho asesinatos, con base en supuestas confesiones obtenidas bajo tortura, y también contando

con una supuesta testigo. La identidad de las víctimas también fue establecida a partir de las "confesiones" y vestigios en el lugar. Las investigaciones forenses se realizaron de forma irregular y de manera no científica. Las madres de las víctimas no fueron autorizadas a ver los cuerpos de sus hijas y toda la investigación se cerró en apenas dos días. Todo ello fue llevado a juicio y los dos acusados fueron condenados el 8 de febrero de 2002. Posteriormente, Gustavo González Meza murió en prisión después de una cirugía de una hernia inguinal y en condiciones no aclaradas. Meses antes su abogado fue asesinado por policías, que justificaron los hechos asegurando que lo habían confundido con un delincuente fugitivo. Los familiares de las víctimas en ningún momento fueron tomados en cuenta por las autoridades en las investigaciones ni en el proceso penal.

El 13 de octubre de 2004, tras cuatro años de proceso, Víctor Javier García Uribe fue condenado a 50 años de cárcel. Su culpabilidad nunca fue aceptada por las familias de las víctimas ni por la opinión pública de Ciudad Juárez. Varios fiscales y peritos declararon que habían sido obligados por órdenes del procurador a "armar" el expediente y a fabricar culpables, para evitar la presión social. Finalmente, el 14 de julio de 2005 el tribunal de apelación decretó absolver a Víctor Javier García, por falta de elementos en su contra. Después de esto se reiniciaron las investigaciones y el objetivo de la Procuraduría fue dividir la investigación en ocho casos diferentes, tantos como cuerpos encontrados. Y eso aunque todos los cuerpos fueron encontrados en el mismo terreno, bajo las mismas circunstancias, con las mismas huellas de violencia sexual y tortura. A pesar de esto, el Estado insiste en que las personas que cometieron estos hechos no están relacionadas entre sí. Hoy día no se sigue ninguna línea de investigación en relación a este caso.

El 6 de marzo de 2002 se presentaron tres denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde se ponía de manifiesto la actuación dolosa de México en la investigación del caso. La denuncia señalaba los malos tratos que recibieron las familias por parte de los funcionarios, incluyendo la prohibición de poder ver el cuerpo de sus hijas, así como las irregularidades durante todo el proceso. México solicitó incluso al tribunal que considerara inadmisibles las denuncias, cosa que este no hizo.

La sentencia fue emitida finalmente el 16 de noviembre de 2009. Esta se ha convertido en un referente histórico para los derechos de las mujeres de América Latina y se reconoce como la primera sentencia en la que la Corte aplica la perspectiva de género. Reconoce como víctimas directas a las tres mujeres en nombre de quienes se presenta la demanda, pero también, como víctimas indirectas, a todas las mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en Campo Algodonero. Reconoce que fueron asesinadas por ser mujeres, y establece que el Estado de México conocía las condiciones de violencia contra mujeres y niñas existentes en Ciudad Juárez, así como los factores que desde 1993 mantenían los feminicidios en completa impunidad; que el Estado no tomó las medidas necesarias para prevenir la violencia feminicida, para eliminar la discriminación contra las mujeres y sancionar a los funcionarios cómplices. La Corte Interamericana determinó también que el Estado de México era responsable por negligencia de estas desapariciones y muertes cruentas.

La mayoría de estos puntos podrían ser aplicados a muchos Estados, a casi todos. ¿Qué Estado toma las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres y sancionar a las y los funcionarios omisos o cómplices? La sentencia, además, realiza todo tipo de recomendaciones al Estado de México para resarcir a los familiares de las víctimas y para que estos crímenes no puedan volver a producirse de la misma manera. En 2019 se constató que muchas de las recomendaciones realizadas al Estado de México por la Corte en la sentencia no se habían cumplido. Los funcionarios responsables del engranaje no solo no fueron penalizados, sino que además ascendieron, y las desapariciones y violencia sexual no solo no se han frenado, sino que siguen aumentando.

En cuanto a la sentencia propiamente dicha[28], la Corte determinó que existían dos momentos clave: uno antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida. A pesar de que la falta en el deber de prevenir las desapariciones no conlleva per se la responsabilidad internacional del Estado, esa falta sí constituye, según la sentencia, una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención. En cuanto al segundo momento,

el Estado, dado el contexto de riesgo real e inmediato para las mujeres, tiene un deber de diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que estas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

Lo cierto es que no se hizo nada de esto.

Respecto a lo que nos interesa, la violencia institucional, la Corte entiende que hubo incumplimiento de los deberes del Estado en muchos aspectos: se le reprocha todo lo relativo al tratamiento de las desapariciones desde el principio, que no se trazaran relaciones entre los asesinatos de este caso y los demás sucedidos en el mismo Campo Algodonero, y resalta la importancia de imponer sanciones disciplinarias con el fin de controlar la actuación de los funcionarios públicos, particularmente cuando las violaciones de derechos humanos responden a patrones generalizados y sistemáticos. Pero, además, y esto es especialmente interesante en el contexto de este libro, se le reprocha al Estado mexicano no haber adoptado normas o tomado medidas para que los funcionarios responsables de tramitar las denuncias tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato. La sentencia es ejemplar para conceptualizar la mala praxis policial y judicial en los casos de violencia contra las mujeres y hace un exhaustivo recuento de todo lo que se hizo mal o no se hizo. Da la impresión, leyéndola, que lo que la Corte achaca a México sería aplicable a muchos países que no tratan con la debida diligencia la violencia por razón de sexo.

En lo que se refiere a las cuestiones estructurales, que podrían afectar incluso a Estados mucho más garantistas en lo que se refiere a los derechos de las mujeres, la Corte declara que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Más importante aún, la Corte declara que teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, afirma que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso.

Se entiende la falta de acción frente a los estereotipos de género en la administración de justicia como una forma de violar el deber de no discriminación (Fundamento 401)[29]. La sentencia considera que los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas "se habrían ido con su novio" o que "tendrían una vida reprochable" y la utilización de preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas constituyen estereotipos. También afirma que el Estado incumplió su deber de protección a las víctimas, pues dado el ambiente de violencia contra las mujeres que se vivía en Ciudad Juárez no tomó aun así ninguna medida. Para poder atribuir la responsabilidad al Estado mexicano, la Corte utiliza la llamada "doctrina del riesgo", así como la "teoría de la complicidad". El Estado es garante de la igualdad y, por lo tanto, tiene esa posición de defensor frente a patrones de violencia que afectan a grupos subordinados. La sentencia asume que es obligación del Estado luchar contra los estereotipos que se aplican a dichos grupos subordinados, especialmente en la administración de justicia, pero no solo ya que la causa de la violencia es la desigualdad. En resumen, la Corte afirma que los crímenes han sido influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según

diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a estos.

La sentencia deja fijado que la creación y uso de estereotipos de género se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Esta consideración sería aplicable a muchas actuaciones policiales y judiciales en España o en cualquier otro país.

Capítulo 3

El androcentrismo y los estereotipos

respecto a la violencia de género

Como bien ha conceptualizado el feminismo, el patriarcado moderno determina la igualdad formal de las mujeres, pero olvida que el prototipo de ciudadanía está configurado a partir de un modelo masculino. En primer lugar, de una manera tan real como concreta, las mujeres no tienen cabida en la ciudadanía ilustrada, sino que están efectivamente excluidas de todos los ámbitos. Poco a poco, gracias a la lucha del feminismo, las mujeres van entrando como una especie de "hombres honorarios" en los espacios públicos. De esta manera, cuando decimos igualdad, libertad, derechos, etc., nos estamos refiriendo específicamente a la mitad masculina de la población; la entrada paulatina de las mujeres está supeditada a que su corporalidad, su subjetividad, su manera de estar en el mundo no entren en conflicto con los moldes previamente "fabricados" como masculinos. Eso influye de manera muy determinante en la legislación, en los procesos judiciales, en los fundamentos jurídicos, etc.

Si reflexionamos acerca de la manera en que se configura el Estado moderno, vemos que este se articula alrededor de la división entre el espacio público y el espacio privado. El espacio público es aquel donde se dirimen las cuestiones importantes para el Estado, las relaciones de este con los individuos y de estos entre sí. Luego está el espacio doméstico —conceptualizado con precisión por la teoría feminista—, que queda fuera del ámbito de la soberanía del Estado, y que no tiene relevancia pública. Sin embargo, resulta imprescindible para la existencia del primero: en él nacen, se crían y se socializan los individuos que luego saldrán al espacio público. En este espacio privado hay hombres y mujeres, pero en el espacio público, propio del sujeto de derechos, solo hay hombres. Por tanto, en su origen el sujeto de derecho es un varón y el Estado se funda como un pacto entre varones donde, además, las mujeres son las "pactadas". En ese sentido, las mujeres son premodernas, no son sujeto político. Además, no lo olvidemos, la característica a ser tenida en cuenta para convertirse en sujeto de derechos es la

"razón". El hombre es la "medida de todas las cosas", y la razón es, jurídicamente, lo que hace al sujeto de derecho, es decir, un hombre. Cuando surge el Estado moderno, así como los conceptos de ciudadanía y democracia, solo a los varones se les reconoce razón jurídica, que es la que se pone en juego en el espacio público. En el caso del espacio doméstico, en cambio, es la "biología"; por tanto, las mujeres no pueden ser sujetos de derecho. Este es el espacio de la reproducción; allí están los cuerpos. En el espacio público, donde surgen las nociones de igualdad y libertad, hay individuos que son razón sin cuerpo, todos hombres. En el espacio doméstico hay mujeres, niños y niñas que son solo cuerpo sin ser sujetos.

La incorporación de las mujeres al espacio público como sujetos de derecho es la batalla fundamental del feminismo, y aún no está completada. Desde el punto de vista de la justicia, la introducción de la perspectiva de género como una política pública se encuentra legitimada hoy día gracias a distintos instrumentos nacionales e internacionales y se ha convertido en una obligación para los Estados democráticos. Sin la participación de las mujeres, sin sus voces e intereses, no hay democracia y, por tanto, también en lo que concierne a la justicia solo la incorporación de la perspectiva feminista puede hacer realidad la aplicación plena de los derechos que las mujeres han ido conquistando en todos los ámbitos. Alda Facio señala que "la teoría de género, tan desarrollada ya en nuestro tiempo, nos ha enseñado que no se puede comprender ningún fenómeno social si no se lo analiza desde la perspectiva de género y que esta generalmente implica reconceptualizar aquello que se está analizando"[30]. Es así que para hablar del acceso, o mejor dicho, del no acceso de las mujeres a la justicia jurisdiccional desde una perspectiva de género, tendríamos que reconceptualizar tanto lo que entendemos por "acceso a la administración de justicia" como lo que entendemos por "justicia jurisdiccional". Especialmente en los casos que atañen a las cuestiones de familia, así como en todo lo relativo a la violencia contra las mujeres, es la no aplicación de la perspectiva de género lo que provoca desprotección contra las mujeres y violencia institucional. A pesar de esto, es el ámbito judicial donde más cuesta introducirla por esa concepción androcéntrica del mundo que sigue identificando la justicia con el falso principio de que esta consiste en aplicar la

norma por igual a todo el mundo. Las resistencias a esta perspectiva en el ámbito del derecho tienen que ver, quizá, con que es este un ámbito en el que la aplicación de dicha perspectiva tendría consecuencias penales y no "meramente" sociales (con toda la importancia que esto tiene). Y, sin embargo, la aplicación de la perspectiva de género en todas las prácticas sociales es un deber moral y/o político, pero aplicarla en el ámbito del derecho es un deber jurídico para todos los poderes públicos, y especialmente para los tribunales de justicia. En todo caso, tanto de las leyes españolas como de los tratados internacionales[31] se desprende claramente que juzgar con perspectiva de género es un deber jurídico[32]. Este deber se está incorporando con mucha lentitud y deja un hueco donde están apareciendo diversos instrumentos que son el reverso de la necesaria perspectiva feminista: instrumentos de la reacción patriarcal, como son el SAP y sus derivados, que se aplican en los tribunales y que se expanden por escuelas de formación, cursos y másteres universitarios.

El debate que surge es el de si se trata de una nueva forma de impartir justicia o si la justicia puede impartirse de forma diferenciada según sean hombres o mujeres quienes acceden a ella. Por eso, la conceptualización feminista es imprescindible para que se pueda entender como paso previo que la justicia que conocemos, la que se origina y viene evolucionando desde la formación de los Estados modernos, es androcéntrica; es decir, está configurada en gran parte por el androcentrismo. No basta únicamente con aprobar o implementar determinadas leyes complementarias, ni con garantizar el acceso de las mujeres a todos los estamentos judiciales; se trata de un cambio de perspectiva respecto a lo que conforma la aplicación de la justicia. Juzgar con perspectiva de género implica identificar los estereotipos de género que han ingresado en el proceso judicial y demostrar que dichos estereotipos han vulnerado el proceso de igualdad; significa rechazar dichos estereotipos cuando alguna de las partes o de los operadores jurídicos los utiliza; en definitiva, significa identificar el sexismo. Significa, desde luego, tener una mirada no androcéntrica de la realidad. Integrar la perspectiva de género implica enfrentarse a la comprensión de cada una de las prácticas y relaciones sociales en las que la asimetría de género está presente con una actitud crítica, es decir, feminista. Adoptar una perspectiva de género exige,

además, mostrar cómo la naturalización de dichos estereotipos influye en los comportamientos, actitudes y discursos de los individuos e instituciones que forman una comunidad, analizar las consecuencias lesivas para la igualdad y combatirlas. El fin es expulsar cualquier estereotipo de género que lleve a una conducta prejuiciosa cuya consecuencia sea la discriminación hacia las mujeres. La dificultad estriba en identificar dichos estereotipos debido a la forma en que operan, naturalizándose, y a la manera en que están integrados en la cultura e incluso en las subjetividades. Y no solo eso, la perspectiva de género conlleva asumir una posición proactiva en la defensa de la igualdad a la hora de corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.

Los estereotipos más corrientes, que son fácilmente identificables en muchas de estas sentencias contra las mujeres, los iremos viendo aparecer a lo largo de este libro. Algunos son mitos muy antiguos y llevan con nosotros miles de años hasta el punto de que están normalizados. Por ejemplo, la creencia de que las mujeres son mentirosas casi por naturaleza. Este mito tiene una base formal identificable. Durante siglos (y aún ahora en algunos países), en los tribunales la palabra de las mujeres valía menos que la de un hombre; generalmente la mitad. Aunque eso ya no está escrito, sigue aplicándose. No hay otra manera de entender por qué si no cuando un hombre denuncia un abuso sexual es creído y cuando lo denuncia una mujer es puesta sistemáticamente en duda[33]. Esto es especialmente importante cuando en los delitos sexuales o en los de violencia de género no suele haber testigos y en muchas ocasiones solo se cuenta con la palabra de las propias mujeres. Si existe una cierta tendencia a no creerlas (así como a la infancia) partimos de una injusticia de partida. Alrededor de las mentiras crecen otros mitos como que las mujeres son manipuladoras, muy propensas al odio y a la venganza (cuando son ellos los que utilizan los divorcios y las instituciones para vengarse). Estas cuestiones siguen ejerciendo influencia en los tribunales. También veremos algunos de los mitos relacionados con la sexualidad, como por ejemplo que las mujeres en realidad siempre quieren tener sexo, que si no quieren es imposible violarlas, que si no quisieran no se vestirían así, que son ellas las que provocan, que la sexualidad masculina es un resorte que, una vez iniciado, no hay quien lo pare, que las mujeres

violadas son muertas en vida, que una violación no es tan grave como para hundir la vida de un buen chico, que la infancia es sexual y también provocativa, etc. Aunque a cierto nivel no creamos que estas cuestiones tengan influencia, la siguen teniendo mucho más de lo que imaginamos.

Un marco central de referencia internacional para tales debates lo provee la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). El Comité de la CEDAW está formado por un grupo de expertos y expertas que hacen seguimiento de la implementación de la Convención. El Comité ha expresado que, para alcanzar el propósito general de la Convención, los Estados Partes tienen tres obligaciones centrales:

1) Garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares por tribunales competentes, y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

2) Mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces.

3) Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no solo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Este es el marco internacional en el que nos movemos.

La idea, muy extendida, de que toda la violencia es igual y que, por tanto, debe tener la misma conceptualización, es una muestra del androcentrismo que sigue imperando en el sistema judicial. Como bien dice Encarna Bodelón, la inclusión de la discriminación estructural fue uno de los grandes avances de la Ley 1/2004, de 28

de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en el ordenamiento jurídico español. Esta ley conceptualiza la violencia de género tal y como lo hace el feminismo, pero en el momento de su aprobación ya se encontró con una fuerte oposición dentro de la judicatura. Algunos jueces y juezas presentaron cuestión de inconstitucionalidad, se convirtieron en activistas en su contra y la aplican, aún ahora, de manera desigual. La idea fundamental que informa la ley es la de diferenciar la violencia machista de otras violencias. Es precisamente el androcentrismo cultural lo que impide ver que no todas las violencias responden a las mismas causas, que no se pueden, por tanto, combatir de la misma manera, y que debajo de los actos de violencia contra las mujeres subyace un sistema de dominación que tiene en esa violencia uno de sus pilares. Las leyes feministas son aquellas que van más allá de lo evidente, las que revelan esa estructura de dominación patriarcal que subyace bajo formas de violencia con las que las mujeres llevamos conviviendo desde siempre.

La cuestión importante no es que el acto de violencia contra las mujeres se castigue con una pena mayor o menor que la que se aplica para cualquier otra violencia, como a veces se afirma para desacreditar su tipificación diferente; lo importante es su conceptualización, el reconocimiento de la especificidad de esa violencia: nombrarla, conocerla, definirla para traer a la superficie no solo el momento violento, sino también la estructura que permite y alienta esa violencia. Porque conocer el origen de esta violencia es la única manera de combatirla eficazmente; tanto la violencia ligada a las relaciones como la que, sin estar vinculada a estas, se produce contra las mujeres por el hecho de serlo. Reconocer la especificidad de la violencia de género debe suponer que el sistema jurídico está preparado para entender y atender a dicha especificidad, aceptando tres elementos que deberían caracterizar cualquier comprensión jurídica de la violencia de género: 1) la violencia es una manifestación de una discriminación social, de una estructura social desigual y opresiva contra las mujeres; 2) el concepto tiene que permitir explicar que la violencia contra las mujeres tiene varias manifestaciones, aunque se trata de un fenómeno único; 3) que las intervenciones jurídicas, especialmente las que provienen del ámbito penal, pueden incluir

prácticas de violencia institucional hacia las víctimas, es decir, que la intervención jurídica debe realizarse partiendo de la consideración de que el Estado mismo es un agente que puede producir y reproducir violencia hacia las mujeres[34].

La Ley 1/2004 tuvo el acierto de reconocer esa especificidad y su carácter estructural, pero le faltó, como las feministas hemos denunciado reiteradamente, reconocer otros tipos de violencia de género que se han ido incorporando en otras leyes autonómicas y que aparecen también en los tratados internacionales ratificados por España. En todo caso, habría que decir que el recuento de las violencias de género es una lista no cerrada y que pueden aparecer nuevas violencias patriarcales ligadas a nuevos espacios de interacción social como, por ejemplo, las violencias digitales. Y, desde luego, falta un reconocimiento explícito de la existencia de la violencia institucional[35], porque será la única manera de combatirla.

De la excepcionalidad con la que todavía se aplica esta perspectiva da cuenta el hecho de que cuando se aplica se convierte en noticia[36]. En diciembre de 2021 un magistrado del Juzgado de Móstoles aplicó la perspectiva de género para suspender el ingreso en prisión de una mujer condenada por lesionar a su maltratador mientras esperaba un posible indulto. La víctima no había sido condenada por defenderse, cosa que no se pudo acreditar; pero lo que sí estaba probado es que el hombre tenía dos condenas previas por malos tratos y el juez aquí reprocha al anterior tribunal que no tuviera en cuenta esta circunstancia y no la mencionara en la sentencia. Es una muestra clara de maltrato institucional juzgar o decidir sobre determinadas situaciones como si hombres maltratadores y mujeres estuvieran en una situación de igualdad en el momento en que hay que tomar la decisión. Lo veremos más adelante cuando hablemos de la violencia institucional en los casos de custodia, que existe una consolidada costumbre jurídica que otorga custodias sin tomar en consideración la existencia de la violencia de género.

El auto del juez Manuel Olmedo concluye así:

El enfoque de género en el enjuiciamiento obliga a los jueces y tribunales a adoptar una actitud proactiva en favor de las mujeres a la hora de corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. La ausencia de toda mención en la sentencia ejecutada a la condición de víctima de violencia de género es un elemento objetivo que podría motivar la concesión del indulto. Por esta razón, entiendo necesario suspender la ejecución de la condena en tanto se conoce el sentido final del mismo.

Muy interesante resulta también otra sentencia del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 2018 en la que se utiliza dicha perspectiva para cambiar el tipo penal de homicidio a asesinato en grado de tentativa, lo que aumentó la pena de 12 a 16 años[37]. La diferencia entre homicidio y asesinato es la existencia o no de alevosía, un agravante que se aplica cuando se aprecia que la víctima se encuentra en situación de posibilidad "inviable" de que la víctima pudiera defenderse. Es interesante comparar esta sentencia con la que condenó por homicidio al asesino de Nagore Laffage y que aparece en el último capítulo de este libro.

3.1. Violencia institucional en relación

a la infancia y sus madres

“No puedo pensar en ninguna necesidad en la infancia tan fuerte como la necesidad de la protección de un padre”. Freud es una fuente inagotable de citas que muestran un pensamiento profundamente androcéntrico, pero esta, poco conocida, es una de las que mejor lo revela. El insigne austriaco no menciona ni la comida ni el calor ni la protección en general que proporciona el cuerpo de la madre, tampoco el amor. Según él, ninguna necesidad tan fuerte como la indefinida (y, por otra parte, a menudo ausente) protección de un padre. Sin embargo, podría decirse que esta cita rige gran parte del funcionamiento de la justicia en relación a los menores.

Los menores son víctimas de la violencia machista fundamentalmente de tres maneras: 1) como víctimas de agresiones sexuales por parte de los adultos; 2) como víctimas “intermedias”, utilizadas para hacer daño a sus madres, lo que se ha llamado violencia vicaria; o 3) como espectadores de la violencia sufrida por sus madres. Esta última victimización suele ser la menos considerada en tanto que, aparentemente, hijos e hijas no salen dañados directamente. Durante mucho tiempo se ha considerado a la infancia víctima únicamente cuando la agresión era directa, pero, afortunadamente, desde hace unos años se ha podido demostrar que niños y niñas son también víctimas indirectas siempre que vivan en ambientes en los que la madre es maltratada por su pareja. Es evidente, y así lo demuestran los estudios, que la exposición a esta violencia tiene que tener un impacto negativo y destructor en sus vidas, tanto desde el punto de vista físico como psicológico. Es lógico que así sea si consideramos que la infancia es un periodo decisivo para el ser humano, el momento en que se define nuestra identidad y la forma de relacionarnos con el mundo[38]. Al mismo tiempo, la familia es el primer agente socializador y el espacio en el

que se construye lo que somos en relación a nuestra propia subjetividad y a las relaciones con los demás. Vivir en un hogar en el que existe violencia de género supone estar expuesto, en los momentos de mayor vulnerabilidad del ser humano, a situaciones de violencia, injusticia, desequilibrios de poder, dolor, desigualdad de género, machismo, etc. Un niño o niña que ha vivido en un hogar en el que su madre ha sido víctima de violencia ha crecido con miedo, con impotencia, con un enorme dolor interno. Puede que, además, la exposición a dichas situaciones contribuya de manera decisiva a construir a un futuro maltratador en el caso de un niño y a una futura víctima si se trata de una niña. A pesar de que esto resulta bastante evidente, el reconocimiento de que los menores expuestos a esta violencia son también víctimas es relativamente reciente. Hizo falta que en el año 2011, Ruth y José, de 6 y 2 años, fueran asesinados por su padre en Córdoba para que en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se considerara a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género como víctimas directas de la misma y se garantizara así su acceso a los servicios destinados a ellas.

El otro gran foco de violencia contra la infancia es el de las agresiones sexuales. Estas agresiones a niños y niñas por parte de los adultos tienen una larguísima historia, ya que el patriarcado configura la sexualidad masculina como un ejercicio de poder sobre individuos más débiles o sometidos, mujeres e infancia. Así pues, tanto el hecho en sí como su tratamiento legal (inexistente hasta hace poco tiempo) están relacionados con la historia de la sexualidad masculina. Aquí voy a referirme únicamente a las agresiones sexuales a la infancia en relación a la violencia institucional que reciben las madres que intentan proteger a sus hijos e hijas, que es el objeto de este libro.

3.2. Agresiones sexuales a la infancia

por parte de un familiar

Las agresiones sexuales a la infancia se han puesto en el foco público recientemente por la persecución a la que están siendo sometidas las llamadas “madres protectoras”. Ha sido la violencia sufrida por estas madres las que han llamado la atención respecto a la desatención institucional en la que permanece la infancia que sufre agresiones sexuales[39]. Estas agresiones son un crimen mucho más frecuente de lo que generalmente se piensa, pese a estar todavía recubierto de un espeso muro de silencio; pero su invisibilidad no tiene tanto que ver con que no esté lo suficientemente castigado o con que no haya legislación, sino con las resistencias institucionales que se encuentran quienes pretenden denunciar. En los últimos años son varias las organizaciones dedicadas a los derechos de la infancia que vienen denunciando ese silencio y también la prevalencia de estas agresiones. Los datos indican que la mayoría de los abusos sexuales contra la infancia se producen dentro del ámbito familiar.

Save the Children sostiene que entre un 10 y un 20% de la población ha sufrido algún tipo de agresión sexual en su infancia[40]. Según los datos del Ministerio del Interior correspondientes a 2020, la mitad de las denuncias recibidas por abusos y agresiones sexuales tiene como víctima a un menor. En total, se presentaron 5.685 denuncias por delitos contra la libertad sexual que tenían como víctimas a niños, niñas y adolescentes. Y esos datos son solo la punta del iceberg. Según el análisis de las sentencias, un 44,7% de las agresiones se producen entre los 13 y los 16 años, aunque la edad media en la que los niños y las niñas comienzan a sufrir abusos es muy temprana, a los 11 años y medio. Debemos tener en cuenta que estos datos son solo la punta del iceberg, ya que se estima que solo el 15% de los casos de abuso sexual llegan a denunciarse. “Según el estudio de Fundación ANAR ‘Evolución de la

Violencia a la Infancia en España según las Víctimas (2009-2016)', presentado en 2018, las agresiones sexuales en la infancia se incrementaron en un 178% en los últimos ocho años. En el 75% de los casos las víctimas son niñas. Estos datos proceden del análisis de 10.220 casos atendidos por el teléfono de la organización entre 2009 y 2016 a partir de los testimonios de las propias víctimas o de su entorno[41]. Entre el 80-90% son cometidos por hombres, y por personas muy cercanas a los menores de edad, lo que impide a muchas víctimas sacar a la luz este grave problema ya que viven y dependen del agresor. Alrededor del 84% de los abusadores son conocidos, en mayor o menor grado, por los niños y las niñas. Entre los espacios más comunes destaca el entorno familiar con casi la mitad (49,5%) de los casos analizados donde alguno de los perfiles de abusador más frecuentes son: el padre (24,9%), otro familiar no identificado (19,7%), la pareja masculina de la madre (18,8%), el abuelo (12,2%) o el tío (6,6%).

Y, a pesar de la altísima prevalencia de esta forma de violencia, no existe ningún estudio oficial que analice en profundidad este problema desde el punto de vista institucional. Los pocos datos existentes están repartidos por distintas instituciones y son difíciles de cruzar y analizar porque no hay una forma unificada de recopilarlos, en muchas ocasiones son incompletos o faltan datos clave. Esta ausencia de cifras completas, desagregadas y analizables hace muy difícil conocer el alcance y las características de las agresiones sexuales a menores con la profundidad necesaria para desarrollar e implementar políticas públicas de prevención, implantar medidas homogéneas de protección de los menores y/o corregir los fallos del sistema. Los estudios con los que contamos proceden de organizaciones de defensa de los derechos de la infancia. Los datos relativos a los juicios por este tipo de delito son prácticamente inexistentes, puesto que tampoco hay cifras desagregadas ni estadísticas sobre el número de juicios iniciados, cuántos de ellos fueron sobreseídos, cuántos acabaron en absolución o cuántos ni siquiera pasaron de la fase de instrucción. El único dato que puede dar una dimensión de los hechos es el que recoge el Instituto Nacional de Estadística (INE) de fuentes del Ministerio de Justicia: en 2017 fueron condenadas 320 personas por delitos de

abuso y agresión sexual a menores (316 hombres y cuatro mujeres)[42].

A pesar de la prevalencia de este tipo de delitos, poca gente conoce (o sabe que conoce) a alguien que haya sufrido agresión sexual por parte de un miembro de su familia; todas conocemos, sin embargo, a mujeres que han sido objeto de algún tipo de agresión machista. Esto quiere decir que las agresiones sexuales a la infancia siguen siendo un tabú prácticamente intocado.

De las denuncias interpuestas, el 70% no supera la fase de investigación, con lo que no llega a juicio oral, y según Save the Children, solo tres de cada siete denuncias acaban en algún tipo de condena[43]. Eso no significa que sean denuncias falsas, sino que los tribunales no condenan por múltiples razones que tienen que ver, generalmente, con la falta de perspectiva de género, los prejuicios, los estereotipos, el uso del SAP o, al menos, la creencia en que el SAP existe, los mitos relacionados con las malas madres, la creencia en el mito de las denuncias falsas, la creencia en que los hombres están maltratados por el feminismo y de que existe una conspiración feminista para arrebatar los hijos a los padres; otro tipo de mitos que sigue funcionando es aquel que cree que las agresiones sexuales a menores tienen que dejar rastros físicos necesariamente (como heridas), cuando lo cierto es que esto solo ocurre en un 10% de los casos, ya que la mayoría de veces estas agresiones se inician como un juego. Y, por último, tenemos también un sistema de protección de menores, un sistema legal y un sistema judicial que no tienen herramientas para encarar estos delitos por cuestiones tales

como la escasez de recursos, la burocracia, la falta de personal debidamente cualificado o la ausencia de protocolos precisos y homologados sobre cómo tomar testimonio a los menores. Como apunta Save the Children, el sistema judicial español ‘no está preparado para escuchar y atender a los menores en sede judicial’ ni para garantizar la plena protección de los menores víctimas de abuso o agresión sexual.

En lo que respecta a la violencia sexual contra la infancia nos encontramos casi en el punto de partida. Las razones de esta situación son las mencionadas más arriba, pero de manera genérica tienen que ver con el machismo estructural de todos los sistemas judiciales y de la mayor parte de las instituciones (no solo judiciales). Lo que vemos es que existe una enorme resistencia por parte de las instituciones a reconocer las agresiones sexuales como tales.

Los abusos sexuales a la infancia por parte de padres o abuelos siempre ha sido uno de los mayores tabúes de nuestra cultura, y si ahora este tabú se ha comenzado a quebrar es gracias a las denuncias de las madres y a que se ha convertido en un asunto importante para el feminismo debido al mal trato ejercido por las instituciones —que deben velar por el bienestar de los menores—, a las madres que denuncian, así como a los mismos menores. Dicho maltrato nos permite afirmar que por parte del sistema judicial hay algo más que resistencias, hay violencia institucional, hay cierta venganza para quienes buscan romper uno de los tabúes más antiguos de nuestra cultura. El feminismo abre grietas legales y el sistema, mediante la violencia institucional, trabaja de muchas maneras para cerrarlas. En este caso concreto, la violencia institucional consiste en la manera en la que el sistema se protege de la realidad, es decir, de las denuncias que interponen las madres cuyos hijos están siendo abusados sexualmente por los padres u otros familiares. Nos encontramos ante una de las violencias institucionales más insidiosas, porque tiene como víctimas a niños y niñas a los que, seguramente, se condena de por vida. Desde el punto de vista del feminismo, estas violencias institucionales se ejercen guiadas por los estereotipos de género que anidan en los y las profesionales que se enfrentan a estos casos. El prejuicio que más a menudo se pone en funcionamiento es el de que las madres no son creíbles, que son vengativas, que denuncian falsamente para hacer daño a los padres. Desde el punto de vista estructural, la reacción se pone en funcionamiento como respuesta social a los éxitos del feminismo. Y el estereotipo que funciona respecto a la infancia es que los niños y niñas fabulan dichos abusos, cuando hoy sabemos que no es así y que esta idea, de reminiscencias freudianas,

está completamente superada en el ámbito de la psicología. Siempre que hay avances de algún tipo —y desvelar la violencia sexual que se ejerce en la familia contra los menores lo es— se produce algún tipo de cierre o reacción. En este caso en forma de castigo para quienes pretenden romper el muro de silencio patriarcal erigido desde siempre y detrás del cual los padres podían abusar de sus hijos e hijas prácticamente sin oposición. El resultado es que todavía hoy y a expensas de cómo funcione la nueva Ley de Infancia aprobada, en España resulta muy complicado denunciar abusos sexuales cometidos por un padre, un abuelo o un familiar cercano. Quienes lo hacen pagan un alto precio.

Por una parte, el sistema falla a los menores haciéndoles pasar un calvario en el que su testimonio es permanentemente puesto en duda y ellos mismos revictimizados[44]. Por la otra, el sistema ejerce también violencia institucional (venganza) contra las madres que pretenden protegerlos, puesto que hay muchas posibilidades de que si una madre denuncia un hecho semejante la consecuencia sea para ella perder la custodia de sus hijos, que serán, además, entregados al padre abusador o violador. Esto significa que las agresiones no se hacen visibles, que las víctimas resultan desprotegidas por las instituciones que deberían protegerlas; significa también que se ejerce violencia machista institucional sobre la infancia, pero también sobre las madres que intentan vanamente proteger a sus hijos e hijas y sobre las que, en muchas ocasiones, recae el castigo institucional. Ahora mismo, en demasiadas ocasiones, el sistema no está protegiendo a las víctimas sino a los agresores. Por otra parte, como bien explican las organizaciones en defensa de la infancia, cuando los niños o niñas son muy pequeños no son capaces de explicar exactamente lo que les pasa y mucho menos en esta cámara de silencio en donde los encerramos como sociedad. Una manera de poder combatir estas situaciones que destruyen vidas sería que los niños y niñas tuvieran una educación sexual adecuada a su edad para poder reconocer cuándo se está produciendo una conducta abusiva y para poder expresarlo y contarlo a un adulto. Los estudios indican que los niños y niñas que tienen esa formación son conscientes de qué conductas son inaceptables y las agresiones se reducen hasta la mitad. Resulta indignante la inacción social y política (especialmente del lado de la derecha) ante esta cuestión y la resistencia a introducir ningún tipo de formación que pudiera

protegerles.

En un crimen en el que no solo no hay testigos, como ocurre también en las violaciones a mujeres, sino en el que la víctima depende afectiva y materialmente del agresor, por lo que la declaración es aún más difícil, se sigue sin creer en la declaración de niños y niñas. Y eso a pesar de que tanto los tratados internacionales firmados por España en defensa de los menores como la propia legislación española ponen mucho énfasis en que se debe dar la máxima relevancia a la declaración del menor, que debe ser recogida, además, en condiciones idóneas. La realidad es que los niños y niñas no son creídos porque sigue funcionando el mito de que la infancia fabula cuando se refiere a estas cuestiones. Esto se debe a la creencia en el SAP y a ciertas ideas freudianas que siguen teniendo vigencia en la mitología popular. Así pues, la realidad es que la declaración de la menor o del menor no basta para destruir la presunción de inocencia del acusado y solo se condena a los abusadores si hay pruebas irrebatibles. Pero ¿qué es una prueba irrebatible para el sistema de protección español? Básicamente, tres: 1) daños físicos de gravedad incontestable, 2) embarazo o 3) contagio de enfermedad venérea, como el que se produjo recientemente en Sevilla, donde un padre fue detenido por violar a su bebé de 19 meses y contagiarle el virus del papiloma humano[45]. Aun con esto, en muchas ocasiones los prejuicios son más fuertes que las pruebas, como en un caso en el que la rotura del himen por tres sitios a una niña no fue considerada prueba suficiente. Según Margarita García Marqués, psicóloga y fundadora de ASPASI (Asociación para la Sanación y Prevención del Abuso Sexual Infantil), en los últimos años solo ha visto una condena en más de 800 casos analizados que se haya basado en la declaración de un menor. Estas son las cifras del abuso sexual a la infancia en España. Solo en ocho o diez casos que llegan a la fase de juicio oral hubo sentencia condenatoria y fue porque existió embarazo o contagio de enfermedad venérea. Esto ignora que los niños y las niñas no se inventan los abusos, sino todo lo contrario, que tienen muchas dificultades para poder contarlos; bien porque son pequeños y no disponen de las herramientas para hacerlo, o porque las agresiones provienen de alguien de su círculo familiar a quien temen, a quien quieren o en quien confían.

Teniendo en cuenta que el agresor es muy a menudo un familiar o alguien cercano al niño o niña y que los menores no tienen vida independiente, es lógico pensar que sean las madres las personas que antes se den cuenta de que se está produciendo el abuso y es también lógico suponer que cuando una madre descubre o sospecha que algo así está sucediendo decida separarse y, sobre todo, separar a sus hijos e hijas del abusador. La realidad es que en ese momento comienza un surrealista y cruel periplo judicial que se inicia cuando se denuncia al agresor, momento en que se pone en marcha una rueda que puede acabar por llevarse a las víctimas por delante; esto mismo puede ocurrir incluso cuando la denuncia la pone un organismo del Estado (muchas veces el servicio de salud). A partir de la denuncia comienza un doloroso proceso en el que los menores tardan meses e incluso años en ser valorados por un profesional y en el que su testimonio suele no ser creído, aunque existan informes psicológicos de expertos que atestigüen la coincidencia de los síntomas con un abuso sexual. En muchas ocasiones lo que se pone en marcha es un proceso kafkiano en el que la misoginia institucional parece haberse refugiado en los casos relacionados con los menores para descargar toda su furia contra las madres, que acaban en muchas ocasiones sin custodia, en la cárcel y con su hijo o hija en manos del abusador. El proceso en sí es terrible para niños y niñas, a quienes se hace pasar por un proceso de revictimización que, además de no dar validez a su declaración, se les obliga a repetir hasta cuatro veces de media en procesos demasiado largos y ante personal no especializado. Vista la situación, en muchas ocasiones son ya a estas alturas los propios trabajadores sociales encargados de la protección a la infancia los que desaconsejan a las madres denunciar pero, al mismo tiempo, no establecen ninguna medida de protección para los niños o niñas. No se puede considerar estas actuaciones más que como una forma de violencia, desde luego, violencia institucional contra madres y contra la infancia; pero violencia de una crueldad tal que más se asemeja a una especie de venganza patriarcal, de defensa a ultranza de la familia tradicional y de la figura del padre dentro de ella[46].

3.3. ‘Madres protectoras’

En España, comenzó a utilizarse el nombre de “madres protectoras” a raíz del caso de Infancia Libre del que hablaremos después. El nombre aparece por primera vez en Latinoamérica y su intención es denunciar la revictimización, persecución y criminalización por parte de la justicia y de las instituciones que sufren estas madres cuando se atreven a denunciar las violencias que sufren sus hijos. Denuncian que lo que reciben cuando denuncian abusos sexuales a sus hijos e hijas es maltrato institucional. En Argentina ya se han celebrado al menos dos encuentros nacionales de estas mujeres y sus relatos son escalofriantes pero muy similares a los que, muy poco después, relatarán otras madres en España. Fundamentalmente que denunciar un caso de agresión sexual a un niño o niña en la familia (aunque la denuncia sea de oficio por parte de un servicio médico) tiene muchas probabilidades de terminar con la condena de la madre, pérdida de la custodia y entrega del menor al agresor. En estos casos las víctimas son tanto la infancia, a la que se desprotege y maltrata institucionalmente, como las madres que denuncian para proteger a sus hijos e hijas. Seguramente dentro de no muchos años la sociedad mirará horrorizada el trato que se les dio en los tribunales a niñas y niños que resultaron agredidos sexualmente, igual que ha ocurrido con la pederastia en la Iglesia católica.

En junio de 2021 la Federación de Asociaciones del Consejo Nacional de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género presentó un manifiesto en el que aseguraban tener constancia de al menos medio centenar de casos de mujeres a quienes la justicia separó forzosamente de sus hijos tras denunciar malos tratos hacia ellas o los niños[47]. En dicho manifiesto se pide a las autoridades “una reparación del daño inmediata para que las criaturas que han sido arrancadas sean devueltas a su único vínculo de seguridad, que son sus madres protectoras”[48]. En el escrito, que dirigen al Ministerio de Justicia, al de Igualdad y al Gobierno de España, piden también que

la violencia vicaria y el maltrato institucional aparezcan reflejados en la Ley de Violencia de Género y la Ley de Infancia y que la patria potestad sea retirada a los padres que ejercen la violencia vicaria, tal y como dice el artículo 3 del Convenio de Estambul y la medida 139 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género[49].

El manifiesto denuncia que el maltrato institucional es la respuesta que les da la justicia ante las denuncias de agresiones sexuales a sus hijos, pero también la violencia vicaria que sufren muchas de ellas. Y es que estas mujeres hablan de un concepto incómodo que ni siquiera aparece en el Código Penal y del que hay pocas estadísticas: el incesto[50]. Las causas por las que se produce esta violencia institucional —algunas las hemos mencionado— son diversas, pero se unen dos cuestiones con capacidad para "roer" el hueso del patriarcado. Por una parte está el tabú del incesto: el deseo social de negarlo, de invisibilizarlo, así como la incapacidad social e institucional para admitir que se trata de un crimen mucho más frecuente de lo que se cree. Al igual que la sociedad tardó en asumir la violencia sexual contra las mujeres como una forma de violencia muy extendida, el incesto, la pederastia intrafamiliar, continúan siendo un completo tabú. Y de la misma manera que ha costado asumir que la pederastia era una práctica muy extendida en la Iglesia católica y en algunos sectores profesionales (y en algunos países la admisión de esto ha causado un cataclismo), llegará un día en que como sociedad seamos conscientes de la extensión del incesto y de las agresiones sexuales a menores dentro de la familia.

Pero a todo esto se suma el antifeminismo militante. Otra de las causas de esta violencia institucional tiene que ver con la desconfianza y el miedo que el patriarcado siente hacia el vínculo que las madres pueden establecer con sus hijos e hijas, el miedo a que ese apego deje "fuera" a los padres. En realidad, el patriarcado tiene miedo de que dicho vínculo se establezca "contra" los padres. Ese apego al que Freud puso el nombre de complejo de Edipo, como algo negativo, está presente en toda nuestra cultura desde los mitos más antiguos. Los niños (aquí las niñas importan menos, aunque son mayoría entre las violadas) "demasiado" apegados a sus madres podrían no ser tan fácilmente cooptados por lo peor del patriarcado, podrían ser más capaces de sustituir la dominación y el desapego que se esperará de ellos cuando crezcan por la empatía. Aunque

sabemos que no siempre funciona así, desde el punto de vista simbólico (y también desde el punto de vista real) cabe la posibilidad de que un niño que valora a su madre positivamente sea más crítico con el patriarcado. Eso en cuanto a la díada madre-hijo, pero, además, las mujeres van a ser cuestionadas siempre como madres, no solo en lo que respecta a sus relaciones con sus hijos varones. La maternidad es configurada en la cultura patriarcal como una fuente inextinguible de culpa y malestar para las mujeres[51]. La cultura patriarcal sitúa a la madre en un pedestal, pero siempre y cuando esté dispuesta a encarnar ciertas "virtudes" no elegidas por ella y que, además, son las que menos le benefician como ser humano. Por el contrario, esta misma cultura culpabiliza y castiga a aquellas que desean encarnar cualquier otro tipo de modelo maternal. Por una parte, convierte a las madres en únicas cuidadoras de sus hijos e hijas, que dependen de ellas para todo; se hace que las mujeres sean, fundamentalmente, madres; pero al mismo tiempo se les exige que no sean "demasiado madres" y, sobre todo, que no excluyan al padre, aunque en ocasiones este merezca ser excluido. Se trata de una muestra más de los obstáculos que encuentran las mujeres para cumplir el estándar patriarcal referido a la maternidad. Y es una situación, además, en la que, hagan lo que hagan, no hay manera de salir bien paradas.

Cuando una madre denuncia a un padre por abuso sexual a un hijo o hija, es muy posible que se esté introduciendo, sin saberlo, en una pesadilla sin solución. En el peor de los casos, cuando llegan a los juzgados a denunciar algo que sus hijos les han contado, algo que ellas sospechan o sobre lo que tienen claros indicios (por advertencia incluso de un profesional médico), es muy probable que los funcionarios, en lugar de investigar por qué el niño ha contado eso sobre su padre y si la historia es verosímil, empiecen por investigar a la madre para ver si está induciendo al niño a contar dicha historia. Lo que buscan no es ver por qué el niño cuenta eso, sino si la madre lo está "alienando", insistiendo así en esa ficción psicológica del SAP que no tiene ninguna entidad fuera de los juzgados pero que se sigue utilizando como si fuera un verdadero síndrome. Y, en todo caso, lo más probable es que sea acusada de utilizar a los hijos contra el padre, de usarlos como armas. Dentro del relato que se ha impuesto socialmente, y al que se da crédito en los juzgados, de las mujeres como seres vengativos que pretenden

dejar a sus maridos sin nada, incluso sin el cariño de sus hijos, estas mujeres serán siempre juzgadas utilizando el SAP. Se dirá que están locas, que se imaginan los abusos inexistentes y que solo las guía el afán de venganza contra sus parejas. Lo que va a ocurrir en la mayor parte de los casos es que la madre será la juzgada, en lugar del agresor. Pero si, por el contrario, escoge no denunciar, entonces se convertirá en encubridora, si es que alguna vez se llega a conocer el delito. Y no solo será encubridora desde el punto de vista legal, sino que sobre ella se hará recaer el peso de la culpa. Se la identificará como una "mala madre": ¿cómo no ha denunciado antes?, ¿cómo no se ha dado cuenta antes? No será buena madre si no ha sido capaz de darse cuenta de que algo tan grave le estaba pasando a su hijo o hija, de protegerle, de cuidarle.

Las madres que sospechan —o tienen pruebas— de que existe incesto, se van a encontrar con que el sistema judicial no está funcionando como un sistema de protección a la infancia, sino al contrario, que las instituciones judiciales están montadas como un sistema de protección al padre, al patriarcado mismo. Cuando las madres descubren esto, se ven abocadas, para proteger a sus hijos e hijas, a la desobediencia, y entonces son ellas las que se convierten en criminales. Incluso en el caso de que la madre sea también víctima de violencia de género y obtenga una orden de protección o alejamiento contra el padre, esta no se hace extensiva a los hijos. Aun en el caso de que, por la razón que sea, el padre no tenga la custodia de sus hijos, incluso aunque las sospechas de agresiones sexuales hayan sido creídas, a los hijos se les va a obligar a reunirse con él en un Punto de Encuentro en la creencia arraigada de que es mejor un padre maltratador o violador que ningún padre. El Consejo General del Poder Judicial refleja en su informe anual de 2020 que solo en un 3,01% de los casos los jueces suspendieron las visitas como medida cautelar o derivada de una orden de protección. La suspensión de la patria potestad fue una medida que se tomó en el 0,72% de los casos.

Hasta hace relativamente poco tiempo, el feminismo no ha sido especialmente beligerante con el tema de las "madres protectoras"[52]. La diferencia entre el caso de Juana Rivas, que sí ha sido defendida de manera general por el feminismo, y los de otras madres es posible que tenga que ver con el tabú de las agresiones

sexuales dentro de la familia, con el incesto del que hemos hablado. Es posible que dentro de no mucho tiempo podamos hablar claramente de los abusos sexuales en las familias, tabú que en otros países ha comenzado a romperse a raíz de la publicación de algunos libros que recogen los testimonios de las víctimas, y que han generado incluso investigaciones oficiales, pero no está de más reconocer que, por ahora, a estas madres se las ha dejado muy solas. No es fácil hablar de esto en público. Aunque es verdad que ya son muchas las organizaciones feministas implicadas en esta cuestión, también lo es que, todavía, esta no se ha convertido en un tema mayoritariamente conocido y denunciado por todo el feminismo. Es cuestión de tiempo. Por ahora, las madres tienen cada vez más miedo a hablar y a salir del anonimato porque aún sienten poco respaldo social. En todo caso, en poco tiempo se están produciendo avances importantes. Avances que tienen que ver con la lucha que estas madres están manteniendo en las instituciones internacionales, principalmente. Según Kohan, una veintena de ellas ha denunciado a España ante la CEDAW por la violencia institucional de la que han sido objeto tras denunciar la violencia sexual, física y psicológica en contra de sus hijos e hijas por parte de sus padres[53]. El texto describe el trato recibido por parte de la justicia hacia ellas y sus hijos e hijas como tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En su denuncia ponen de manifiesto que son muchas las madres que atraviesan por situaciones parecidas, aunque no todas se atreven a denunciar por las consecuencias que esto acarrea. Afortunadamente, comienza a haber presión política a favor de estas "madres protectoras". En noviembre de 2021 se hizo público un documento firmado por activistas por los derechos humanos y feministas de distintos países de mundo, en el que se pide al Gobierno de España que asuma que este país viene aplicando una política de quita de custodias a madres que han presentado denuncias por malos tratos y abuso sexual infantil y que se está permitiendo que los jueces emitan sentencias que son claramente ejemplarizantes en las que se condena a prisión a mujeres cuyo único delito es defender a sus hijos de sus agresores[54]. En los últimos años, algunas organizaciones han reunido sentencias en las que las madres que han denunciado abusos sexuales han terminado criminalizadas ellas mismas. La Federación de Asociaciones del Consejo Nacional de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género, por ejemplo, afirma tener documentados más

de 400 casos que involucran a estas madres.

Un grupo de 25 plataformas, federaciones y organizaciones que aglutinan a cientos de movimientos feministas exigen en un documento que se ponga en marcha una comisión de investigación formada por expertos independientes que revise sentencias y analice en profundidad los fallos del sistema de Justicia cuando las mujeres denuncian violencia de género y, sobre todo, abusos sexuales hacia sus hijos, y que proponga soluciones. Lo han hecho en un documento en el que exigen el indulto para las “madres protectoras”.

La idea, afirman las promotoras de la medida, es crear una comisión al estilo de la que se formó en Francia en enero de 2021 bajo el nombre de Comisión independiente sobre el incesto y las violencia sexuales contra menores (Ciivise) formada por 27 expertos independientes y que se espera que produzcan un documento en 2023 en el que propongan mejoras legislativas y que pondrá el foco en uno de los problemas clave: la falta de credibilidad a la que se enfrentan tanto madres como menores cuando denuncian abusos sexuales por parte de sus padres.[55]

Otro de los objetivos de esa comisión será el de revisar las sentencias ya dictadas, ofrecer protección a niños y niñas, separarles de los progenitores maltratadores y evitar el encarcelamiento de las madres ya condenadas, que son inocentes. Algunos de los casos que en España han saltado a los medios son escandalosos y terroríficos y, sin embargo, la barrera sigue ahí. Muchos medios de comunicación continúan criminalizando a las madres ante una opinión pública que no tiene acceso fácil a la verdad.

El de Infancia Libre es el caso más paradigmático de la persecución institucional sobre las “madres protectoras”, en el que encontramos muchos de los elementos que he comentado y, además, el que hace nacer la primera asociación de este tipo.

3.4. El caso de Infancia Libre

El llamado caso de Infancia Libre, también estudiado por Kohan[56], saltó a los medios en abril de 2019, cuando la Policía Nacional detuvo a una mujer por un presunto delito de sustracción de menores tras incumplir esta una sentencia que otorgaba la custodia al padre de su hijo y mantener al niño aislado en una finca de Cuenca, sin escolarizar, desde hacía seis meses. La mujer arrestada era María Sevilla, dirigente —según los medios— de una organización, Infancia Libre, tildada de "fantasma". Según estas primeras noticias, la mujer se encontraba en busca y captura desde septiembre de 2018 por incumplir una sentencia judicial que otorgaba al padre la custodia de su hijo, de 11 años, tras un divorcio[57]. Tras la detención de María Sevilla, los medios dieron cuenta de detalles tan estrambóticos como que cuando la policía entró en la finca la hija de la detenida, que se encontraba con ella y su hermano, "olisqueó" a los agentes. Finalmente, se informaba que María Sevilla se había reunido con parlamentarias de Unidas Podemos en 2017, grupo que, ya por entonces, exigía mejorar la protección de los menores que sufren agresiones sexuales. Fue ahí cuando comencé a interesarme por el caso, que acabaría siendo uno de los más evidentes y terribles de maltrato institucional contra mujeres y menores.

Poco después de la detención de María Sevilla, un hombre se personó en las dependencias de los juzgados de la plaza de Castilla de Madrid y se dirigió hacia la unidad adscrita de la Policía Nacional al cargo de aquella investigación. Les dijo que su caso se parecía bastante al que acababa de leer en los medios de comunicación: llevaba dos años sin ver a su hija de 10 porque su expareja, Patricia González, de 44 años, se había saltado sistemáticamente el régimen de visitas, habiéndoles perdido la pista a ambas[58]. Según la información manejada por entonces, Patricia González pertenecía también a Infancia Libre y, al igual que María Sevilla, también había denunciado a su pareja y padre de la menor

por abusos sexuales. Había huido de la misma manera y su niña estaba igualmente sin escolarizar. Madre e hija fueron localizadas en una casa de la sierra de Madrid y, en esta ocasión, los agentes dijeron que la menor estaba en buenas condiciones y no encerrada sino oculta. No obstante, la policía declaró haber abierto una línea de investigación "por si se tratara de algún tipo de organización". En todo caso, y a pesar de las denuncias por abuso sexual, tanto el niño como la niña pasaron a estar, de momento, bajo la responsabilidad de sus respectivos padres.

No resulta fácil seguir el rastro a lo acontecido con Infancia Libre porque no fueron muchos los medios, a excepción de las ya citadas Kohan y Reguero, que hicieron seguimiento del caso, pero pronto apareció una tercera detenida, Ana María Bayo, a la que se vincula enseguida con la misma organización. Las tres mujeres fueron acusadas de organizar una trama para interponer denuncias falsas. Sin embargo, una sencilla pesquisa hubiera desvelado a la policía, como así lo vieron las periodistas que investigaron, que las tres madres no se conocían, y la asociación, desde luego, no existía cuando interpusieron las denuncias contra sus exparejas y padres de sus hijos, por lo que difícilmente podría hablarse de una asociación creada para interponer denuncias falsas, como se estaba asegurando[59]. La inscripción de la asociación en el Registro Nacional de Asociaciones tiene fecha de alta el 27 de enero de 2016, según consta en el Registro del Ministerio de Interior. En sus estatutos se especifica que se trata de una asociación de carácter cívico y educativo cuyos objetivos son promover la protección a la infancia y velar por los derechos de los menores. La asociación abrió sus perfiles de Twitter y Facebook en octubre de 2015. La primera denuncia que interpuso María Sevilla contra el padre de su hijo por abusos sexuales es de noviembre del 2012, y en ella se especifica que el menor puso de manifiesto en el acto de la vista los supuestos abusos sexuales de su progenitor hacia él. La denuncia de Patricia González fue interpuesta en diciembre de 2014, cuando la hija relata los abusos y tras llevar la pareja cuatro años separada. Por último, Ana María Bayo interpuso denuncia en marzo de 2015, cerca de un año antes del registro como asociación de Infancia Libre. En dos informes médicos, según menciona El Salto, se explicita que se le transmitió a la mujer la importancia de denunciar en caso de que tuviera sospechas de abusos.

Según informaba Patricia Reguero, ninguna de las tres mujeres había sido condenada ni acusada formalmente de denunciar en falso. Las denuncias fueron sobreseídas, lo que no tiene nada que ver con que fueran falsas. De hecho, según el informe de Save the Children ya comentado, el 70% de las denuncias por abusos sexual se sobreseen por falta de pruebas en un proceso en el que hay que tener en cuenta que no suele haber más prueba que el testimonio de la víctima. Sin embargo, en el caso de Ana María Bayo la niña consiguió recoger con una grabadora escondida en su calcetín una conversación con su padre en la que ella le recriminaba que le hiciera tocamientos indeseados. En la transcripción de esta grabación consta que el acusado reconoce que: "Cuando me decías que no te tocara, yo paraba". La menor contaba también con varios informes que acreditaron situaciones compatibles con agresiones sexuales.

Posteriormente saltó a la prensa el caso de una cuarta madre, y vicepresidenta de la asociación, Rocío de la Osa. De la Osa compareció en un juzgado de Granada, donde se nos dice que estaba citada en el marco de la causa abierta por presuntos delitos de sustracción de menores y amenazas[60]. Sin embargo, la realidad es que ella se presentó de forma voluntaria ante el tribunal cuando fue llamada y, además, ya tenía legalmente la custodia de su hija desde 2017 a pesar de que su exmarido ya la había denunciado también por sustracción de menores. Por eso mismo, las órdenes de busca y captura habían sido archivadas. Sin embargo, cuando estalla el caso de Infancia Libre dichas órdenes, no se sabe cómo, se reactivan, y De la Osa vuelve a ser llamada. Esta vez, y aunque no existe desobediencia alguna en el caso de Rocío, ya que ella tenía la custodia, cuando el TSJA la llama, el juez del mismo tribunal decide que la custodia de la menor pase provisionalmente a una tía paterna. Rocío de la Osa no se encontraba en paradero desconocido y su hija estaba normalmente escolarizada. De hecho, según confirmaron fuentes conocedoras del caso, regentaba en aquel momento junto a su pareja un bar en el centro de Granada. Por estas razones, unos meses después, la Audiencia de Granada ordena devolver la custodia de la niña a su madre y no ve ningún delito[61].

A pesar de que está acreditado que la asociación no existía en el momento en que las madres pusieron sus denuncias, la policía

insiste en investigar a Infancia Libre como si se tratara de una trama de denuncias falsas[62]. Solamente teniendo en cuenta el número de denuncias falsas y cruzándolo con el número de agresiones sexuales intrafamiliares existentes, lo más probable es que se tratara de esto último; pero, además, en este caso, había indicios muy claros de que la asociación no pudo crearse con ese fin. La policía hizo un informe con sus pesquisas y se lo entregó a la fiscalía. En dicho informe se recogían cinco parámetros que serían los que darían lugar, según ellos, a la existencia de esta trama: 1) la existencia de denuncias de violencia de género fraudulentas, 2) la existencia de denuncias por abusos sexuales presuntamente fraudulentos, 3) la intervención de los profesionales en dicha trama, 4) la representación legal por parte de los mismos abogados en la misma y 5) la coordinación de todo ello desde la asociación Infancia Libre.

El informe está plagado, como es sencillo de ver, de cuestiones que se contradicen con la realidad. La más evidente es la que supone que Infancia Libre es una asociación para interponer denuncias falsas, cosa ya desmentida y explicada. Recordemos, además, que en ninguno de los casos que trascendieron quedó acreditado que las denuncias interpuestas por violencia de género o por abusos fueran denuncias falsas. En los cuatro casos, las denuncias interpuestas por abusos sexuales contra los menores fueron sobreseídas de manera provisional. En el caso de Ana María Bayo, además, su expareja tenía ya una condena por malos tratos contra la hija de ambos, condena que recoge la misma sentencia que lo absuelve del delito de abusos sexuales por falta de pruebas. Por otra parte, en el caso de la cuarta madre que ahora aparecía, María de la Osa, su expareja también tenía una condena por vejaciones en el ámbito familiar emitida por un Juzgado de Violencia contra la Mujer de Granada en 2014. El hecho de que no se tengan en cuenta condenas previas por violencia de género solo puede explicarse por la falta de formación en esta perspectiva. Finalmente, aun con todo esto, muchos de los medios de comunicación generalistas se hicieron eco de esta supuesta trama como si existiera realmente[63].

La policía encontraba otras supuestas coincidencias entre las madres que le sirvieron para elaborar el informe; por ejemplo, según ellos la asociación utilizaba los servicios de una serie de profesionales que emitían informes a la carta. El informe de la policía explicaba

que Infancia Libre “dirigía” a las madres al psiquiatra Antonio Escudero, a la abogada Carmen Simón y a las psicólogas que desde Granada elaboraban informes para justificar la ausencia escolar del menor o para “documentar” el perjuicio que les causa a estos visitar a sus padres. “Estos informes hechos ad hoc son utilizados después por las madres para denunciar a los progenitores y retirarles el régimen de visitas”, asegura el informe de la policía. Esto era imposible, porque, de nuevo, las denuncias fueron interpuestas mucho antes de la creación de la asociación y de que las madres se conocieran siquiera. Ni los profesionales a los que se apuntaba fueron los únicos que valoraron a los hijos de estas cuatro madres, ni todas habían pasado por las mismas consultas. En algunos de los casos mencionados los menores ya contaban con informes que acreditaban una posible situación de abuso o habían expresado haber sufrido agresiones mucho antes de llegar a las consultas que mencionaba la policía como parte de la supuesta trama. Respecto a la abogada, Carmen Simón, esta explicó que conoció a las mujeres en diferentes momentos procesales y que en ningún caso era su representante legal cuando ellas interpusieron las denuncias por violencia de género o por abusos sexuales. Simón asegura (y es fácil de comprobar) que las cuatro mujeres habían tenido diferentes abogados antes de llegar hasta ella y que lo hicieron de manera particular y no como miembros de ninguna asociación. De diversas maneras, el informe de la policía incluía en la supuesta trama a los psicólogos, a los peritos, etc. La andanada contra los profesionales fue de tal calibre que fue necesario que los respectivos colegios oficiales salieran a exigir que se les dejara de criminalizar y a defender su buen hacer[64].

Finalmente, en el informe policial se incluían unos 20 nombres de mujeres que supuestamente habían presentado denuncias falsas; y eso a pesar de que muchas de ellas nunca hubieran interpuesto denuncias por abusos sexuales hacia sus hijos. Así pues, la policía presentó un informe lleno de contradicciones donde se pone de manifiesto que, a pesar de haber investigado claramente los hechos, muchos de ellos fueron directamente inventados o tergiversados. Es de suponer que la policía se dejó llevar por los prejuicios que hablan de la existencia de numerosas denuncias falsas (prácticamente inexistentes sobre el papel) y de perversas madres que quieren separar a sus hijos e hijas de sus padres. Sea como sea,

se trata de un informe lleno de falsedades que no fue demasiado lejos, aunque para cuando se intentó reparar el daño, este ya estaba hecho.

En enero de 2020 la fiscalía desmontaba el informe. No solo no vio indicio de ninguna trama criminal sino que también afirmaba que no había datos para considerar que hubiera habido ninguna denuncia falsa por parte de las madres[65]. Lo único que la fiscalía asumió entonces es que podía existir un delito de sustracción de menores por parte de María Sevilla. Marisa Kohan escribió un completo resumen del caso en un artículo donde se puede comprobar hasta qué punto una historia absolutamente inventada, un ejemplo de violencia institucional, de justicia patriarcal, llevada al paroxismo puede llegar a ser creída y difundida tan alegremente por los medios de comunicación[66]. En un artículo publicado en El País, el abogado de María Sevilla declaraba:

El informe policial se puede calificar de malintencionado. Alguien tiene un especial interés contra esas madres y ha montado una película sin sustento. Pero ese informe ha servido para quitar a Rocío de la Osa la custodia de su hija durante varios meses, que por suerte ya ha recuperado. Ha servido también para que Infancia Libre haya aparecido en los medios como una organización criminal[67].

Posteriormente, a la vista de la situación, una jueza de Madrid decidió abrir de nuevo la causa por los abusos sexuales denunciados por Patricia González, dando credibilidad a los informes de los profesionales que el informe policial cuestionaba. Por su parte, María Sevilla, cuya condena de sustracción de menores fue confirmada por la Audiencia de Madrid, está en estos momentos pendiente de entrar en la cárcel, arropada por un clamor dentro del feminismo que pide su indulto. Recordemos que María Sevilla nunca denunció a su expareja por esos abusos, sino que fue el propio juzgado el que lo hizo de oficio.

El caso de Infancia Libre sirve para ejemplificar la violencia

institucional contra madres y menores en los casos de violencia de género, y también el trato dado a las sospechas sobre agresiones sexuales dentro de la familia. Sirve para demostrar que en muchas ocasiones, no solo no se cree a las madres ni a los niños o niñas, sino tampoco a los profesionales que tratan con dichos abusos. No solo no se les cree sino que se culpabiliza a las propias madres. Por parte de las instituciones, existe la creencia de que hay un perverso plan detrás de las denuncias que tiene como objetivo perjudicar a los padres que son, a su vez, las verdaderas víctimas. Vemos también cómo existe una resistencia real a considerar que los abusos sexuales en el ámbito familiar son una realidad plausible, motivo por el que se ignoran las denuncias de los niños y niñas cuyo testimonio es, en la mayoría de los casos, lo único que se tiene para comenzar y sostener una investigación. Declaraciones que a menudo no se consideran suficientes (aunque sean coherentes y fiables, e incluso aunque existan informes de los profesionales médicos y psicológicos) para poner en duda la presunción de inocencia. Esto es lo que ocurrió en todos los casos de Infancia Libre.

Tanto la policía como algunos jueces o juezas estaban predispuestos a prestar mayor credibilidad a prejuicios, estereotipos y mitos que a la realidad: estaban dispuestos a ofrecer más credibilidad a organizaciones de padres que niegan la violencia de género que a las denuncias de abusos sexuales, incluso con informes especializados de por medio. Una parte importante de aquellos que deberían proteger a mujeres y menores de la violencia no creen que sea mucho más probable encontrarse un caso de incesto o agresión sexual que una denuncia falsa. Y a partir de ahí se gesta todo un sistema que termina culpabilizando y acosando a las víctimas y que cree y deja impunes a los victimarios. Como bien explicó Marisa Kohan en uno de sus artículos dedicado a Infancia Libre, no es solo que sea más probable encontrar un abuso sexual que una denuncia falsa, es que el sistema pone a las víctimas de abusos en manos de los abusadores.

El archivo de la denuncia contra Infancia Libre no salió en todos los medios, como sí ocurrió con el informe policial lleno de falsedades. Hay artículos, como este de El País[68], en el que, a pesar de informar sobre el archivo de la denuncia, no se posiciona claramente a favor

de las madres. Los mitos y estereotipos que funcionan en contra de las mujeres son construcciones culturales que pasan a formar parte del sentido común y que cuesta mucho combatir. En el caso de los mitos misóginos, además, forman parte de una ideología asumida y defendida por sectores concretos del espectro político, la derecha y la extrema derecha, que han hecho del antifeminismo uno de sus puntales ideológicos. La manera en que se expandió la fábula de Infancia Libre recuerda al mito de las denuncias falsas: no existen, pero mucha gente cree en ellas. Y esto ocurre porque el terreno sobre el que los medios inciden ha sido abonado previamente por la existencia de los prejuicios misóginos. Durante los meses que el caso estuvo candente en los medios, se construyeron perfiles de madres malvadas y secuestradoras que encontraron eco inmediato en los medios, lo que demuestra que ya existía un fuerte prejuicio sobre el asunto. Un prejuicio que está fuertemente relacionado con la falta de credibilidad hacia las mujeres, especialmente en el ámbito judicial, donde, desde que se tiene memoria, el testimonio de ellas es menos "fiable" que el de ellos. La segunda cuestión a tener en cuenta es que las mujeres siempre están "bajo sospecha". Se sospecha, sobre todo, de que mienten o que traman algo en perjuicio de los hombres, que son manipuladoras, y, desde ahí, se yergue el prejuicio del SAP, que viene utilizándose de manera recurrente en los juicios por custodia y que si ha resultado tan creíble popular y judicialmente hablando —pues también ha sido profusamente utilizado por los trabajadores públicos— es porque entronca con mitos muy antiguos que vienen funcionando de largo en todas las sociedades.

Infancia Libre no es una trama criminal, sino una asociación que nació para denunciar las agresiones sexuales a la infancia y para denunciar la indefensión de esta y de las madres que denuncian. Fue debido a este caso que se comenzó a utilizar en España el término de "madres protectoras".

Capítulo 4

Violencia vicaria

Aun cuando estamos mejorando las estadísticas, hay que decir que no sabemos exactamente el número de víctimas de eso que hoy llamamos violencia vicaria. En España solo se contabilizan desde 2013 desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Cuando ocurre uno de estos casos suele tener mucha repercusión por el hecho terrible en sí; un padre que asesina a sus hijos o hijas es algo que repugna a cualquiera y, sin embargo, desde los tribunales y los operadores jurídicos y servicios sociales sigue existiendo resistencia a considerar que un padre que ha maltratado a la madre nunca es un buen padre; que los hijos e hijas de los padres maltratadores pueden encontrarse en peligro y necesitar protección, y que se les aleje de la fuente de maltrato. Siguen existiendo, como veremos en algunos casos terribles, como el de Ángeles González Carreño o Itziar Prats, resistencias institucionales para prestar credibilidad a las advertencias de las madres cuando piden protección para sus hijos e hijas.

El término de violencia vicaria se incluyó en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género como la violencia que ejercen los maltratadores contra sus parejas o exparejas a través de otra víctima interpuesta, usualmente sus hijos o hijas[69]. El término lo acuñó la psicóloga clínica Sonia Vaccaro, que ofrece esta definición:

Aquella violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo[70].

A veces también esta violencia se emplea contra animales queridos por la mujer. A través de esta violencia el maltratador trata, efectivamente, de hacer el mayor daño posible a la madre[71]. Es un

concepto que, por ahora, se emplea sobre todo en España y algunos países latinoamericanos, pero algunas autoras lo encuentran discutible. Por un lado, es importante nombrar cada tipo específico de violencia y, seguramente, porque ha venido a llenar un vacío, el nombre parece haber sido rápidamente aceptado por los medios de comunicación y por el feminismo. Por otro lado, y esta es una de las críticas que ha recibido su denominación, solo hace referencia, como sostiene Miguel Lorente[72], al momento final de la agresión, obviando el contexto de violencia en el que surge y sin que quede suficientemente claro que se trata de violencia machista. Es un nombre neutro que puede generar confusión, ya que también se ha utilizado en algún caso en el que una madre ha asesinado a sus hijos. Cuando es el varón quien perpetra esta violencia, es violencia de género, no así en el caso en que sea la mujer quien la cometa. Además, hay quienes consideran que, aunque el objetivo sea hacer daño a la madre, la víctima primera de la violencia vicaria (por mucho que se busque el sufrimiento de la madre) es la niña o niño asesinado. Es evidente que se trata de un caso de violencia de género mediante la cual se busca destruir la vida de la madre; ese es el objetivo, pero la vida de estos niños es la que (también) se destruye. Violencia vicaria, de alguna manera, opaca su asesinato para poner el foco en el daño a las madres sin tener suficientemente en cuenta la importancia de los niños y niñas sometidos a la violencia de género y sin hacer hincapié en la necesidad de una actuación específica dirigida a menores víctimas de esta violencia. “Violencia de género/machista contra la infancia” podría ser una posible denominación.

4.1. El caso de Ángela González Carreño

El de Ángela González Carreño es, por muchos motivos, uno de los casos más flagrantes de violencia institucional[73]: por su duración, por sus terribles consecuencias, por todas las instancias implicadas y por su significación para la conceptualización y condena de la violencia vicaria[74]. Además, generó una de las primeras sentencias contra España; en este caso, la sentencia emitida el 18 de julio de 2014 por el Comité del CEDAW en el caso "Ángela G. Carreño vs. España", donde se determinó que nuestro país vulneró los derechos de Ángela y su hija asesinada, Andrea, con una actuación negligente[75].

Durante once años, Ángela vivió sufriendo violencia de género por parte de Felipe Rascón, su marido. Los malos tratos comenzaron tres años después del matrimonio e incluían amenazas de muerte y ataques que ponían la vida de Ángela en peligro. El 3 de septiembre de 1999, cuando Rascón le puso un cuchillo en el vientre ante la mirada de Andrea, que tenía por entonces 3 años, Ángela decidió huir. El 24 de abril de 2003 Rascón mató a Andrea y se suicidó. Solo unas horas antes y según nos cuenta la periodista Cristina Fallarás, a la salida de una audiencia judicial se había acercado a la madre para decirle: "Te quitaré lo que más quieres", típica amenaza de los agresores que cometen violencia vicaria. Entre la huida y el asesinato de la niña, Ángela interpuso 51 denuncias en juzgados y comisarías en las que solicitaba repetidamente órdenes de alejamiento en favor de ella y de su hija. Solo una de ellas, del 24 de octubre de 2000 y válida para dos meses, incluyó a su hija Andrea. Rascón la recurrió y el juzgado la dejó sin efecto respecto a Andrea por considerar que la orden entorpecía el régimen de visitas y podía perjudicar las relaciones entre padre e hija[76]. Cabe decir, además, que las órdenes de alejamiento respecto de la madre, de Ángela, fueron repetidamente violadas por Rascón sin que esto tuviera ninguna consecuencia. El 27 de noviembre de 2001, el juzgado emitió la sentencia de separación matrimonial sin hacer

referencia a los malos tratos habituales como causa de la separación.

Cuando ya llevaba dos años y medio denunciando el acoso de Rascón ante los insultos, persecuciones, ataques a la niña y maltratos físicos a ambas, la jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Navalcarnero decidió que no existían razones para que el padre no estuviera a solas con su hija. Tres días después, Ángela recurrió la decisión de la jueza aludiendo al "interés superior del menor", pero el 17 de junio el juzgado ratificó su sentencia. De nada sirvió el informe del Centro de Servicios Sociales que supervisaba el régimen de visitas, en el que se alertaba de que la niña no quería pasar más horas con su padre y se recomendaba no dejarla a solas con él, sin vigilancia. De nada sirvió tampoco el informe del fiscal. También una semana antes del asesinato, la trabajadora social que supervisaba las visitas entre Felipe Rascón y su hija emitió un escrito en el que detallaba "varias incidencias" alarmantes sucedidas entre los días 9 de enero y 3 de abril de 2003. En todas ellas aludía al uso de la hija para agredir a Ángela, e insistía en que la niña no quería estar con su padre. En este caso, una jueza decidió ignorar estos informes, motivada probablemente por el prejuicio más común en estos casos, según el cual es mejor un mal padre que ningún padre o el de que las mujeres predisponen a sus hijos e hijas contra los padres. En todo caso, a pesar de todos los avisos, el jueves 24 de abril, obedeciendo las órdenes del juzgado, Ángela llevó a su hija Andrea al Centro de Servicios Sociales, donde la recogió su padre. Ese mismo día, a las 20:00 h, como cada jueves, volvió a recogerla. Ante la tardanza del padre, Ángela acudió a los agentes de la Guardia Civil de Mejorada del Campo, quienes entraron en el chalet propiedad del hombre y se encontraron con los cadáveres.

Ángeles González sufrió violencia judicial por parte de la jueza que no atendió los informes que llamaban la atención sobre el peligro de dejar a la niña a solas con el padre, pero continuó padeciéndola después del asesinato de Andrea. Tal y como reproduce el relato de Cristina Fallarás:

Cuatro días después del crimen, el 28 de abril de 2003, la

presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, Ana María Pérez del Campo, envió sendos escritos al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y al ministro de Justicia. Al CGPJ le solicitaba una investigación para esclarecer las responsabilidades que suponía la presumible negligencia judicial, y un expediente disciplinario para la jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Navalcarnero. Al ministro de Justicia le solicitaba una audiencia para exponer las deficiencias del funcionamiento de los servicios psicosociales de la Administración en casos como el de Ángela. Asimismo, solicitaba una investigación sobre lo sucedido. El ministro de Justicia entonces era José María Michavila (PP), y el del CGPJ, Francisco José Hernando Santiago. Tras poco más de dos meses, el 9 de julio, el magistrado jefe de la Sección de Régimen Disciplinario del CGPJ respondió que, tras revisar la actuación del Juzgado de Navalcarnero, no apreciaba ninguna actuación que tuviera relevancia disciplinaria y, por lo tanto, archivaba el caso.

Es decir, que el magistrado jefe de Régimen Disciplinario del CGPJ no encontraba nada reseñable en el hecho de que la jueza ignorara completamente los informes de los especialistas en un tema en el que se advertía que estaba en riesgo la seguridad de la niña, como así ocurrió:

El 2 de enero de 2004, el Juzgado de Instrucción número 3 de Navalcarnero declaró “extinguida la responsabilidad penal” en el asesinato de Andrea Rascón. Inmediatamente, Ángela recurrió dicha decisión, que fue desestimada. También lo fue la presentada ante la Audiencia Provincial de Madrid, en una resolución contra la que no cabía ya recurso. El 23 de abril de 2004, a falta de un día para que se cumpliera un año del asesinato, Ángela González Carreño arrancó su particular pelea con la Administración pública española, una lucha sin cuartel ni victorias que llega hasta hoy. En esa fecha, de la mano de la abogada Ana María Ruiz Tagle, inició un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ministerio de Justicia español. Defendía y defiende que la Administración de Justicia y los Servicios Sociales españoles

fallaron en su deber de proteger la vida de su hija Andrea. Defendía y defiende que el Estado "primó el derecho de Rascón a tener una relación con su hija, en lugar de velar por el interés superior de la menor". Año y medio más tarde, el 3 de noviembre de 2005, el Ministerio de Justicia resolvió desestimar su reclamación, alegando que la vía judicial elegida era errónea. Aseguraba que Ángela debía haber solicitado una indemnización por error judicial, pero que para ello estaba fuera de plazo. Ángela recurrió y el 22 de enero de 2007 el mismo ministerio volvió a desestimar su queja. Al rechazo del Ministerio de Justicia, siguieron el de la Audiencia Nacional (10 de diciembre de 2008), el Tribunal Supremo (15 de octubre de 2010), que además le obligó a pagar las costas, y el Constitucional, que el 27 de abril de 2011 inadmitió la demanda. A todos ellos Ángela les pedía solo una cosa: que admitieran la responsabilidad de la Justicia española en el asesinato de su hija. Ninguno de ellos aceptó sus razones, por lo que ya no le quedaron instancias nacionales a las que acudir.

Fue entonces cuando Ángela decidió acudir a la CEDAW. En septiembre de 2012, agotadas todas las vías en su país, Ángela González Carreño y la organización internacional Women's Link presentaron el caso ante la CEDAW. En su escrito, González Carreño insistía en que las decisiones erróneas de la justicia española habían estado marcadas por los estereotipos de género, como el de que cualquier padre, incluso un maltratador, es mejor que la ausencia de padre, sin valorar los derechos de la infancia a crecer libre de violencia, así como a ignorar lo que la niña Andrea, en este caso, había manifestado respecto a su padre. Así pues, contó más en todo momento la supuesta necesidad de normalizar la relación con el padre que el miedo al mismo que manifestaba la niña y, como consecuencia de ello, no se valoró adecuadamente el riesgo que esta corría.

En julio de 2014 la CEDAW emitió un dictamen que afirmaba que "el Estado [español] ha infringido los derechos de la autora [González Carreño] y su hija fallecida". También sendas sentencias de la Audiencia Nacional (25 de abril y 2 de noviembre de 2016) insistieron en que los procedimientos legales y las decisiones

tomadas por la justicia española entre septiembre de 1999 —fecha en la que Ángela y su hija huyen— y abril de 2003 —fecha del asesinato— fueron correctos. Por lo tanto, el hecho de desatender las 51 denuncias de la madre y los informes de los servicios sociales, así como no tener en cuenta el interés superior de la menor, también entraba dentro de la normalidad. Pero, sobre todo, llama la atención la ignorancia de una sentencia internacional a la que España se debe, puesto que ha firmado el tratado. Por fin y en una última apelación al Tribunal Supremo, este ordenaba cumplir las recomendaciones del Comité y reconocía la violación de los derechos de la demandante por parte del Estado español, ordenando al Gobierno el pago de 600.000 euros en concepto de indemnización por los daños morales sufridos. En su decisión, el Tribunal Supremo reconoció que las cláusulas de los tratados internacionales de los que España es Estado signatario forman parte de su legislación y que las recomendaciones del Comité de la CEDAW son de carácter vinculante. Por lo tanto, las conclusiones del Comité deben ser efectivamente acatadas y aplicadas, para que los derechos y libertades estipulados en dichos tratados sean “reales y concretos” en España.

En teoría, el dictamen de la CEDAW es un hito que no solo ha reconocido la responsabilidad de España y establecía la necesidad de otorgarle a Ángela una reparación adecuada, sino que también fijaba una serie de recomendaciones para evitar futuros casos semejantes. El dictamen establecía las siguientes recomendaciones:

Llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial con miras a determinar la existencia de fallos en las estructuras y prácticas estatales que hayan ocasionado una falta de protección hacia Ángela y su hija.

Tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia de género fueran tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos e hijas, y para que el ejercicio de dichos derechos no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos e hijas. El interés superior del menor y el derecho de este a ser escuchado debería prevalecer en todas las decisiones que se tomen

en la materia.

Reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia de género.

Proporcionar formación obligatoria a los jueces y personal administrativo competentes sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia de género que incluya formación acerca de la definición de dicha violencia y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su protocolo facultativo y las recomendaciones generales del Comité.

De nuevo, la resolución destacaba que los estereotipos afectan al derecho de la mujer a un proceso judicial imparcial y que la judicatura no debe aplicar estándares inflexibles sobre la base de nociones preconcebidas sobre lo que constituye violencia doméstica: “El Comité considera que se produce discriminación hacia la demandante, dado que las autoridades del Estado aplicaron nociones estereotipadas que condujeron a no cuestionar el régimen de visitas del padre en un contexto de violencia de género”. A pesar de que es la primera condena de este tipo a España, dichos estereotipos se siguen aplicando en múltiples ocasiones en todas las instancias judiciales.

La sentencia dejaba claro que la violencia de género es una vulneración de derechos humanos y de derechos fundamentales protegidos por la Constitución; habla del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho a la integridad moral. Y supone también el reconocimiento de que la falta de reparación por parte del Estado perpetúa el daño que estas vulneraciones de derechos provocan en la persona. Además, establece que hay que cumplir los estándares internacionales de derechos humanos y que es necesario poner en marcha los mecanismos para poder hacerlos efectivos en España. Es decir, que además del daño particular que un maltratador ejerce sobre su víctima o víctimas, señala la responsabilidad del Estado cuando este conoce la situación y no hace todo lo que está a su

alcance para impedirla.

Tras la primera sentencia de la CEDAW, el Estado español no hizo nada, a pesar de que se trata de una sentencia vinculante[77]. Como hemos visto, González Carreño tuvo que volver a judicializar el caso y llegar hasta el Supremo para que se cumpliera la sentencia, pero, salvo la indemnización, y especialmente en lo que se refiere a la formación de jueces y personal administrativo, sigue sin acatarse; puede decirse incluso que en algunos aspectos ha empeorado ante una inercia institucional que, de no tomar medidas contundentes frente a ella, acentúa el conservadurismo y el androcentrismo, ofreciendo resistencia a los cambios.

4.2. El caso de Itziar Prats

En diciembre de 2021 se produjo otra sentencia histórica cuando España tuvo que reconocer que se produjo un "fallo en cadena" en el caso de Itziar Prats[78]. El caso de Itziar Prats es similar al de Ángela González Carreño, pero en esta ocasión no hizo falta recurrir a instancias internacionales, ya que fue el propio Estado español el que reconoció no haber actuado con diligencia. Las hijas de Prats, Nerea y Martina, de 6 y 2 años, fueron asesinadas a manos de su padre en septiembre de 2018. Antes de eso, y durante la separación, el padre, Ricardo Carrascosa, amenazó de manera reiterada a Prats con hacer daño a las niñas: "Te vas a quedar sin ellas, vas a perder a lo que más quieres…". La madre denunció ante la Policía Nacional que temía por la vida de las niñas y pidió al juzgado que tramitaba su divorcio con Carrascosa que suspendiera el régimen de visitas que le permitía quedarse a solas con las menores. Nadie de la policía se interesó por las niñas en ese tiempo y tampoco lo hicieron jueces y fiscales. Descartaron desde el principio que hubiera riesgo y esas amenazas nunca fueron consideradas por la fiscalía como amenazas reales.

Tras el asesinato, Prats emprendió una lucha para que el Estado le diese la razón y reconociese el fallo, cosa que consiguió finalmente cuando en una sentencia de diciembre del 2021 se señala que la indiferencia ante las peticiones de la madre llevó a un fallo "global y transversal" del sistema. Se abría así la puerta a hacer una reflexión sobre las "gravísimas consecuencias que se derivan para las mujeres e hijos sometidos a violencia de género cuando la Administración de Justicia (el último resorte que les queda para buscar protección) desarrolla un funcionamiento que no está a la altura de los esenciales intereses que se le confían". Finalmente, los ministerios de Justicia e Interior admitieron su responsabilidad en los asesinatos de las niñas, que no fueron escuchadas en todo el procedimiento, debiendo pagar un millón de euros de indemnización (800.000 a Prats y 100.000 al abuelo y la abuela

maternos de Nerea y Martina) por no protegerlas.

El reconocimiento de la violencia institucional avanza lento y, a pesar del desenlace de ciertas sentencias, lo cierto es que al Estado le cuesta admitir que, en realidad, no se trata de “fallos”, sino de un “patrón”, como afirman expertos independientes de la ONU; un patrón en el que la justicia otorga menos credibilidad a las madres que a los padres y tiende a creer que las madres son, o bien sobreprotectoras, o bien que actúan movidas por el ánimo de venganza hacia el padre, cuando es al contrario: son los padres los que asesinan a niños y niñas movidos por la venganza hacia sus exparejas. La violencia masculina, sistémica, evidente y conocida, se invisibiliza en el sistema legal; la femenina, minoritaria, se sobrerrepresenta.

Capítulo 5

El síndrome de alienación parental

El síndrome de alienación parental (SAP) es una teoría propuesta en 1985 por el psiquiatra Richard Gardner y desarrollada en su libro The Parental Alienation Syndrome. Se utilizó por primera vez en ese año en un juicio de divorcio en el que se decidía sobre la custodia de los hijos y en la que Richard Gardner actuó como perito del padre. Desde entonces, esa fue su actividad profesional principal, la de testificar como perito de los padres contra las madres y hacerlo siempre utilizando su teoría, razón por la que era sistemáticamente contratado por aquellos. Este pretendido síndrome se utilizaba en principio solo en los juicios de divorcio en los que existía denuncia de agresión sexual sobre los hijos o hijas y en cuestiones de custodia y visita a los menores en juicios contenciosos. Hoy se ha convertido en la principal herramienta patriarcal para evitar que se desvelen los casos de abuso sexual a menores por parte de los padres u otros familiares, así como de amenaza a las madres para que no denuncien y de venganza si lo hacen.

Si buscamos el término en Google, nos saldrán definiciones supuestamente asépticas que lo describen como "un conjunto de síntomas que se producen en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de aquellos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor". Encontramos acepciones parecidas en multitud de libros o artículos académicos de ámbitos como el derecho o la psicología infantil. Hay que destacar que, en un principio, era conocido como síndrome de la madre maliciosa, lo que da una mejor idea de la ideología que lo sustenta. El nombre se cambió para tratar de borrarle su evidente misoginia y así conseguir que fuera mejor aceptado en los juzgados. En este punto, Gardner defendía que cualquier progenitor podía originar dicho síndrome en sus hijos, pero la realidad es que casi en la totalidad de los casos es usado en contra de las "madres protectoras" que quieren impedir el abuso sexual de sus hijos e hijas y su vida en un entorno familiar donde existe maltrato. El SAP, según Gardner, es pues un trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los menores y consistiría en una manipulación de la madre sobre el

niño o niña contra el padre, lo que tendría como resultado que este no quisiera reunirse con el progenitor. Dicha manipulación se haría implantando en los menores recuerdos falsos y falsas experiencias de agresiones sexuales que nunca sucedieron.

Las críticas al SAP pueden hacerse desde dos perspectivas. Por una parte, lo que describe no es ningún tipo de síndrome y carece de base científica. Se apoya en las antiguas teorías de Freud sobre las fabulaciones sexuales de los hijos (sobre todo hijas) con los padres, una teoría que no tiene consistencia y que está hoy completamente desacreditada. Para Freud, dichas fabulaciones demostraban que las hijas deseaban acostarse con sus padres, es decir, eran ellas las que sentían ese deseo. No llegó a decir que les incitaban, pero estaba muy cerca. En segundo lugar, la crítica con perspectiva de género señala que su uso es parte de la reacción que se produce contra el feminismo a partir de los años ochenta. En los juicios por custodia, cuando un menor se niega a ver a su padre, el SAP es utilizado para evitar indagar en la auténtica razón de ese rechazo, invisibilizando así situaciones de violencia contra la infancia y contra las mujeres. Al mismo tiempo, el uso del SAP tiene que ver con defender al padre como una presencia imprescindible en un ideal de familia patriarcal que se quiere mantener a toda costa. Para los defensores de este falso síndrome o de esta estrafalaria teoría, la familia, de la que el padre es cabeza, está por encima de los malos tratos y de los abusos, y no se puede privar a los padres de su papel en la misma, aunque sean maltratadores o violadores probados.

El SAP surge, precisamente, cuando se estaba rompiendo el silencio sobre el abuso sexual intrafamiliar, después de siglos de invisibilización y minimización sustentada en la doctrina de la unidad familiar. Richard Gardner forma parte de la reacción antifeminista de los años ochenta, que no se dirige únicamente hacia las mujeres, sino también hacia sus hijos e hijas. Como señala Juan Carlos Volnovich[79], la reacción que se produce a partir de dicha década es una respuesta airada y violenta de los sectores reaccionarios, que buscan reforzar los valores patriarcales más tradicionales ante los avances del feminismo; pretenden invalidar las denuncias de abuso sexual o malos tratos, diluir los límites que separan a víctimas y victimarios, así como desacreditar y desprestigiar a los servicios públicos y privados que brindan

atención a las víctimas y a los y las profesionales que trabajan en violencia de género. En este marco descrito se utiliza el SAP que pretende hacer pasar por teoría científica lo que, en realidad, no es más que una argumentación legal de parte.

El SAP sirve para justificar, además, la idea de que las madres manipulan a sus hijos e hijas para poner denuncias falsas, lo que sí es una fabulación de los misóginos[80]. No hay una trama de madres, pero sí hay una trama misógina alrededor de las denuncias falsas; una trama que ha encontrado cierto respaldo social y, en los casos a los que me refiero, también judicial. El SAP se ha convertido, en los últimos años, en una forma específica de maltrato institucional utilizada en los juzgados y por algunos trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales. Es una teoría muy difícil de erradicar porque se utiliza más allá de las leyes; porque independientemente de lo que diga la ciencia se ha introducido en la cultura popular como un prejuicio misógino más y en muchos casos ni siquiera hace falta llamarlo por ese nombre (de hecho, cambia de nombre) porque lo que ha permeado socialmente es su contenido ideológico. El SAP ha calado porque entronca con un prejuicio muy extendido que señala que las mujeres quieren perjudicar a los varones en los casos de divorcio. Se basa en la idea de que las mujeres somos mentirosas, manipuladoras, vengativas y que no nos importa utilizar a nuestros hijos con el fin de lograr una venganza. Las profesionales feministas de la abogacía o de la psiquiatría señalan que se trata de un instrumento del que disponen los abogados de los padres para socavar la credibilidad de las madres (y de niños y niñas) ante los tribunales; y como instrumento que protege a los agresores sexuales, el mayor daño del SAP se lo hace en realidad a los menores, a los que deja desprotegidos frente a las agresiones sexuales.

En su labor de perito y en el libro que describe este supuesto síndrome, Gardner ideó una amplia teoría que iba mucho más allá de lo inicialmente propuesto: implementaba multas y castigos para la "desprogramación" de los niños; instrumentó una "terapia de la amenaza" para convertir en legalmente aceptable amenazar al niño con apartarle de la madre, o a la madre con retirarle la custodia de su hijo o hija y así forzar que esta accediera a las visitas de los niños con el padre, y todo sin tener en cuenta el interés superior del niño

o niña y sin incluir la escucha a los y las menores, con lo que el falso síndrome contradice también a la psicología infantil, que insiste en la importancia de la escucha en el bienestar de la infancia. Gardner fue cuestionado por confundir un rechazo infantil hacia un progenitor con un síndrome médico, un problema de relación y vínculo paterno-filial con un trastorno psiquiátrico infantil. En vez de investigar los motivos del rechazo del niño hacia su padre, Gardner pretendía dar por supuesto que este niño ha sido influenciado por la madre, pero siempre partiendo del prejuicio de que no es posible ni existen motivos para que el niño rechace a su progenitor. Antes del SAP, la estrategia, en los poquísimos casos de agresiones sexuales que llegaban a juicio, era la de apelar al argumento de la fantasía y fabulación del niño o niña. La diferencia de aquel argumento con el uso del SAP es que, si entonces no se creía al niño o no se le hacía caso, en el caso del SAP tampoco se le da credibilidad a su testimonio, pero ahora además se culpabiliza a la madre y se la castiga; con lo que no solo se ignora el testimonio del niño o niña, sino que también la madre es acusada de inducir este testimonio y la denuncia falsa, por lo que puede perder la custodia y el niño o niña ser entregado al abusador. Lo cierto es que, como han puesto de manifiesto las especialistas, ningún menor puede, al menos hasta llegado a cierta edad, "inventar una escena de sexo genital, sudores, olores, sabores, temblores, y el dolor físico más inenarrable. No son datos que un niño pueda inventar"[81].

Existe mucha literatura supuestamente aséptica y académica sobre el SAP donde es tratado como si fuera un síndrome real y se equipara con otras formas (reales) de violencia contra la infancia para darle consistencia jurídica e ideológica. Existen publicaciones académicas que sitúan al mismo nivel el SAP como su negación, como si fuera una cuestión debatible desde el punto de vista científico[82]. La realidad es que es el uso en sí mismo de este falso síndrome lo que constituye violencia contra mujeres y niños y niñas, a los que deja en completa desprotección. La tarea de deslegitimación del SAP la ha llevado a cabo el feminismo casi en exclusiva pero, como ocurre siempre con este monstruo de mil cabezas que es el patriarcado, cuando se corta una enseguida crece otra.

A pesar de su éxito popular y de sus apoyos académicos en los

juzgados —naturalmente, fue muy bien recibido por los padres que pleiteaban por las custodias o que buscaban venganza tras una separación no deseada por ellos—, lo cierto es que el SAP no ha pasado por ninguno de los sistemas de validación que se utilizan para la ciencia, por lo que nunca ha dejado de ser una teoría. No está avalado por ninguna asociación médica o psicológica, ni tampoco se reconoce su valor científico en los ámbitos académicos y universitarios de prestigio. Tampoco es considerado en el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM-IV) ni en la Clasificación Internacional de la OMS. Los prejuicios de género infectan este presunto síndrome de tal manera que no solo sirve para minar la credibilidad de cualquier madre que denuncie abuso sexual infantil, sino que el prejuicio se extiende a cualquier profesional que trabaje con mujeres o con los niños y de credibilidad a sus relatos. En la actualidad, su uso judicial se ha convertido en un peligro también para muchos profesionales que denuncian de oficio, y como es su obligación, síntomas en los niños y niñas compatibles con agresiones sexuales, a riesgo de verse ellos mismos investigados y denunciados. Esta presión podría llegar a suponer que, ante estas amenazas, dichos profesionales llegaran a abdicar de la vigilancia debida en los casos que les llegan.

Lo que más impresiona del uso y de la extensión del SAP es la facilidad con la que una teoría estrambótica no sustentada en ningún dato constatable y proveniente de alguien sospechoso de ser defensor de la pedofilia ha calado en ámbitos profesionales serios. Richard Gardner sostenía que la pederastia es menos lesiva para un niño o niña que un proceso judicial; que niños y niñas son sexuales y que pueden seducir a un adulto, y también que las mujeres sienten placer al ser golpeadas. Pero esto no es más que una pequeña muestra de sus opiniones[83]. Lo cierto es que cuando se acude a su propia obra (toda ella vinculada al SAP) no pueden dejar de percibirse las incongruencias, los prejuicios, las recomendaciones carentes de cualquier ética profesional, así como la profunda misoginia que impregna toda su obra. No puede sino concluirse que el sistema institucional patriarcal acoge con extraordinaria facilidad cualquier aportación que ayude a deslegitimar los avances feministas en igualdad y que suponga arrebatar a los hombres parte del poder que aún conservan en la familia, así como ayudar a de-

bilitar el muro de silencio en torno a los abusos sexuales a menores.

La prevalencia de las agresiones sexuales dentro de la familia debería también ser un dato tenido en cuenta. Solamente con las estadísticas delante, que nadie niega (aunque después no haya culpables), resulta imposible pensar que la mayoría de las agresiones que se denuncian (con lo gravoso que es, social y personalmente, denunciar una violación o un incesto, y también la propia violencia de género) sean mentira; aunque fuera por una cuestión de probabilidad. Si un niño o niña manifiesta rechazo a verse con su progenitor, lo más probable es que sea la propia conducta de ese progenitor la que lo motiva, y esa conducta hay que investigarla porque puede ser terriblemente dañina. Un extenso estudio de Nancy Thoennes y Patricia G. Tjaden de la Association of Family and Conciliation Courts Research Unit demuestra que estadísticamente es mínimo el porcentaje de mujeres que denuncian abuso sexual de sus hijos o hijas durante los procesos de separación o divorcio[84]. En este estudio, el más completo metodológicamente, se examinaron 9.000 casos de divorcios contenciosos con disputa de custodia y solamente el 1,9% incluyó acusaciones de abuso sexual. Y dentro de este porcentaje mínimo, las denuncias son mayoritariamente verdaderas según varios estudios realizados por la perito forense Virginia Berlinerblau entre 1994 y 2000[85]. Según sus investigaciones, solo entre un 16 y un 18% de estas denuncias se archivan, pero no por ser falsas, sino porque no se pueden probar[86]. Hay muchos estudios sobre esta cuestión. El de Merrilyn McDonald[87], por ejemplo, demuestra que sostener que las denuncias de abuso sexual aumentan durante los divorcios no se sustenta en ningún dato empírico.

Se puede concluir, con base en todo lo señalado con anterioridad, que:

La creación, publicación, defensa y difusión del SAP fue la principal actividad de su autor, Richard Gardner, en el marco de su actividad como psiquiatra contratado en litigios por la custodia de los hijos. Se basa solo en sus apreciaciones sin verificación empírica.

El SAP no posee entidad científica médica, psiquiátrica o

psicológica, al no estar reconocida por el DSM-IV, el CIE-10, la Organización Mundial de la Salud, las Asociaciones Profesionales de la Medicina, la Psiquiatría o la Psicología ni en los ámbitos académicos y universitarios reconocidos.

El SAP fue construido por medio de falacias y puede ser usado para disuadir a las mujeres de abandonar a su pareja cuando hay violencia de género, según concluyen Antonio Escudero, Lola Aguilar y Julia Cruz en su artículo "La lógica del síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): terapia de la amenaza".

El SAP constituye una argumentación legal en el marco de la disputa por la tenencia y visitas de los hijos en juicios de divorcio con indicadores de abusos sexual por parte del padre. No tiene existencia en el ámbito médico, psiquiátrico o psicológico, por lo que no se le puede considerar un instrumento diagnóstico válido.

Su utilización representa un ejercicio de mala praxis, que tiene consecuencias graves en el desarrollo psíquico de los menores afectados y constituye una grave afectación de sus derechos humanos.

Por todo esto, el SAP no debería volver a utilizarse en ninguna discusión jurídica. El estamento judicial ha venido oscilando en el uso del supuesto síndrome y también le han dado validez algunos colegios profesionales. El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España emitió en 2008 un informe en que lo validaba, mientras que fue desacreditado por otros Colegios. En 2009 la magistrada jefa del Observatorio contra la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Paloma Marín, realizó un informe, "El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales", en el que estudiaba 200 sentencias judiciales y llegaba a la conclusión de que el uso del SAP estaba muy extendido y que, de hecho, impedía aplicar en su totalidad la Ley Integral contra la Violencia de Género. Alertó de que este supuesto síndrome estaba entrando en los juzgados a través de los equipos psicosociales, y que en muchas ocasiones los jueces y juezas le conferían credibilidad y existencia. Según su informe, el SAP estaba presente en un 77% de la jurisdicción civil estudiada y en un 23% de la penal[88].

Tras las denuncias constantes de las expertas y de las abogadas, juristas y activistas feministas, el CGPJ emitió en 2013 una recomendación en la que se instaba a no utilizar el SAP en los procesos de separación. Posteriormente, en 2016, elaboró una guía para orientar a los jueces en relación a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en la que insistía en que el SAP no tenía ninguna validez y no debía utilizarse[89]. Sin embargo, en 2020 el mismo órgano publicó la "Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida", en la que, según las juristas feministas, se normalizaba el uso del SAP y se daba entrada a otros falsos síndromes susceptibles de usarse para desacreditar los testimonios de la infancia respecto a la posibilidad de estar sufriendo abusos sexuales. Esta guía carecía completamente de perspectiva de género, por lo que se introducían en la misma prejuicios contra las madres y contra el testimonio de los y las menores. Parece que, a pesar de todas las advertencias hechas desde instancias científicas, en cuanto se pretende enfrentar la cuestión de las separaciones contenciosas y de los abusos a los y las menores es muy difícil que no aparezcan esas ideas milenarias que palpitan en el fondo de la cultura y que salen a la superficie en el momento en que no hay un empeño feminista.

Así pues, las tensiones continúan y, aunque es verdad que ya no se nombra el SAP en la mayoría de los juzgados, es corriente que los padres y sus abogados basen su defensa en que el niño o niña que refiere agresiones sexuales o que no quiere ver a su padre lo hace porque es manipulado por la madre. Tenemos todavía muchos casos terribles de menores arrancados de sus madres sin ningún motivo y entregados a los padres sobre los que pesan serias denuncias. El daño a las madres es terrible, pero el daño a la infancia en estos casos es inconmensurable. Cada uno de estos casos que sale en los medios es un aviso a las madres para que no denuncien si no quieren ver en riesgo la custodia. El maltrato institucional que reciben las víctimas es enorme y, aunque finalmente la madre no pierda la custodia, en muchos casos y cuando el proceso judicial es largo, algunos jueces aprueban lo que se llama proceso de revinculación con el padre; es decir, se obliga a los niños y niñas que aseguran estar sufriendo abusos sexuales a mantener contacto con él a solas. El SAP deja a los menores en completa desprotección.

El 25 de junio de 2021 entró en vigor la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, un texto que tanto desde las organizaciones de defensa de los menores como de juristas se considera muy importante. En ella se recogen algunas de las cuestiones tantas veces exigidas por las organizaciones feministas y de infancia, como que los jueces deberán de oficio suspender las visitas, estancias, relación o comunicación con los menores cuando los padres estén incursos en procesos por violencia de género; sin embargo, la ley deja una puerta abierta (una puerta demasiado grande): “Podrán no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial”. Recordemos que, según los datos del CGPJ sobre violencia de género en el tercer trimestre del 2021, cuando la norma ya estaba en vigor, solo se suspendieron visitas en el 8,7% de los casos. Hay un avance porque anteriormente a la norma la cifra era del 2,5%. Aun así, sigue siendo muy baja y refleja que jueces y juezas siguen ofreciendo resistencia a la consideración de que un maltratador no puede ser un buen padre y que el bien superior del menor pasa por alejarles de los maltratadores y de la violencia. Es decir, lo que se aprecia es la gran resistencia a aplicar la perspectiva de género en las sentencias.

5.1. El uso del SAP en el caso

de Irune Costumero

El caso de Irune Costumero apareció en los medios tiempo después de que a ella ya le hubieran arrebatado a su hija utilizando el SAP; un acto que, como en el caso de Ángela González Carreño, ha llevado a la relatora especial sobre la violencia contra la mujer y al Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas de la ONU a pedir explicaciones al Estado español. No es un caso extremo, sino uno de muchos pero muy bien documentado, ya que los medios lo siguieron intensamente, en especial el último juicio de Costumero contra la Diputación de Vizcaya, donde se pudo comprobar de qué manera se violaban los derechos de Costumero y su hija esgrimiendo el SAP como justificación.

Irune denunció a su exmarido por malos tratos, pero no hubo condena[90], y se estableció entonces una custodia compartida impuesta que nunca fue sencilla, y que se complicó cuando la niña comenzó a manifestar que no quería ir con su padre. En 2013 y con la custodia compartida obligatoria en vigor, el padre apareció un día mientras la niña estaba al cuidado de los abuelos maternos y se la llevó, violando con este acto el régimen de custodia. Estuvo dos meses en paradero desconocido. A pesar de que se trató de una violación del régimen de custodia, la denuncia por secuestro que puso la madre no fue considerada por la policía ni esta intentó siquiera buscar al padre. Dicho secuestro, en el que el padre incumplió el régimen de visitas impidiendo que madre e hija se vieran, y sumiendo además a ambas en la angustia de no saber dónde estaba la otra, no se tuvo en cuenta posteriormente para modificar a favor de la madre el régimen de visitas. En la mayoría de las ocasiones en las que es la madre la que realiza una acción semejante, la reacción de la policía y de la judicatura suele ser mucho más dura y, desde luego, es un acto tenido en cuenta de cara a posteriores disposiciones legales.

La niña, según los expertos que la trataron, pudo sufrir un trauma con esta separación y cada vez resultaba más difícil que accediera a ver a su padre pacíficamente. Hubo un segundo juicio en el que se impuso la custodia compartida impuesta semanal a través de un PEF[91]. La hija de Irune era llevada con su padre, pese a que manifestaba reiteradamente que no quería y verbalizaba que recibía malos tratos por parte del mismo. El hospital de Cruces de Bilbao llegó a activar hasta en tres ocasiones el protocolo por malos tratos y sus correspondientes denuncias contra el padre. Es en ese momento cuando el padre comenzó a acusar a Irune de influir en la niña para que esta no quisiera verle. Las instituciones que deberían haber protegido a la niña la obligaron a atravesar un periplo de profesionales ante los que, de manera revictimizante, tuvo que repetir los episodios de violencia que el padre ejercía contra ella.

Hubo un segundo juicio en el que, desoyendo el testimonio de la menor (y el rapto del padre), se sobreseyó el caso. El padre y su abogado insistieron en acusar a Irune de alienar a la niña y de implantarle falsos recuerdos. El personal del PEF tomó claramente partido por el padre, como por desgracia sucede aún en bastantes ocasiones donde hay un subtexto de violencia de género. Así, en algunas ocasiones en las que la menor manifestaba estar sufriendo un ataque de ansiedad tal que obligaba a sacarla del centro, los profesionales del PEF redactaban informes en los que se decía que era la madre la que, por su propia voluntad, se había llevado a la niña. Ninguno de aquellos informes explicó en ningún momento el estado de ansiedad en el que muy a menudo se encontraba la niña cuando tenía que verse con su padre. Si Irune se quedaba en las inmediaciones del lugar esperando que la visita terminara, las y los trabajadores escribían en sus informes que ella se había negado a abandonar el lugar para poder seguir influyendo en la niña. Esos informes sirvieron después para que el padre denunciara a Irune ante los servicios sociales por incumplimiento de sentencia y por poner a la niña en su contra. Todos estos episodios, típicos del SAP y de la violencia institucional contra las madres, pusieron las bases para que finalmente el 4 de agosto de 2017 los servicios sociales de la Diputación Foral de Vizcaya “arrancaran” a la niña de forma violenta de los brazos de su madre[92], en virtud de una orden firmada por el actual diputado foral Sergio Murillo, que posteriormente declararía en el juicio no saber quién era Irune

Costumero cuando firmó la orden que le pusieron delante. Así pues, Sergio Murillo, director general de Promoción de la Autonomía Personal de la Diputación entonces, Maika Urutxurtu Cueva, trabajadora social de dicha institución, Antonia Giner Cucarella, jefa de sección de Recepción, Valoración y Orientación, y Consuelo Alonso Vergara, jefa del Servicio de Infancia, se pusieron de acuerdo para realizar la retirada de custodia "basándose en un informe realizado por la trabajadora social Urutxurtu, en el cual se establecía como causa para tomar dicha medida 'la existencia de una alienación marental' de la madre; y eso aunque el propio informe realizado manifiesta dudas sobre si la negativa de la niña a ver a su padre es fruto de su propio deseo o del de la madre". "Ese día, a Irune Costumero la citaron para que acudiera con su hija al Servicio de Infancia de la Diputación 'para una reunión de las que tenía habitualmente en dicho servicio', cosa que era mentira. Como se trataba de engañarla, no se informó ni se convocó al abogado que ella tenía designado en el expediente administrativo"[93].

La hicieron pasar a un sala donde había tres miembros de la Ertzaintza (dos de uniforme y otro de paisano), tres miembros de seguridad privada y dos trabajadores de Infancia. Entonces, la acusada Maika Urutxurtu forcejeó para llevarse a la niña por la fuerza, "ignorando los gritos de auxilio y desesperación" de la menor y de la abuela, que las había acompañado. "Llorando y gritando se la llevaron al garaje del edificio" para llevarla después a casa de los abuelos paternos, donde vivía el padre. A Costumero, rodeada de policías, guardias de seguridad y de trabajadores sociales, le impidieron socorrer a su hija y le entregaron una copia de la Orden Foral, que insistentemente se empeñaban en leerle mientras ella escuchaba alejarse los gritos de su hija.

Esta separación no había sido comunicada al juez ni contaba con autorización judicial alguna. Desde que se produjo el "arrancamiento", madre e hija solo pudieron verse dos veces a la semana, en total cuatro horas, sin fines de semana ni vacaciones, y siempre con vigilancia, padeciendo diferentes formas de violencia y maltrato institucional.

Desde este momento hay que explicar brevemente el cruce de custodias y resoluciones contradictorias entre la Diputación de Vizcaya, donde se ubica el Servicio de Infancia, y la Audiencia Provincial. En agosto de 2017, mediante "arrancamiento", la Diputación de Vizcaya privó a Irune de la custodia compartida que entonces estaba en vigor para dársela en exclusiva al padre. Sin embargo, al mes siguiente la fiscalía señaló que el ente foral no estaba legitimado para modificar custodias (cosa que no tuvo ninguna consecuencia). En 2018, la Audiencia Provincial de Vizcaya emitió un auto firme en el que cuestionaba que se respetase el superior interés de la menor al obligarla a estar con su padre si aquella no quería, y también declaró que Irune no había cometido desobediencia en las múltiples veces en las que los servicios sociales así lo habían interpretado, cuando los ataques de ansiedad de la niña no la permitían ver al padre o cuando la madre se quedaba cerca del PEF. A pesar de este auto, la custodia no le fue devuelta a Irune. Al contrario, en enero de 2021 se dictó sentencia por el Juzgado de Familia número 6 de Bilbao, en la que se otorgaba ya la custodia provisional, pero exclusiva, al padre de la menor, pese a la existencia de un informe forense que determinaba que el rechazo de la niña hacia su padre era real.

Así pues, la Diputación Foral decidió, con base en unos informes repletos de un síndrome inexistente, modificar el régimen de custodia compartida impuesta por un juez, aunque no tenía competencia para hacerlo. Fueron las y los funcionarios quienes decidieron que la niña pasara a vivir con su padre para que, supuestamente, mejorara su relación con él, y eso después de varios años intentando, desde esas mismas instituciones, que la niña se vinculase a un progenitor del que existen partes médicos que dan pie a sospechar que llegó a maltratar a su hija. Es decir, un caso clarísimo de uso del SAP que ha ocasionado que madre e hija hayan tenido que ir a terapia y que posiblemente haya causado un daño irreparable a la menor.

En los tres años siguientes a agosto de 2017, Irune Costumero no cejó en su empeño de que le devolvieran a su hija y, además de persistir en la vía judicial, abrió una vía política en la que consiguió que el parlamento provincial de Vizcaya, las Juntas Generales, aprobaran por unanimidad una proposición que instaba a la

Diputación Foral, en general, y al Servicio de Infancia en particular, a que dejaran de utilizar ese síndrome en la valoración sobre la situación con los menores. En enero de 2021, la Audiencia Provincial imputó a cuatro miembros del Servicio de Infancia de la institución foral por un delito de prevaricación por arrebatar la niña a Costumero apelando al SAP, que, según el auto, "es otra forma más de ejercer violencia contra la mujer"[94]. Además del uso del SAP, lo que la Sección Sexta de la Audiencia denunciaba era la falta de competencia de la Diputación para cambiar el régimen de custodia sin que fuese un juez el que dictaminara tal cosa. Fuentes del CGPJ confirmaron que, para cualquier cambio de situación en la custodia de un menor, la figura del juez es incuestionable. En el auto de apertura del juicio oral, el Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao imputaba a los cuatro funcionarios implicados de los delitos de prevaricación, maltrato y delito de lesiones psíquicas hacia Irune Costumero y su hija. En él podía leerse que las personas imputadas decidieron "de manera arbitraria, injusta y en contra de la Ley dictar una resolución administrativa para privar de la custodia de su hija a la madre, utilizando motivos inexistentes con un procedimiento ilegítimo y en contra de la jurisprudencia de los tribunales". Por estos motivos, se solicitaban 5 años, 6 meses y 1 día de prisión, además de 15 años de inhabilitación especial en el cargo o empleo público. También se ordenaba a la institución foral depositar una fianza de 600.000 euros como responsable civil subsidiaria de los posibles delitos. El auto también afirmaba que, a pesar de que incluso las Juntas Generales de Vizcaya habían aprobado, con la unanimidad de todos los partidos políticos integrantes de las mismas, la revisión de los instrumentos del Servicio Foral de Infancia para no aplicar el llamado síndrome de alienación parental, tanto el Servicio Foral como los encausados y responsables del mismo no habían modificado su resolución arbitraria y la siguen aplicando a día de hoy.

Con todo, lo más grave desde el punto de vista jurídico, y así lo reconoce el auto, es que los cuatro funcionarios decidieron ejecutar un cambio de custodia en contra de la sentencia firme del juez, que en 2015 estableció la custodia compartida de los dos progenitores de la menor. El auto recuerda que los funcionarios eran también plenamente conocedores de que la Audiencia Provincial de Vizcaya había determinado en diversas sentencias que la Diputación Foral

no estaba legitimada para modificar el contenido de una resolución judicial en la que se establece la custodia de un menor, y menos hacerlo sin el conocimiento de un juez. El escrito recuerda que la fiscalía ya había informado a los acusados, en un informe del mes de septiembre del 2017, que no estaban legitimados para modificar la custodia de Costumero. Esta actuación, supuestamente prevaricadora, da cuenta de la inquina ideológica que estos funcionarios tenían que sentir hacia la madre. Y da cuenta también del poder abusivo del que se han dotado las y los funcionarios de los servicios de infancia y de los PEF, que se sienten con capacidad para violar y modificar sentencias judiciales[95]. Si a eso le unimos la manera en que la niña fue arrancada con violencia de los brazos de Costumero, tenemos un caso en el que podemos hablar de odio y de venganza institucional contra la madre. Contraviniendo las normas, los jueces, las advertencias y el dolor de una niña y su madre, los cuatro funcionarios impusieron su visión ideológica de lo que debe ser una familia y del papel del padre en la crianza de la hija, en la que estaba ausente cualquier perspectiva de género, imprescindible en cualquier separación en la que haya sospechas de violencia o abusos.

Este juicio tiene una enorme importancia, porque, en definitiva, lo que se juzgaba era la aplicación del SAP y la violencia institucional contra una madre y su hija. El resultado no solo fue absolutorio para los funcionarios, sino que el desarrollo del mismo, que pudimos ver gracias a las grabaciones del periódico Público, se asemeja de nuevo a un castigo y una venganza contra una madre que intentó proteger a su hija; como también la escucharon los pediatras que informaron de que el relato de la niña era creíble. Lo que pudimos ver, gracias a las grabaciones, fue que a Irune Costumero se la sometió a otro calvario, esta vez judicial. La sensación de que el juicio no fue justo es inevitable para cualquiera que se enfrente a esas grabaciones con una mínima perspectiva de género. No por la aplicación de la ley o la sentencia, sino por la evidente animadversión que se trasluce en la actuación de la jueza, así como en la de la fiscal, que más parecía la abogada defensora de los acusados y, desde luego, por el uso indisimulado del SAP.

El juicio tuvo lugar los días 7, 8 y 9 de junio de 2021 y, desde el principio de la vista oral, la imagen que se difundió de Costumero

fue negativa, y la de su exmarido, positiva[96]. Como acabamos de decir, a ello contribuyó en gran parte la actuación de la fiscal, Rosario Ramírez, que parecía estar acusando a Costumero en lugar de sostener la acusación contra los funcionarios imputados. La falta de empatía hacia la madre y, por el contrario, la defensa de los argumentos de los acusados fue la tónica general del juicio. Merece la pena llamar la atención sobre la manera en la que todavía el sistema se siente impune en lo que se refiere a la violencia institucional en materia específica de violencia de género (aún más en lo que se refiere a los casos de custodia). Si bien es cierto que el feminismo ha conseguido que en algunas cuestiones referidas a la violencia institucional ya no sea posible defender determinadas posturas, esta perspectiva aún no ha logrado aplicarse a los juicios por custodia de menores. En juicios referidos a violación, por ejemplo, se ha conseguido señalar como improcedentes determinadas preguntas que antes se hacían con total impunidad[97]; en juicios sobre violencia de género también se ha mejorado mucho, pero en todo lo que tiene que ver con las cuestiones de custodia de los hijos o hijas vemos cómo el sistema cierra filas en la defensa de los padres frente a las denuncias de las madres y los propios menores. Es evidente que cierto tipo de violencia institucional, especialmente la que se ejerce contra las madres, sigue teniendo lugar en la sociedad y que el feminismo tiene ahí una causa por delante.

En el caso de Irune Costumero, es inevitable pensar que si se hubiera tratado de una cuestión más mediática o con más trayectoria en el feminismo, seguramente la fiscal hubiera sido, al menos, advertida[98]. En este caso, los imputados y juzgados eran los cuatro funcionarios, pero durante todo el proceso se tuvo la sensación de que lo que se juzgaba era la capacidad de Irune Costumero como madre frente a la misma capacidad por parte del padre; una capacidad que, a pesar de existir en su contra numerosos indicios, nunca se puso en duda. De ahí que se hicieran numerosas alusiones al “elevado riesgo” que corría la niña si seguía al lado de su madre, motivo por el que se la arrebataron. Sin embargo, en ningún momento a lo largo del juicio se explicó en qué consistía dicho riesgo. Cuando salió a relucir el episodio de 2013 en el que el padre raptó a la niña cuando esta estaba con los abuelos, y a pesar de que este episodio pudo traumatizarla según varios expertos que

testificaron en el juicio, ello no se tuvo en cuenta en ningún momento. En cambio, el hecho de que la madre impidiera a la niña ir con el padre, ante la resistencia de la menor, que le acusaba de pegarle, sí sirvió para quitarle a ella la custodia.

En el juicio, sobre todo se puso de manifiesto que el SAP forma parte del protocolo de actuación de los servicios sociales vascos, a pesar de que su utilización estaba ya prohibida en España desde la aprobación de la Ley de Infancia. La fiscal, Rosario Ramírez, defendió abierta y explícitamente la existencia de este falso síndrome: "Claro que existe", llegó a decir. En ningún momento se tuvieron en cuenta los informes forenses que favorecían las tesis de Irune Costumero, pero sí aquellos que supuestamente indicaban que la pequeña sufría "alienación marental", y que sirvieron para acusar a la madre de haber provocado el rechazo de la niña hacia su padre. El arrebatamiento de la niña de los brazos de su madre fue justificado por parte de los acusados, sus testigos y la fiscal con base en los informes del Servicio de Infancia de la Diputación, cuyos responsables "no tuvieron más remedio" que tomar la decisión de entregar a la niña a su padre y separarla de la madre, castigando a esta con no ver a su hija durante tres meses, porque entre ellas había un "vínculo tóxico", una relación "fusional" y de dependencia de la niña respecto de su madre, sin que en ningún momento se explicara en qué consistía dicho vínculo. La funcionaria, María Antonia Giner Cucarella, jefa de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Vizcaya, afirmó, en contra de otros testimonios solventes, que la madre "no cumplía los requisitos". Consuelo Alonso, otra de las funcionarias imputadas, declaró que "el padre, a diferencia de la madre, cumplía todos los requisitos y actitudes para poder desarrollar esta estancia […] especialmente por su compromiso y su capacidad de trabajo". En ningún momento se explicaron qué requisitos no cumplía la madre y en qué se diferenciaba, negativamente, del padre; tampoco se aclaró qué quería decirse con "capacidad de trabajo" al hablar del cuidado de una menor ni cuál era ese compromiso. Y más aún si tenemos en cuenta que la psicóloga forense, Sonia Vaccaro, explicó, también durante el juicio, que todavía entonces, después de años viviendo con él, la niña seguía rechazando al padre. La misma pediatra de la niña, una doctora ya jubilada de Osakidetza, el servicio vasco de salud, afirmó que la relación entre ambas era

“maravillosa, como una madre y una hija, una relación de amor”, lo que en SAP se llama siempre “vínculo fusional”. Cuando la pediatra sostuvo que se había utilizado el SAP para juzgar la relación entre ambas, la jueza la interrumpió sin dejarla continuar. Las funcionarias de la Diputación de Vizcaya no contactaron en ningún momento con la pediatra de la menor para pedirle su valoración antes de tomar la drástica medida de separar a madre e hija, como se hizo patente en el juicio.

Durante la intervención de los testigos de Irune Costumero, la fiscal llegó a perder las formas, por lo que tuvo que ser advertida en una ocasión por la presidenta de la sala para que recuperara la calma. Fue durante la declaración como perito de Sonia Vaccaro, que evaluó a Irune. La fiscal se encaró con ella cuando la perito aseguró que la niña rechazaba al padre y que, tras el “arrancamiento” de la menor, esta había visto desaparecer todo su universo maternal. La perito, al hablar de la “separación de la madre”, fue interrumpida por la fiscal, quien afirmó que era “más correcto” decir “separación del riesgo elevado que estaba padeciendo”. Vaccaro declaró que el uso del SAP “es un sesgo discriminatorio y contrario a la madre que se utilizó para desviar la atención que debería centrarse en la niña y poner la atención sobre la madre. Por eso, no se evaluó a la niña ni el daño que podía haber sufrido”; y es en este momento cuando la jueza interviene para decirle: “Vamos a reposicionar esto”.

Por su parte, la psicóloga que presentó la defensa de los funcionarios afirmó que la niña parecía “poco auténtica” en su rechazo al padre; una opinión completamente subjetiva y sin pruebas. Todos los peritos y expertos reconocieron que la niña no quería estar con el padre, pero atribuyeron ese sentimiento al SAP sin contemplar en ningún momento la posibilidad de que pudiera ser un sentimiento legítimo. Posteriormente, la fiscal utilizó el término “alienación parental” en lugar de “síndrome de alienación parental”, y defendió su uso como distinto del SAP, pero citando explícitamente a su creador Richard Gardner como una autoridad en la materia. Aunque el SAP suele utilizarse bajo otros nombres, el de Gardner como autoridad está absolutamente desacreditado e incluso bajo sospecha de pederastia. Que la fiscal lo utilizara en un juicio sin ser llamada al orden por sus superiores da cuenta de lo profundo de los prejuicios contra las mujeres que denuncian a los

padres. Y lo fácil y lo cómodos que se sienten determinados jueces y juezas, y funcionarios y funcionarias castigando a estas madres. La violencia institucional se ejerce en este juicio desde una toma de posición, que es evidente desde el primer momento, tanto de la jueza como de la fiscal, contraria a la madre; ella es culpable de algo, sin prueba alguna y sin que esa culpa llegue nunca a explicitarse. La sentencia, en la que se absolvía a los funcionarios, rezumaba toda ella una justificación del SAP. Irune recurrió considerando que no había tenido un juicio justo y que cualquiera que lo hubiera visto habría notado la evidente animadversión contra ella.

Posteriormente, la misma Audiencia Provincial de Vizcaya que absolvió a los funcionarios acusados, denegó el 29 de noviembre de 2021 la petición de la madre de tener la custodia compartida de su hija, otorgándole la custodia en exclusiva al padre de la menor[99]. Insistió en el castigo a la madre acordando medidas restrictivas de visitas para Costumero, consistente en unas horas dos veces por semana, fines de semanas alternos y vacaciones partidas. El auto vino, además, después de que la Diputación Foral evaluara de nuevo a la niña utilizando un instrumento de diagnóstico psicosocial denominado Balora, que básicamente permite la aplicación del SAP. Según esta evaluación, realizada cinco años después, y gracias a la intervención del Servicio de Infancia, el "malestar emocional" de la pequeña "ha disminuido significativamente", pero avisa de que "debido al enquistamiento del grave conflicto interparental, no podría descartarse que en un futuro presente de nuevo síntomas de daño psíquico grave". Por ello, la Diputación deriva a la niña para su seguimiento a los servicios sociales de Barakaldo, el mismo lugar donde se le diagnosticó SAP por primera vez. Costumero alegó que el daño psíquico de la niña se debía al dolor que le causaba la separación de su madre, pero la Diputación, por su parte, defendió que el daño "no ha sido consecuencia de la separación de la madre" sino "del conflicto existente entre los progenitores desde la ruptura de la familia, de la implicación y afectación de la niña en dicho conflicto y del establecimiento de una relación fusional madre-hija, entendida como una vinculación de apego insana o patológica y/o de riesgo". Estas explicaciones son toda una declaración ideológica de la manera en que los servicios sociales ven las separaciones o

divorcios en los que existe denuncia de maltrato o abuso; como una relación sin sesgo alguno de género en la que el padre está a merced de cierta propensión de las madres a utilizar denuncias falsas para perjudicarles y quitarles a sus hijos. Esta comprensión de las rupturas late en todos los casos que describimos. Costumero perdió también el recurso que presentó y a día de hoy está decidida a llegar hasta el Supremo.

5.2. Coordinación de parentalidad

El uso del SAP y su propia existencia ha dado lugar a una batalla no solo feminista, sino también científica, que ha conseguido desacreditar su uso. Sin embargo, la cuestión del SAP es fundamentalmente ideológica. Se usa el SAP desde posiciones que defienden la familia tradicional, porque no se admite que el padre pueda llegar a tener menor presencia en la misma, porque no se quiere socavar su poder y no se quiere minusvalorar tampoco el concepto de familia tradicional en la que el padre es un pilar fundamental. Además, quienes adoptan estas posiciones ideológicas tienen prejuicios basados en estereotipos acerca de la credibilidad de las mujeres, niños y niñas; piensan también que las mujeres sacan ventaja y buscan perjudicar a los hombres a través de los divorcios y por medio de denuncias falsas. Por eso, cuando el SAP ha quedado desacreditado como herramienta psicológica o como instrumento de peritaje, lo que han hecho sus defensores es cambiarle el nombre. El nuevo nombre del SAP es el de coordinación de parentalidad[100].

La coordinación de parentalidad es, en primer lugar y como he mencionado anteriormente, una manera de seguir utilizando la ideología patriarcal en los divorcios conflictivos, así como de minusvalorar la importancia de los abusos sexuales intrafamiliares a menores. En segundo lugar, es un negocio. En poco tiempo han surgido escuelas, másteres universitarios, cursos de formación, etc. Como bien explica la asociación Themis en dos informes presentados en 2020 y 2021[101]:

La custodia compartida y los coordinadores de parentalidad son palabras biensonantes, amigables y quien se opone a cualquiera de ellas es tachada de obstaculizadora de las relaciones entre padres e hijos e hijas. El problema que sigue existiendo es que continúa sin escucharse y sin tomar en serio las razones de un menor que no

quiere ver a su padre y detrás de las cuales suele estar la violencia machista o los abusos sexuales. Ante una negativa de un o una menor a continuar con un régimen de visitas impuesto, lo que tiene que hacer el juzgado es investigar por qué se da esa situación y sólo esa investigación permitirá cumplir con el verdadero interés superior del menor.

La figura del coordinador de parentalidad no tiene amparo legal en el ordenamiento jurídico estatal ni en ninguna comunidad autónoma excepto en Navarra, en donde se introdujo en la Ley 77, de la última reforma del Fuero de Navarra y, a juicio de las asociaciones feministas, se trata de una involución democrática. El hecho de que no esté reconocido legalmente supone que a los coordinadores parentales no se les pida ninguna experiencia ni ninguna titulación (más allá de la que se otorgan ellos mismos); tampoco hay ninguna figura semejante en Europa. En puridad, la Ley de Protección de la Infancia y la adolescencia también prohíbe esta figura, en su artículo 11, en tanto que utiliza como “materia prima” el SAP. El hecho de que no esté regulada y de que, aun así, se utilice, y, además, se forme en ella de manera “oficial” provoca una enorme inseguridad jurídica, ya que no se sabe exactamente qué formación es necesaria para ser coordinador de parentalidad, si esta es criticable o no o si se ajusta o no a estándares de derechos humanos de las mujeres y la infancia. Tampoco se sabe desde dónde se está evaluando a las madres o los niños, lo que hace que los peritos no puedan emitir contrainformes. Muy a menudo, los coordinadores de parentalidad ponen en cuestión los informes médicos y psicológicos realizados por profesionales, incluidos aquellos que denuncian abusos o maltrato de oficio. Es decir, que la coordinación parental puede servir también para poner en duda este trabajo. En la coordinación de parentalidad no se tienen en cuenta las sentencias previas de violencia de género que pueda tener el maltratador ni tampoco el estrés (el miedo, el dolor) de la niña o el niño por haber vivido o seguir viviendo situaciones de violencia hacia su madre y, por supuesto, los coordinadores de parentalidad no se creen las denuncias de abusos sexuales. Lo único que cuenta es la revinculación con el padre, dificultada siempre por la madre.

La coordinación de parentalidad se aplica en procedimientos de familia que quienes la defienden denominan “de alta conflictividad”, sin distinguir si el conflicto procede de violencia de género, de abusos sexuales o no. La finalidad con la que se utiliza no es otra que el cumplimiento de las visitas de los menores con el padre cuando hay custodia materna y cuando los menores se niegan a participar en ellas. La coordinación de parentalidad sostiene que estas visitas son siempre beneficiosas, aun cuando el padre sea un maltratador o un abusador sexual. La coordinación parental se define de manera más clara que el SAP cuando reconoce (en los lugares en los que se imparte) que su fin es que, aunque la familia se rompa (no importa cómo ni por qué), la relación con el padre no se interrumpa.

En ocasiones se compara la coordinación de parentalidad con la mediación familiar, pero son dos herramientas muy diferentes. De hecho, la mediación familiar, realizada por profesionales expertas, sí es una figura que puede resultar necesaria y útil en estos procesos. El mediador parte del respeto a la confidencialidad, mientras que el coordinador parental puede acceder a todos los datos personales y privados, tales como historiales médicos de todos los componentes del núcleo familiar; el mediador trabaja desde la voluntariedad de las partes y busca llegar a acuerdos entre ellas, principio que se rompe con el coordinador parental, que es una figura impuesta por un juez y no voluntaria. La figura del mediador está regulada legalmente, no ocurre así con el coordinador de parentalidad. Por último, la mediación familiar es un servicio público gratuito, mientras que la coordinación de parentalidad hay que pagarla, lo que supone un gasto añadido al que muchas mujeres no pueden hacer frente[102]. En la situación en la que se encuentran muchas mujeres en el momento de afrontar un divorcio contencioso, que ya genera gastos de por sí, la obligatoriedad de pagar el coordinador de parentalidad ha supuesto para muchas tener que endeudarse.

La coordinación de parentalidad no contempla ninguna perspectiva de género ni de derechos y protección de la infancia en tanto que considera que es igual un padre maltratador o abusador sexual que cualquier otro padre. Y no contempla que el superior interés del menor pasa por ser escuchado por personas expertas, que muy a

menudo su testimonio es veraz y que un menor siempre está mejor si se le aleja de un maltratador. Cuando un juez o jueza se encuentra con un menor que se niega a ver a su padre, su obligación es indagar en las posibles causas y hacer un diagnóstico de la situación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género; es decir, la existencia de una gran cantidad de violencia de género y de abusos sexuales que no se denuncian. Y tomar una decisión escuchando al niño o la niña y, desde luego, indagando sobre sus razones. La figura del coordinador parental aplica la teoría de la amenaza creada por Gardner. Y todas sus actuaciones parten de la negación de la asimetría de poder entre las partes. Trata el conflicto como si fuera una disputa entre iguales y, además, continúa habiendo sesgos misóginos contra la madre, considerada muy a menudo como instigadora del conflicto. Puesto que el objetivo fundamental que reconoce un plan de parentalidad es que las mujeres acepten a sus exmaridos (muchas veces maltratadores) y los hijos e hijas a sus padres, las mujeres que no quieren aceptarlos son presentadas como las que no quieren cooperar, mientras que los maltratadores aparecen como colaboradores de la terapia, lo que es normal si tenemos en cuenta que el maltratador no quiere dejar de tener contacto con su exmujer y que, por tanto, para él la terapia es una ocasión para seguir ejerciendo maltrato. El trabajo del coordinador parental se dirige a que la familia se relacione como si no hubiese pasado nada, con lo que esta figura se convierte de nuevo en una herramienta para el maltrato institucional.

El funcionamiento del coordinador de parentalidad puede considerarse también una violación de los derechos de la infancia: del derecho a su intimidad. Si los niños rechazan al padre, entonces todo el trabajo está orientado a que lo acepte. A partir de ahí, en las visitas entre ambos siempre hay un coordinador presente, con lo que la intimidad de niños y niñas se ve comprometida. En muchas ocasiones, el comportamiento del niño o niña en estas visitas vigiladas es después utilizado contra él o ella y también contra la madre; cualquier cosa que signifique una muestra de rechazo, por ejemplo, al progenitor, puede considerarse después como una instigación de la madre contra el padre, lo que, en caso de ser usado por el coordinador de parentalidad, terminará creando en el mejor de los casos una sensación de culpa. En muchas ocasiones, el coordinador parental también tiene acceso al domicilio particular

de las madres, lo que a menudo también termina jugando en su contra. Por ejemplo, una de las acusaciones más corrientes que se les hacen a las madres, tanto cuando se les aplica la teoría del SAP como cuando los coordinadores de parentalidad redactan sus informes, es que han establecido un "vínculo fusional" con sus hijos. Bastará con que en el domicilio de la madre haya fotografías de esta con sus hijos para que la coordinadora de parentalidad pueda afirmar ahí la existencia de dicho vínculo, una de las acusaciones más graves que se lanzan, arbitraria y prejuiciosamente, contra las mujeres. En definitiva, como en el SAP, esta herramienta no es más que un instrumento que pretende invisibilizar el papel de la asimetría de género en la familia y, mediante la amenaza del castigo y de la pérdida, pretende desanimar las denuncias de las madres contra los padres maltratadores.

La aplicación obligatoria de esta figura es muy perniciosa para mujeres y niñas o niños en tanto que supone una revictimización y, en tanto que no tiene en cuenta que la mayoría de la violencia de género en pareja no se denuncia porque las mujeres prefieren terminar con ella mediante la ruptura de la pareja antes que embarcarse en el proceso judicial, que, ya lo hemos visto, tampoco es tranquilizador para ellas y sus hijos e hijas. Esta falta de denuncias (solo se denuncia aproximadamente el 21%) quiere decir que muchos procedimientos de custodia encubren situaciones de violencia ocultas; situaciones en las que es normal que niñas y niños que han visto maltratar a su madre —o donde han sido maltratados ellos mismos— no quieran ver a su padre. En estas situaciones, no debería obligarse a los niños y niñas a encontrarse con el progenitor.

Allí donde se utiliza el coordinador de parentalidad, como en Navarra, nos encontramos con que a esta figura se le ha otorgado además un enorme poder, mayor al de cualquier funcionario o funcionaria. El coordinador de parentalidad tiene mayor poder que un juez, puesto que las decisiones judiciales pueden recurrirse, pero las decisiones de los coordinadores, no. Los informes que realizan los coordinadores parentales se convierten en sentencias que hay que cumplir. En teoría, la coordinación parental busca limar situaciones de conflicto en las familias rotas, lo que indica una absoluta carencia de perspectiva de género. ¿Por qué una mujer que

ha sufrido malos tratos, ella o sus hijos, tiene que llevarse obligatoriamente bien con el agresor? ¿Por qué tiene que acudir a una terapia con su maltratador donde se les trate de igual a igual? No es en absoluto imprescindible que los progenitores se lleven bien para que se cumpla un régimen de visitas o para que los niños y niñas estén bien.

En España esta figura es marca registrada de la fundación Filia de Amparo al Menor. En 2018 funda además la Asociación Española de Coordinadores Parentales (ASECOP). El lema de la asociación es: "Los padres se divorcian, los hijos no". Las socias de ASECOP (son todas mujeres, según nos informa su página web) tienen como misión impulsar la figura intrajudicial del coordinador parental (CP) y crear su propia escuela de resolución de conflictos para proteger a la infancia en los conflictos familiares. Según ellas, el trabajo que hacen se basa en defender lo que llaman "los ocho valores principales de la familia: pertenencia, respeto, perdón, gratitud, compromiso, paciencia, tradiciones, comunicación". Es fácil darse cuenta que estos valores tienen que ver con un modelo de familia arcaico y que han estado tradicionalmente asociados a las mujeres. El informe de la asociación Themis advierte también que es llamativo que entre los formadores que se encuentran dando clases podamos encontrar a reconocidos defensores del SAP, lo que demuestra que esta figura no es inocente. La directora de la fundación Filia reconoce que no usan el SAP porque ese nombre genera muchos problemas, pero que lo que se encuentran todos los días es dicho síndrome.

A pesar de su falta de regulación, son varias las universidades privadas que ya organizan cursos de capacitación en esta especialidad inexistente. Llama la atención que, a pesar de las denuncias del feminismo (denuncias basadas en especialistas en la materia), la figura del coordinador parental se esté introduciendo con tanta rapidez, con el consiguiente perjuicio a la infancia y a las madres. La base está en que, además de una cuestión ideológica, es un buen negocio y una nueva "profesión". Sorprende que una fundación cuya presidenta es Lucía del Prado, defensora de la teoría de las miles de denuncias falsas (inexistentes), licenciada en Publicidad y condenada tres veces por abandono familiar, así como por negarse a pagar la pensión alimenticia de sus propias hijas

(todo según informaciones aparecidas en prensa[103]), sea considerada una persona adecuada para decidir qué es mejor o peor para los y las menores y sus madres. Sin embargo, esta fundación ha sido elegida por varias comunidades autónomas, colegios profesionales y juristas para imponer los servicios de los coordinadores parentales en los divorcios y custodias[104]. Esta fundación no tiene más bagaje profesional, técnico, jurídico o psicológico en relación al bienestar de la infancia que el que pudiera tener cualquier persona. Su único interés es crematístico, puesto que busca que sus servicios se conviertan en obligatorios. Y, sin embargo, lo está consiguiendo generando un inmenso sufrimiento y, sobre todo, un enfoque antifeminista y ajeno a la necesaria perspectiva de género.

Resumiendo:

La coordinación parental no es más que otra manera de seguir utilizando el SAP cuando este ha sido desacreditado de todas las maneras posibles.

No se debería poder imponer a las familias un servicio de pago. Incluso aunque esté subvencionado, como en el caso de la Comunidad de Madrid, estaríamos hablando de la privatización de un servicio público. Se trata de un negocio fundado y desarrollado como marca registrada por personas completamente ajenas al ámbito del derecho o de la psicología y, desde luego, ajenas a la introducción de la perspectiva de género en el ámbito judicial y específicamente en la cuestión de la violencia de género. Es especialmente negativa esa imposición cuando, al mismo tiempo, se trata de una figura que no es de apoyo o asesoramiento, sino que decide. Esto también genera desprotección a las mujeres y sus hijos e hijas porque las decisiones de un juez o jueza se pueden recurrir, mientras que las de un coordinador parental no. La finalidad es que se cumplan por la fuerza las visitas, independientemente de los motivos por los que el menor no quiera ver al otro progenitor, que casi siempre es el padre.

Esta figura no tiene parangón en ningún otro país, ni está legalmente regulado, por lo que su uso es muy cuestionable. El

hecho de que no haya una regulación legal genera una enorme inseguridad jurídica, porque ¿qué titulación hace falta para ser coordinador parental? ¿Puede serlo cualquiera? Las instituciones, en este caso, no están regulando qué personas pueden ejercer esta función a la que encarga decidir nada menos que sobre custodias de menores que pueden haber sufrido violencia. En relación con el segundo punto hay que insistir en que es precisamente una figura no regulada y que no ha pasado por ningún control; por supuesto, no tienen ninguna formación en feminismo ni en perspectiva de género, pero tampoco en psicología infantil o resolución de conflictos. La aptitud la define una asociación con un claro sesgo ideológico.

La coordinación parental se basa en una idea arcaica y patriarcal de la familia y trabaja con la idea de que los padres maltratadores pueden ser buenos padres. Tanto el SAP como la coordinación parental ignoran las tasas de violencia de género existentes en los divorcios llamados “conflictivos”, que, en muchas ocasiones, no son sino divorcios de parejas en las que existía violencia de género. Tengamos en cuenta que el 65% de la violencia machista no se denuncia, según indicaba la Macroencuesta del Observatorio Estatal contra la Violencia de Género, realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el año 2015. En muchas ocasiones, las mujeres optan por el divorcio como forma de terminar con la violencia que sufren en lugar de denunciarla. Los verdaderos expertos son de la opinión de que cuando en la pareja ha existido violencia de género no se puede utilizar ningún tipo de mediación, porque eso supone revictimizar a la víctima y porque siempre hay que tener en cuenta dicha violencia (negativamente) a la hora de conceder custodias. Esto quiere decir que muchos procedimientos de custodia de hijos encubren situaciones de violencia de género no denunciadas; en estas situaciones los niños no quieren ver al padre al que han visto maltratar a la madre o que han sido maltratados ellos mismos. En estas situaciones, aplicar la coordinación parental no es el procedimiento correcto, pues significa aplicar el derecho sin perspectiva de género.

El problema fundamental que late debajo de esta figura y, en definitiva, de la violencia o desprotección institucional que sufren las mujeres a lo largo de los procesos de denuncia de la violencia o

de separación o divorcio y custodia de hijos o hijas es la falta de formación en perspectiva de género. En relación a los menores continúan sin escucharse y sin tomar en serio las razones de un menor que no quiere ver a su padre y detrás de las cuales suele estar la violencia machista o los abusos sexuales. Ante una negativa de un o una menor a continuar con un régimen de visitas impuesto, lo que tiene que hacer el juzgado es investigar por qué se da esa situación, y solo esa investigación permitirá cumplir con el verdadero interés superior del menor. Themis llama la atención en su informe sobre el hecho de que haya tanto interés en "restablecer" las relaciones paternofiliales (casi diríamos que a toda costa), lo que se ha llamado revinculación, y en cambio no haya ninguno en solucionar el problema de, por ejemplo, las faltas en el pago de pensiones alimenticias por parte de los padres, que en ningún caso son perseguidos y castigados de igual modo que las madres.

En el caso de Ángela González Carreño, ya visto antes, el Comité del CEDAW pide explícitamente en el dictamen de 16 de julio de 2014 que los antecedentes de violencia de género sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visitas. La realidad es clara: de manera general no se tienen en cuenta. Impera la perspectiva de que la violencia afecta a la mujer, pero no a los niños o niñas, y esa es la base de la coordinación de parentalidad. De hecho, si hay violencia denunciada (y la gran mayoría no se denuncia) se suspenden las visitas en el 3,5% de los casos. La reciente Ley de Infancia exige que las visitas se suspendan de oficio en estos casos, pero deja la puerta abierta a que el juez o jueza opine que sea mejor mantenerlas por el "interés superior del menor".

La recomendación general 33 de la CEDAW habla de los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a la justicia, sobre todo por la falta de perspectiva de género de los operadores jurídicos. Dentro de esta recomendación resulta muy oportuno el punto que habla de los procesos alternativos de solución de controversias: a veces hay procesos que pueden ser más flexibles, menos costosos, como el arbitraje, la mediación, la conciliación, etc., pero advierte que, a pesar de estas ventajas, pueden dar lugar también a nuevas violaciones de sus derechos y a la impunidad de sus perpetradores. El Comité recomienda (en su punto 3) que los Estados partes se

aseguren de que en los casos de violencia contra las mujeres bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de resolución de controversias.

5.3. El caso de Sara B. B.

Se trata de un caso que debería figurar en los anales del maltrato institucional a las mujeres y a la infancia. Lo más interesante del mismo, lo que hace que merezca la pena incluirlo en un compendio de la violencia institucional que pueden sufrir las mujeres es, justamente, que se haya producido. Este caso fue posible por ser Sara una mujer, por sufrir malos tratos, porque la justicia sin perspectiva de género aún se basa en estereotipos y prejuicios fuertemente misóginos y porque, además, nos hallamos en un momento en el que existe una evidente reacción contra el feminismo; reacción que puede estar agudizando las situaciones de desprotección de muchas mujeres. Es posible que algunos operadores jurídicos ideológicamente antifeministas sean ahora más beligerantes en cuestiones de violencia de género y custodia. No es baladí que el antifeminismo militante se haya convertido en uno de los puntales que sustenta a la extrema derecha y su ámbito de influencia ideológica.

De nuevo, es Marisa Kohan quien nos lo cuenta en Público[105]: "Todo comenzó en febrero de 2016, cuando Sara acudió a la primera revisión de su segundo embarazo y el médico detectó que se encontraba en 'estado de crisis de ansiedad' y con un 'trastorno depresivo'"[106]. Fue el médico quien inició el proceso por malos tratos, como ha ocurrido en otros casos similares, que comienzan de oficio, sin que las madres afectadas lo hayan deseado, y que concluyen siendo ellas las castigadas. Una vez iniciado el proceso, Sara relata los malos tratos físicos y psicológicos de los que estaba siendo víctima desde hacía tiempo. Sara narra un proceso tradicional de malos tratos en el que su exmarido busca aislarla de familia y amigas, le quitaba el móvil y a veces la encerraba en casa. Además, tenía ataques de ira durante los cuales daba golpes a las cosas y amenazaba con suicidarse.

"Las denuncias por malos tratos físicos y psicológicos fueron

sobreseidas provisionalmente en el juicio. El juez no encontró pruebas objetivas suficientes para condenar, considera que el testimonio de Sara no es creíble y considera 'inverosímil' el hecho de que una mujer con su nivel de formación y cultura no hubiera denunciado antes los hechos"[107]. Asimismo fueron archivadas las denuncias interpuestas, también de oficio por el centro de salud, por posibles abusos sexuales que la mayor de sus hijas comenzó a manifestar tras las visitas con el padre. Pese a los informes de psicólogas que afirman que el relato de la menor de 2 años era creíble, esta causa también quedó sobreseída, como suele ser habitual en la mayoría de los casos de abusos a menores, lo que no indica en absoluto que dichos abusos no se hayan producido. En todo caso, las medidas provisionales previas establecidas tras la separación concedieron a Sara la custodia de sus hijas y a su expareja un amplio régimen de visitas. Pero hacia finales de 2017 todo el proceso se anula porque se descubre que su abogada estaba inhabilitada y tenía prohibido el ejercicio profesional. Esta circunstancia fortuita y no deseada por Sara la dejó sin actuaciones judiciales clave a lo largo de esos meses. Lo que no hubiera debido influir en todo lo que pasó a continuación.

El 21 de marzo de 2018 se convoca una nueva vista. La expareja de Sara solicita la custodia de las menores y el juez se la concede de manera provisional, incluyendo la custodia de la hija menor, a la que no conocía y con la que no tenía ni tiene ningún tipo de filiación paterna porque no la había reconocido legalmente como hija. En su argumentación, el juez explica que, al no haberse probado los abusos sexuales, no hay impedimento para el cambio de custodia, y a Sara se le concede un régimen de visitas. Todos los recursos contra esta decisión fueron denegados[108].

Es llamativo que se produzca un cambio de custodia sin que haya pasado nada que lo justifique, más aún existiendo denuncia de oficio de violencia de género, pero especialmente si tenemos en cuenta que existe una niña a quien su padre no ha reconocido legalmente y a la que ni siquiera conoce. Lo cual también dice mucho de su responsabilidad como padre: al parecer, Sara no da el

perfil de víctima de violencia de género, pero él si el de padre ideal. La decisión del cambio de custodia se toma en una vista de urgencia que establece cómo, con quién y con qué medios vivirán las menores hasta que se tomen las medidas paternofiliales definitivas. Se supone que este cambio de custodia es provisional, pero la vista para las medidas definitivas llegaron a retrasarse más de cuatro años, lo cual es también extraordinario, ya que normalmente suele tardar unos pocos meses.

La semana siguiente de la vista en la que se ha concedido a la expareja de Sara la custodia este interpone, entre el 28 de marzo y el 5 de abril, cinco denuncias acusándola de la sustracción de sus hijas y pidiendo al juzgado que la detenga si no las entrega inmediatamente. En las denuncias, el hombre afirma que teme por la integridad de las menores y que ignora dónde están o, incluso, si se encuentran en el extranjero. Sin embargo, en el momento de interponer las denuncias él vive en Badajoz, a escasos metros de Sara y sus hijas. Además, ella seguía trabajando en el mismo hospital y viviendo en la misma casa. En todo caso, Sara asegura que, después de la sentencia, ella nunca recibió ningún escrito ejecutorio del auto judicial necesario para establecer cómo y dónde debía entregar a las niñas.

A partir de ese momento, dos juezas del Juzgado de Instrucción número 1 de Zafra (Badajoz), que sucesivamente intervinieron en este caso, emitieron sendos escritos de ejecución forzosa del cambio de custodia. En ellas M. R. A. F, como sustituta del juzgado primero, y P. J. D. G., luego como jueza titular, emitieron diversas providencias exigiendo a la Guardia Civil, a la Policía Nacional o al cuerpo policial de la Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM), especializados en familia y atención a las víctimas de violencia de género, que averiguaran el paradero de Sara y sus hijas para que entregara a las menores o que procedieran a su inmediata detención si no lo hacía. Una actuación que contó, además, con el beneplácito de la fiscal del caso, a pesar de que se trataba de una actuación totalmente ilegal en una jurisdicción civil. Esto lo señala el hecho de que a finales de 2018 el Juzgado de lo Penal número 3 de Badajoz, en una diligencia previa, se había mostrado contrario a

iniciar una orden de detención contra Sara. Afirmó que “la única circunstancia que podría motivar la adopción de una medida penal sería el grave riesgo para la salud o la integridad de las menores, circunstancia que no se ha acreditado”, y que lo único que puede motivar una medida cautelar penal es el bien superior de las niñas. Este juez insiste en que la detención no se considera necesaria en el presente caso, dadas las escasas relaciones de las menores con el padre (que la pequeña ni conoce) y lo traumática que sería para ellas que su primer contacto con él después de tanto tiempo ocurriera de esta manera[109].

A primeros de abril de 2019, un año después de que le hubiesen concedido la custodia y tres desde el nacimiento de menor de las niñas, la expareja de Sara solicitó al Registro Civil que se le reconociera la filiación, según figura en la documentación de dicho registro. La solicitud fue rechazada por el Registro, que emitió un auto en el que acordaba “no autorizar el reconocimiento”. El documento señala, además, que “contra la presente resolución no cabe recurso de clase alguna”. El auto fue emitido a mediados de mayo de 2019[110]. En todo caso, y antes de eso, el Juzgado número 3 de Badajoz vuelve a argumentar en contra de la detención de Sara en febrero de 2019, cuando la expareja de Sara vuelve a solicitar de forma urgente que se proceda a la misma. Los jueces vuelven a afirmar que no procede porque no concurren los supuestos legales y porque Sara “compareció ante este tribunal cuando fue citada a declarar” y está personada con abogada y procurador.

Ninguna de estas argumentaciones frenó la exigencia de las juezas del Juzgado de lo Civil para que fuera detenida. El 10 de abril de 2019 Sara acudió al Juzgado número 3 de Badajoz para recoger la notificación del juicio oral por sustracción, un documento que solo se puede entregar en persona. Cuando se disponía a salir del edificio, un grupo de policías de la UFAM la detuvieron, la llevaron a comisaría y la metieron en un calabozo[111].

Sara relatará después el maltrato que recibieron ella y su hija mientras estuvieron detenidas en comisaría, donde no les dieron de comer hasta las cuatro de la tarde, pese a los llantos de la menor. En un momento dado se llevaron a la niña y llamaron a la abuela materna para que trajera a la hija mayor, que tenía entonces 4 años. Desde la celda en la que estaba Sara pudo escuchar los gritos de las niñas cuando se las entregaron a su expareja. Desde ese día pasarán varios años hasta que pueda volver a verlas.

“Horas después de la detención, una policía le ordenó que se desnudara, que se quitara ‘las braguitas’ y se acuclillara para poder examinarle la zona perianal por si escondiera algo. Esto ocurrió sin ningún tipo de intimidad y de forma vejatoria e innecesaria. Para entrar en ese juzgado, Sara había tenido que pasar por un arco detector de metales”[112]. Posteriormente este acto sería considerado por el CGPJ como “método medieval” y cuasi tortura[113].

Las actuaciones irregulares de la policía no acabaron allí. Una vez que le hubieron quitado a las niñas no la dejaron en libertad, aunque no existiera ningún motivo para mantenerla detenida. A las siete de la tarde Sara solicitó interponer un habeas corpus, un mecanismo legal que protege contra arrestos arbitrarios y que obliga a comparecer de forma inmediata ante un juez, que será quien determine si el arresto es conforme a la legalidad. Sin embargo, no se atendió a esta petición y Sara continuó detenida hasta las 15:30 h del día siguiente. Cuando preguntó por qué no la habían dejado marchar, la policía respondió que la habían dejado allí en represalia por pedir el habeas corpus, respuesta que volvió a dar la policía en una vista cuando la abogada de Sara hizo esa misma pregunta[114].

Es decir, que la castigaron como venganza por tratar de ejercer sus derechos fundamentales.

“Tras esta violación de derechos fundamentales, la defensa de Sara presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este recurso no ha sido aún admitido formalmente, pero el TC solicitó al

juzgado todas las pruebas sobre el caso antes de tomar una decisión. Según algunas juristas, el Constitucional suele rechazar el 80 o 90% de los recursos que recibe, y el hecho de que quiera estudiarlo con todas las pruebas indica interés por el caso. También se presentaron sendas denuncias ante el Consejo General del Poder Judicial contra las dos juezas del procedimiento de familia que ordenaron la detención de Sara. La comisión disciplinaria del CGPJ no solo admitió las denuncias, sino que sancionó a las dos juezas como autoras responsables de infracciones disciplinarias muy graves de desatención al ejercicio de los deberes judiciales. El escrito de sanción de la jueza titular es el más duro de los dos. En el mismo, el órgano sancionador de los jueces recuerda que 'no existe en el procedimiento civil norma alguna que habilite la detención ni la privación de libertad en cualquiera de sus formas para obtener de forma forzosa lo acordado y no cumplido', y afirma que la detención se llevó a cabo sin ningún tipo de procedimiento penal que le pudiera dar cobertura. 'No nos hallamos ante un mero defecto de forma', afirmaron los magistrados. Amparar una situación como la realizada por la jueza expedientada sería tanto como legitimar la detención inmediata inaudita de una persona por incumplir lo ordenado por cualquier autoridad judicial, que podría ser aplicable tanto a la orden de entrega de menores como al incumplimiento del pago de una pensión o de una deuda. 'Ello comportaría no sólo remontar esa actuación a la época del absolutismo, sino que rememoraría los oscuros y nefastos modus operandi del marco jurídico del medioevo'. El expediente concluía que con esta actuación la jueza mostraba un 'flagrante y peligroso desconocimiento ilógico, irracional, arbitrario y disparatado carente por completo de justificación' y que 'actuó fuera de su jurisdicción' careciendo de 'competencia y de cobertura legal que amparara o justificase su actuación'. El comité disciplinario sancionó a la jueza con la suspensión de funciones durante 45 días"[115]. Nada de esto mejoró la situación de Sara ni pareció tener incidencia en la marcha del proceso.

En enero de 2021 el Juzgado de lo Penal número 2 de Badajoz condenó

a Sara a cuatro años de prisión y otros cuatro de inhabilitación para ejercer la patria potestad por dos delitos de sustracción de menores. La sentencia reconoce que ella nunca se ocultó ni se llevó a las niñas y que estas 'realizaban una vida normal en Badajoz', que seguía viviendo en la misma casa, acudiendo al mismo centro de trabajo y que las menores continuaban con sus actividades habituales. El juzgado aplicaba esta medida en función de otra definición de sustracción del artículo 225 bis del Código Penal, que considera que existe este delito por la 'retención de un menor incumpliendo gravemente el deber establecido por resolución judicial o administrativa'. La defensa de la madre, sin embargo, sostiene que no cabe aplicar el concepto de retención, porque la custodia de hecho de las niñas menores la tuvo siempre la madre hasta que se la quitaron[116].

Tal como afirma el comité disciplinario del CGPJ en la sanción a las juezas, "el delito no concurre por el mero hecho de dejar de atender lo ordenado en la resolución judicial, sino que requiere el apercibimiento previo que en este caso no existe. La sanción, en todo caso, afirmaron fuentes conocedoras del caso, podría haber sido por desobediencia, que es una figura menor penada con multa, pero nunca con pena de cárcel y retirada de la patria potestad"[117]. Es decir, se optó voluntariamente por la medida más dura, la que implicaba una mayor separación de las niñas y después de un proceso plagado de irregularidades demostradas e incluso condenadas por otros tribunales. Además, por si fuera poco, se condenaba a Sara por la sustracción de una niña a un hombre que no la había reconocido como hija.

El juicio civil para decidir de manera definitiva la custodia de las menores —que llevaba un retraso de años— debía celebrarse el 27 de abril de 2021, pero volvió a retrasarse por cuarta vez. "Los motivos que adujo el juzgado para este nuevo retraso fueron la falta de tiempo para la realización del mismo dada la previsible duración de la vista a celebrar en este proceso"[118]. Sin embargo, tal como indica Marisa Kohan en su artículo, esta causa de suspensión del juicio no está prevista en la ley y atenta contra el artículo 24 de la Constitución, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva y

a un proceso público “sin dilaciones indebidas”. “El hecho de presuponer que el juicio va a ser largo tampoco figura entre los siete motivos contenidos en el artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula las causas de suspensión de las vistas”[119]. Aun así, se suspendió después de una dilación anterior que ya era extraordinaria.

El juicio tuvo lugar finalmente el 19 de junio en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zafra con cinco años de retraso y tres después de que este mismo juzgado diera la custodia provisional de las niñas a la expareja de Sara. Desde la detención, Sara no había vuelto a ver a sus hijas, a pesar de que no había ninguna orden de alejamiento ni nada que lo justificara. En la sentencia finalmente el juez concedió la custodia definitiva a la expareja de Sara[120]; decretaba asimismo que esta podía ver a las niñas en un Punto de Encuentro Familiar de forma vigilada una hora un día a la semana, la obligaba a someterse a terapia de pareja con su ex (que, recordemos, fue denunciado por violencia de género y por el posible abuso de su hija mayor) y dejaba pendiente la revisión de otras medidas hasta pasados seis meses, momento en que los servicios del PEF deberían emitir informes sobre la relación de la madre con las hijas y recoger “indicios de si se están operando cambios compatibles con la biparentalidad y la salvaguarda del interés superior de las menores”, sin explicar en qué consiste dicho interés. Si los informes de los técnicos hacia la madre fueran favorables, Sara podría ver a sus hijas dos veces a la semana, también de forma vigilada. Si no lo fueran, solo podría tener comunicación con ellas por teléfono.

La sentencia, de 32 páginas, dedicó solo ocho líneas a explicar que las causas penales en las que la expareja de Sara, F. S. D., figuraba como investigado no constituyen un impedimento para la custodia porque “han sido sobreseídas”, incluido el proceso por la “presunta comisión de abusos sexuales” sobre la mayor de las hijas[121]. El sobreseimiento provisional de una causa, tal como explican diversas juristas, no significa que los hechos no hayan ocurrido, sino que no se han podido probar en la investigación, y pueden ser reabiertos si aparecen nuevos indicios. En el caso de la hija mayor de Sara,

existen estudios psicológicos y partes de lesiones que acreditan un posible abuso; sin embargo, estos no han sido incluidos en los informes psicosociales aportados al juzgado[122].

En definitiva, este es un caso menos mediático en comparación con otros que saltan a los medios de comunicación, pero sirve como compendio de la violencia institucional que el Estado puede llegar a ejercer contra una mujer que denuncia violencia de género o abusos sexuales a sus hijos o hijas[123].

En primer lugar, recordemos que Sara no fue quien inició el proceso penal contra su expareja, sino el facultativo del servicio extremeño de salud que apreció signos de maltrato y abuso sexual. Como ya ocurría con la justificación del SAP, ahora podría llegar incluso a ocurrir que algunas madres ni siquiera quisieran llevar a sus hijos o hijas a centros de salud por miedo a que los médicos denunciaran, lo cual es gravísimo. A pesar de los importantes avances reflejados en distintas leyes de igualdad, como la creación de una unidad de policía especializada o la obligación de denunciar de oficio los malos tratos o abusos sexuales percibidos por los y las especialistas pueden volverse en contra de las mujeres y retraerlas aún más. La mayor parte de los abusos sexuales y de la violencia de género siguen sin ser denunciados, y eso solo refleja la falta de confianza de las mujeres en las instituciones que se supone que deben protegerlas. Muchas de las mujeres que inician procedimientos los abandonan a la mitad. Las razones tienen que ver con la falta de confianza en la justicia y con los procesos revictimizantes.

Además, recordemos que cuando la jueza se niega a aceptar que Sara haya podido ser víctima de violencia lo hace basándose en que, según ella, no cumple con el perfil de la “víctima ideal” de violencia de género, otro prejuicio muy extendido que aparece sobre todo en casos de violación y que sigue utilizándose en las sentencias[124]. Podemos suponer que este perfil de víctima ideal está detrás de algunas sentencias judiciales, pero en este caso la propia jueza lo deja por escrito. La formación en perspectiva feminista ayudaría a entender y conocer que no hay un estereotipo de víctima, como no lo hay de agresor. Cualquier tipo de mujer puede ser víctima de cualquiera de las dos situaciones, como cualquier tipo de hombre

puede ser agresor. En los casos de violencia de género, el estereotipo de víctima ideal se construye a partir del prejuicio de que una mujer con estudios no deja sin denunciar la violencia o no puede ser dominada o avasallada por el agresor. Una adecuada formación en feminismo haría desaparecer este prejuicio.

Ya sabemos que uno de los mayores problemas es que los agresores son personas queridas para las víctimas, personas que saben cómo manipular sus sentimientos y que las sitúan en posiciones entre el amor, la culpa, le miedo, el odio… Sabemos que muchas víctimas de violencia de género se cuestionan a sí mismas y tardan mucho en reconocerse como tales, y que pueden tener, en muchas ocasiones, sentimientos ambivalentes hacia los agresores, de ahí que tarden mucho en denunciar o no denuncien nunca, como fue el caso de Sara B. B. Sabemos también que tanto los casos de violencia sexual como los casos de violencias machistas son casi los únicos delitos en los que el relato de la víctima es puesto en tela de juicio y existe una especie de "sospecha sistémica" que amenaza todo el tiempo con volverse en contra de la denunciante. Señalar el comportamiento, la conducta o la manera de ser de la víctima para concluir que, debido a dichas circunstancias, no puede calificársele como tal, sigue siendo corriente en los juzgados —especialmente en los casos de violencia sexual, como veremos más adelante—.

El caso de Sara es claramente ejemplarizante y no es difícil percibir cierto ensañamiento, no solo judicial sino incluso policial, que se utiliza contra ella en el momento de su detención, en contra del criterio de otro tribunal, cuando se la acusa de huida, sin haberse dado a la fuga. Hay ensañamiento en la manera en que se efectúa la detención y arrebatamiento de sus hijas. Un ensañamiento raramente dirigido contra aquellos padres acusados de abusos sexuales o que sí raptan a sus hijos o hijas. Queda claro que en un caso como este, con la madre localizada y en su trabajo y las niñas escolarizadas, hubo ensañamiento porque había odio; el CGPJ que sancionó a las juezas por ordenar esta detención lo dejó bien patente.

Pero el compendio de todo el caso lo podemos ver en la sentencia del 25 de junio, que contiene muchos elementos incomprensibles y que está impregnada de misoginia. Sara podrá por fin volver a ver a

sus hijas, pero la sentencia no es una reparación de lo sufrido, sino todo lo contrario, se ahonda en el castigo. Toda ella está impregnada del espíritu del SAP, aunque no recoja ese nombre. Así, se hace eco de un informe que señala

la persistencia de ésta [Sara] en la falta de competencia del progenitor para el ejercicio del rol parental como motivo que impedía la consolidación del vínculo del padre con las hijas, además, de destacar una actitud de sobreprotección encuadrada en la defensa de sus intereses por encima del de la menor.

Es decir, la sentencia incide en considerar que hay mala fe por parte de la madre para impedir la consolidación del rol parental (aunque el padre no había reconocido legalmente a la hija pequeña). En contra de esto, la sentencia incide en la consideración de ese vínculo como fundamental en todo caso: pase lo que pase; aun cuando haya sospechas fundadas de abuso sexual, aunque cuando se tenga la certeza de que es el propio padre el que eligió no crear ese vínculo al no reconocer legalmente a su hija. Y por último, el señalamiento, como en el caso de Costumero, de un rol "sobreprotector", como si se pudiera "sobreproteger" a una niña cuando los servicios médicos te dicen, y así lo confirma ella también, que el padre está abusando de su hija. ¿Qué significa en ese contexto "rol sobreprotector"? ¿Y qué significa asegurar que Sara está poniendo sus propios intereses por encima de los de la hija? ¿Qué intereses son esos teniendo en cuenta que Sara no fue quien denunció? La protección de las niñas, atendiendo a los criterios de los servicios sociales, es claramente interpretada como una forma de manipulación en contra del padre. En realidad, toda la situación se interpreta como un ataque a la autoridad parental, a la figura del padre dentro de la familia, a su importancia; así como a la sospecha de la madre como urdidora de un tándem con las hijas en contra de esa autoridad y presencia. Así, es la ideología del SAP la que establece el mandato de que Sara deba acudir a terapia con su expareja, en contra del mandato de la CEDAW y de todos los expertos.

La sentencia de Sara también incurre en graves contradicciones sobre el bien superior de las niñas, categoría que, supuestamente, el SAP debe proteger a toda costa. Resulta evidente que en la sentencia laten prejuicios misóginos e ideas tradicionales acerca de lo que es bueno para las niñas (mejor un padre maltratador que ningún padre). Pero también acerca de las madres: Sara representa a todas las madres urdidoras y malvadas que pretenden expulsar a los padres de la familia. En tercer lugar, la negación de la posibilidad de la existencia de abusos sexuales, aunque estos hayan sido denunciados por el propio centro de salud. De hecho, en la sentencia se recoge —como algo negativo para Sara—: "No olvidemos que incluso llegó a denunciarle por abusos sexuales a la menor", olvidando que ella no puso ninguna de las denuncias, sino que fue el servicio extremeño de salud. Los procedimientos fueron iniciados de oficio por parte de lesiones emitidos por los profesionales. Y ello se puede acreditar con la documentación obrante en los distintos procesos incoados, y los partes médicos remitidos al juzgado a tales efectos. Sin embargo, a pesar de eso, la sentencia prácticamente acusa a Sara de poner una denuncia falsa.

La sentencia asegura que "colocar a las menores en una nueva situación fuera del arraigo que han adquirido en el entorno paterno repercutiría negativamente en el desarrollo de las niñas", pero, dos años antes, cuando las niñas fueron literalmente arrancadas de su madre, no se tuvo ningún cuidado en romper brutalmente el arraigo de las menores. La hija pequeña apenas conocía a su padre, por lo que su único vínculo de apego era la madre, figura que les fue arrebatada de un día para otro. ¿Es perjudicial para las menores verse privadas de la figura paterna, que ni siquiera conocen, pero no de la materna, con la que habían establecido su primer vínculo de apego?[125] El prejuicio en este caso se manifiesta en que el tribunal considera que el apego paterno es absolutamente imprescindible y atribuye a mala fe y malas artes por parte de la madre el no haberlo impuesto. La sentencia recoge que Sara no sería idónea para recibir la guarda y custodia por, presuntamente (no hay sentencia firme sobre ello), "haber privado deliberadamente de la figura paterna durante un año y ocho meses a sus hijas, siendo vital para un apego seguro". Recordemos que Sara decidió interrumpir las visitas asesorada por médicos, psicólogos y psiquiatras, y cuando la hija mayor comenzó a

verbalizar que sufría abusos. De nuevo tenemos que preguntarnos frente a este caso, frente al de Irune Costumero, al de cualquiera de las "madres protectoras"… ¿qué habría hecho cualquier madre cuando una hija cuenta que su padre abusa de ella? En todo caso, el padre de las niñas sí privó deliberadamente a estas, así como a Sara, de mantener cualquier contacto durante más de dos años, sin que en ese momento hubiese orden de alejamiento ni de incomunicación. Y esta situación, en cambio, no se considera que afecte al apego primero de las niñas con su madre, no recibe castigo ni apercibimiento de ningún tipo. La sentencia reconoce que las niñas

están creciendo y desarrollándose sin sentir la cercanía y la necesaria compañía de su madre […] y de continuar esta situación de ausencia de la figura materna existe el serio peligro de romperse el vínculo materno-filial, pues ningún apego quedaría en las menores hacia su madre más allá de un vago recuerdo.

Unas niñas pequeñas que han estado dos años sin ver ni oír a su madre, a la que se ha privado, además, de conocer siquiera el estado real de salud emocional, psicológica y física de las menores con una crueldad extrema. Pero, pese a este reconocimiento, el tribunal no decreta unas medidas de comunicación y visitas que puedan combatir ese peligro que la propia sentencia reconoce, sino al contrario. Más bien parece reconocer ese peligro para que no se la pueda acusar de ignorarlo, pero a renglón seguido impone unas medidas de vistas sumamente estrictas: una hora a la semana los primeros seis meses, con la "amenaza" de hacerlo mediante "visitas telemáticas" si el proceso no resulta "satisfactorio". Después de ese periodo, las visitas serán dos días por semana. ¿De qué peligro se está intentando proteger a esas menores? No hay más que ánimo de venganza patriarcal y sentencia ejemplarizante; de advertencia para navegantes.

Otra cuestión reseñable de la sentencia es que esta insiste en que Sara tuvo retenidas a las menores durante 13 meses y habla de sustracción de menores, asunto por el que la propia madre fue

detenida. Es imposible hablar de sustracción de menores o de rapto cuando Sara no cambió en ningún momento de domicilio ni las niñas modificaron en nada su rutina diaria: acudieron al colegio, a las actividades extraescolares y frecuentaron los mismos lugares. Es cierto que existía un auto previo que otorgaba la guardia y custodia a la expareja, y Sara así lo reconoció sin problemas, pero también lo es que dicho auto no se había ejecutado ni a Sara se le había notificado de ningún modo cómo, dónde y cuándo debía efectuarse la entrega de las menores, ni en qué condiciones. Las menores siempre habían vivido con la madre y un cambio de custodia radical hubiera supuesto un evidente trauma para ellas. Así se recoge en dos autos del Juzgado de Instrucción número 3 de Badajoz, en los que se denegaba la entrega de las menores por tales motivos, y eso es lo que hizo Sara, protegerlas para que no sufrieran un cambio traumático que, sin embargo, luego se propició abruptamente el 10 de abril de 2019 al ser "arrancadas" por la policía de la UFAM. Previamente Sara consultó a varios profesionales médicos y psicólogos para que le informaran cómo se podría efectuar dicho cambio de la forma menos lesiva para las menores, lo cual corroboran tales profesionales con sus testificales en el juicio. Esto muestra que Sara tenía una clara intención de cumplir con el auto de cambio de guarda y custodia de fecha 21 de marzo de 2018 y entregar a sus hijas, pero con todas las garantías posibles para ellas, y atendiendo al bien e interés superior de las menores. Esto no fue tenido en cuenta.

Por si fuera poco, durante los 13 meses de supuesta retención en que las menores estuvieron con Sara y los primeros meses tras la separación, su expareja no ingresó nada para la manutención de las menores. Desde que están con él, Sara le ingresa mensualmente el doble de manutención, 700 euros, bajo amenaza de denunciarla si no lo hace en los primeros días de cada mes.

Otra cuestión muy llamativa de la sentencia contra Sara es lo que atañe a la filiación de su hija pequeña. En la sentencia se lee que "el denunciante ya había reconocido a la hija menor en el Registro Civil", lo cual no es cierto. La filiación paterna no matrimonial de una menor solo la puede determinar una jueza o un juez, ordenando la pertinente inscripción en el Registro Civil, previo procedimiento específico de filiación. Los informes de la fiscalía no son

documentos susceptibles de inscripción en el Registro Civil. Según lo dispuesto por el artículo 133.2 del Código Civil, el plazo para reclamar dicha filiación paterna no matrimonial es de un año desde que se hayan conocido los hechos en que se vaya a basar la reclamación. En este caso, la expareja de Sara reconoce tener conocimiento del nacimiento de la menor en 2016, por lo que el plazo de un año previsto legalmente para iniciar dicho proceso de filiación había concluido. Existe además un auto firme del Registro Civil, dictado el 16 de mayo de 2019 (36 días después de haberle "arrancado" las niñas a Sara) en el expediente 763/16, en el que se deniega la inscripción paterna, siendo ese auto irrecurrible. Por estos motivos es imposible que exista un delito de sustracción de una niña que solo está filiada con los apellidos de su madre, es decir, que a efectos legales solo es hija de Sara. El Registro Civil de Badajoz emitió en mayo un auto en el que confirmaba que la justicia extremeña otorgó la custodia provisional de una niña a un hombre con el que no tiene reconocida ninguna relación paternofilial, puesto que este nunca la reconoció como hija. Es decir, otorgó la custodia a un hombre que no es su padre, arrebatándosela a su madre. Este auto, irrecurrible, emitido por el Registro Civil es concluyente negando la filiación paterna de la niña. La jueza del Registro declara nulas todas las actuaciones que se hayan podido realizar ante el Registro Civil desde el auto emitido en mayo de 2019, reafirmando la negativa a "autorizar el reconocimiento" de la filiación y afirmando a las partes que contra este auto "no cabe recurso alguno". Pues, a pesar de este rotundo auto, tres instancias judiciales no encontraron problema en darle la custodia de la niña al hombre. La Audiencia Provincial en su sentencia afirma que el padre reconoció a la menor en septiembre de 2016, poco tiempo después de nacer, y que las pruebas de ADN demuestran la paternidad. Pero la realidad es que la menor solo figura inscrita con los apellidos maternos y la partida de nacimiento no refleja ninguna relación con el hombre. La prueba de ADN no es válida sin una demanda previa de filiación y un proceso específico con todas las garantías cuando se intenta que se reconozca la filiación fuera del plazo reconocido por la ley, como es el caso. Dicha prueba ya fue valorada en un proceso civil de medidas paternofiliales y no fue admitida al no haber sido acordada en un proceso específico de filiación.

Mientras escribo estas líneas Naciones Unidas hace pública una dura condena a España por no proteger los derechos de niños y niñas en el sistema de justicia[126]. También recoge una crítica hacia la manera en que se trata a las "madres protectoras" en dicho sistema. Recojo aquí el artículo de Marisa Kohan casi en su totalidad porque subraya lo esencial del informe: "Se trata de una nota firmada por diversos Relatores Especiales de la ONU, en la que exigen que los tribunales 'superen los prejuicios contra las mujeres' y apliquen 'un enfoque centrado en los niños y de género'". En la nota afirman: "Los menores en España están expuestos a la violencia y los abusos sexuales por un sistema judicial que no les protege de los padres abusivos". Y añaden:

Incluso en los casos en los que existen antecedentes de violencia doméstica o pruebas de maltrato, las decisiones judiciales a menudo favorecen a los padres varones, incluso en aquellos casos en los que existen motivos razonables para sospechar que abusan hacia los niños y sus madres.

"La nota hace especial referencia al caso de Diana G. M., que recientemente perdió la custodia en primera instancia de su hija de 6 años tras ser acusada de obstaculizar la relación entre la niña y su padre". A pesar de los antecedentes de violencia doméstica y de las pruebas que apuntaban a que había cometido abusos sexuales contra la niña durante años, el padre obtuvo la custodia completa en el Juzgado de Pozuelo de Alarcón. Un caso igual a muchos de los que hemos mencionado. En el escrito, los expertos afirman:

A pesar de las claras directrices en sentido contrario de la Convención sobre los Derechos del Niño, los tribunales siguen determinando que el interés superior del niño y de la niña es siempre mantener el contacto con uno de sus progenitores, incluso cuando éstos son violentos o abusivos.

Los relatores explican que una de las causas fundamentales es “la existencia de un sesgo discriminatorio contra las mujeres, que hace que su testimonio se perciba como menos creíble que el de los hombres”. Afirman también que las mujeres tienen aún menos probabilidades de ser creídas cuando denuncian la violencia física y sexual cometida por los padres contra ellas y sus hijos o hijas. La nota explica que los expertos han seguido de cerca la situación durante más de una década y que en ocasiones anteriores han expresado su preocupación al Gobierno de España. Sin embargo, a lo largo de estos años afirman que han seguido recibiendo informaciones de madres en España que “pierden” la custodia de sus hijos a manos de padres maltratadores, acusadas de “dificultar el contacto” de los padres con sus hijos (fenómeno conocido como “alienación parental”). Así,

estas mujeres han sido castigadas por los tribunales en lugar de conseguir la protección de su prole.

En el escrito explican que la teoría de la alienación parental, aunque carece de apoyo científico creíble, refleja la idea de que cuando un niño o niña teme o evita a su padre o madre se debe a la influencia del otro progenitor, más que a las propias experiencias del menor:

Las investigaciones realizadas en España y las opiniones de los expertos que siguen el tema han demostrado que en varios países, entre ellos España, las madres han sido acusadas regularmente de recurrir a la alienación parental, acusando a los padres de sus hijos erróneamente de cometer abusos contra ellos en los litigios por la custodia. Aunque están prohibidas por la reciente legislación española, las teorías sobre la “alienación parental” parecen seguir desempeñando un papel en las decisiones judiciales en España.

Los expertos resaltan que dichas teorías aprovechan las actitudes patriarcales arraigadas en el sistema legal,

así como una creciente oleada de críticas contra la igualdad de género en varios países donde los grupos anti-derechos han retratado los derechos de las mujeres como “anti-familia” […] Guiados por teorías pseudocientíficas y regresivas, como la alienación parental, los tribunales de España y otros países no están garantizando el derecho de los menores a estar libres de violencia ni el derecho de las mujeres a la no discriminación […] Esta preocupante tendencia se ha detectado también en otros países de Europa, América Latina y otras regiones.

El artículo termina recordando que no es la primera vez que la relatora y el Grupo de Trabajo se dirigen al Estado español por esta cuestión y recuerda que ya Naciones Unidas emitió un comunicado pidiendo explicaciones a España por la aplicación del inexistente SAP a Irune Costumero y su hija. Nuestro país también fue condenado por la CEDAW en el año 2014 a causa del tratamiento que otorgó al caso de Ángela González Carreño.

También en diciembre de 2021, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género anunció la realización de un informe para analizar la violencia institucional que sufren las mujeres en el sistema de justicia cuando denuncian violencia de género o abusos sexuales hacia sus hijos, específicamente el uso del SAP en los tribunales[127]. El Ministerio de Igualdad asumió este compromiso después de reunirse, el 2 de diciembre de 2021, con la Plataforma de Madres Protectoras, que ha contabilizado más de 400 casos de mujeres que han pasado por una experiencia similar. Victoria Rosell, la delegada del Gobierno contra la Violencia, reconoció que habían recibido con mucha preocupación el informe de las relatoras especiales de derechos humanos y de violencia contra la mujer de Naciones Unidas, identificando incluso un patrón de actuación, de reacción, en el ámbito de la justicia de las madres que denuncian abusos, sean sexuales o físicos, y se mostró dispuesta a dar pasos hacia adelante para que el Estado reconozca la violencia institucional. A pesar de esta intención, y de la sentencia en el caso de Itziar Prats, ese reconocimiento no se presenta fácil, porque, unos días después, los dos grandes ministerios implicados además del de Igualdad, Justicia e Interior, no parecían dispuestos a hacer

este reconocimiento. De hecho, esa misma semana ambos ministerios votaron en contra del informe preceptivo sobre el III Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2022-2025 presentado por el Instituto de la Mujer y que el Ministerio de Igualdad espera aprobar en Consejo de Ministros en el primer trimestre de este año. El motivo de la discrepancia era, precisamente, un párrafo que denuncia expresamente la violencia institucional que sufren las mujeres en la justicia, ejemplificándola con dos casos concretos: el de Juana Rivas y el de Irune Costumero. También "desde Interior se opusieron a la inclusión del párrafo por entender que contenía "una mención en términos genéricos a la violencia institucional y al Poder Judicial en relación a algunos procesos judiciales concretos, que este ministerio no puede compartir". Justicia, por su parte, señaló que ese contenido podría ser contraproducente para las víctimas, puesto que considera arriesgado hablar de violencia institucional cuando "es un término sin definir" y que este tipo de declaración puede tener un "efecto disuasorio". Si bien es cierto que ninguna ley estatal incluye una definición expresa de lo que es violencia institucional, este tipo de violencias ejercidas por el Estado están desde hace años ampliamente reconocidas en diversos tratados de derechos humanos sobre la mujer que han sido firmados y ratificados por nuestro país"[128], por lo que reconocerla no debería ser tan difícil.

Capítulo 6

Violencia institucional en casos

de agresiones sexuales

La violencia institucional contra las mujeres se manifiesta históricamente y de manera más evidente en los casos de violación, donde ha sido más difícil materializar la defensa de la autonomía de las mujeres, el derecho a su sexualidad y a su integridad corporal. Durante la mayor parte de la historia, la amenaza de la violación ha servido para controlar los cuerpos y la libertad de las mujeres hasta el punto de que el feminismo ha utilizado el término cultura de la violación para definir aquella cultura en la que, debido a determinadas actitudes sociales sobre el género, el sexo y la sexualidad, las agresiones sexuales a las mujeres son parte de un continuo de violencia que se banaliza y minimiza. Y la existencia de una justicia patriarcal sin perspectiva de género también forma parte de esta cultura.

El feminismo ha dedicado una parte importante de su producción a la cuestión de la violencia sexual y la lucha contra la misma. Desde los debates de los años setenta y la publicación del clásico de Susan Brownmiller Contra nuestra voluntad hasta los recientes estudios de Rita Segato han pasado pocas décadas, pero, entre medias, la tercera y cuarta olas del feminismo han contribuido de forma importante a poner el foco en la violencia sexual. Hoy está considerada por las leyes y los tratados internacionales como una gravísima violación de los derechos humanos de las mujeres y una de las manifestaciones más extendidas de la violencia contra las mujeres y niñas en todo el mundo.

Por ser uno de los ataques más antiguos a las mujeres, la violación es también uno de los delitos mejor documentados, tanto en lo que se refiere a la agresión en sí como a su tratamiento penal y judicial, casi desde el origen del patriarcado[129]. Durante siglos, la violación ha acompañado a las mujeres, a todas las mujeres, ha formado parte integral de sus vidas. A pesar de no haberse considerado así siempre, se trata de una de las violencias machistas mejor tipificadas como delito desde antiguo, con una larguísima historia

en los códigos jurisdiccionales. Esta longeva evolución en el ámbito judicial nos permite ver cómo ha ido cambiando la percepción social respecto a la misma. Estos cambios también nos permiten tener una visión de la posición y de la lucha de las mujeres en los distintos países, en las distintas épocas históricas[130]. La historia de la manera en que se configura penal y socialmente la violación es la historia del rol de las mujeres en la sociedad y su reflejo en las leyes. Pero, a pesar de los cambios legislativos, el antifeminismo sigue aferrándose a interpretaciones misóginas de la violación y sometiendo a las mujeres a situaciones de enorme violencia judicial. Específicamente el de violación es uno de los delitos contra las mujeres en los que se manifiesta de manera más evidente el androcentrismo jurídico, ya que este delito conecta con ideas patriarcales muy arraigadas acerca de la sexualidad y sus respectivos roles femeninos y masculinos. En España, las mujeres que se atreven a denunciar la violencia sexual se enfrentan, además de a las propias agresiones sexuales, a un duro y largo camino marcado por la violencia institucional en todas las etapas. Un terrible recorrido plagado de piedras que les suponen dificultades casi insalvables cuando acuden a la comisaría, al hospital o al tribunal. En muchas ocasiones, las víctimas de violencia sexual son maltratadas por quienes deberían garantizar su recuperación y el acceso a la justicia[131]. Y la consecuencia es que se denuncia un porcentaje bajo de agresiones, igual que ocurría con los abusos sexuales por parte de un familiar o de violencia de género. La baja tasa de denuncias es la marca de la desconfianza de las mujeres en las instituciones. Solo podremos decir que hemos alcanzado un tratamiento igualitario cuando se denuncie cada una de estas agresiones.

No es este el lugar para presentar una completa historia de la violación ni su tratamiento penal, pero baste decir que, hasta hace muy poco tiempo, el bien protegido en el delito de violación no era la libertad de las mujeres ni su integridad moral y corporal. El androcentrismo ha construido este delito según la mirada masculina y la moral (patriarcal) de cada época, y ambas cosas están lejos de haber sido desterradas del todo de la justicia. La violación es uno de los delitos más dependientes de la mirada masculina porque hace referencia a mitos culturales relacionados con la sexualidad y el poder sobre las mujeres. Y pocos mitos son tan persistentes como

esos. Finalmente, si hay un delito en el que la mirada masculina y la femenina sean más divergentes son los relacionados con las violencias sexuales. La labor del feminismo ha sido tratar de ir cerrando esa brecha, en cuya dirección se han ido dando importantes pasos.

Es evidente que para considerar la violación como un crimen contra la autonomía sexual de las mujeres, estas han de ser consideradas, previamente, individuos con plena autonomía sexual. Así, la violación no se ha percibido como un delito grave durante gran parte de la historia, pues se creía que no atentaba contra la libertad o autonomía de las mujeres sino contra su honor y, sobre todo, el de su familia, al considerarse a las mujeres depositarias de este a través de su virginidad y castidad. No habiéndose conceptualizado desde el punto de vista de las mujeres el bien jurídico que se protegía, la violación no se distinguía de otros delitos como el de "rapto", y las penas, así como la consideración del delito mismo, dependían de cuestiones que reflejaban la inserción social de la víctima en la sociedad. La tipificación era muy diferente y más o menos grave dependiendo de cuestiones como que la mujer fuera virgen o casada, su edad o su clase social. También entraban en circulación cuestiones referidas a la clase social del violador o a las circunstancias en que se producía la violación. Así, la violación dentro del matrimonio no ha sido reconocida hasta muy recientemente, mientras que las mujeres que ejercían la prostitución "no podían" ser violadas. El hecho de que aún en 2019 el Tribunal Supremo tenga que explicar en una sentencia que no existe lo que antes solía llamarse "débito conyugal" (el derecho del marido a violar a la esposa sin consecuencias) demuestra lo arraigado de este concepto[132].

Así pues, la violación —y el delito de violación— tiene una historia que discurre pareja a la de las mujeres. Y más tarde, aun cuando las mujeres son consideradas formalmente iguales, la tipificación penal de la violación continúa, hasta época reciente, guardando trazas profundas de ese androcentrismo jurídico, señales evidentes de que todavía las mujeres no hemos sido capaces de imponer nuestra visión acerca de lo que es o no violación, y qué debe ser más o menos castigado; así como el tratamiento que debe darse a las víctimas, los apoyos, las ayudas institucionales necesarias, el

resarcimiento necesario… a lo largo del itinerario policial y judicial. Ejemplo de ello han sido las distinciones —que dan lugar a considerarlo un delito de mayor o menos gravedad— entre agresión con o sin penetración, penetración con el pene o con un objeto y todas las disquisiciones acerca del consentimiento en las cuales, todavía, nos encontramos inmersas. O el hecho de que la introducción de objetos en la vagina o la violación anal fueran consideradas, hasta los años ochenta, como delitos de menor importancia (una figura intermedia entre la violación propiamente dicha y el delito de abusos deshonestos) que la introducción del pene en la vagina, cuando seguramente desde el punto de las mujeres lo primero es mucho peor que lo segundo. El delito de violación y su tratamiento posterior, la manera en que las mujeres son tratadas por la policía y los jueces, son una muestra de que, si bien venimos de situaciones de enorme desigualdad, aún no hemos alcanzado la igualdad plena.

También hay que reseñar que, a pesar de que la violación es una de las violencias patriarcales más extendidas, más dolorosas y que muestra más evidentemente la asimetría de género, no ha sido objeto de atención por las políticas públicas en la misma medida que otras cuestiones. Baste decir que de las 69 medidas del Pacto de Estado destinadas a la asistencia de víctimas de violencia de género, únicamente una de ellas está enfocada a la violencia sexual. El androcentrismo cultural, los prejuicios férreamente asentados en nuestra cultura sobre qué es y qué papel juega la sexualidad en nuestras vidas y también en la construcción de la desigualdad, así como en las subjetividades, hace que el delito de violación sea uno los más resistentes al cambio, más allá de lo que establecen las leyes. Se podría decir que aquí, diga lo que diga el Código Penal y tratándose de un delito en el que muy a menudo no hay testigos, los jueces y juezas siguen aplicando prejuicios que puede que, algunos de ellos, estén profundamente cuestionados cuando no superados, pero el resultado es que todavía el número de sentencias que las feministas (e incluso el “sentido común”) podríamos considerar escandalosas es muy llamativo. Quizá esto esté cambiando ya. Recordemos que el señalamiento de los altos índices de violencia sexual que sufren las mujeres, así como su invisibilización y la denuncia de su normalización, es una de las características de la cuarta ola del feminismo, donde el caso de La Manada funcionó en

España como principal desencadenante.

Pero también es cierto que, si miramos apenas unas décadas atrás, podemos ver lo mucho que hemos cambiado en muy poco tiempo. Para ejemplificar el cambio, quiero recoger aquí una sentencia de 1981 que muestra de manera muy evidente el trato que las mujeres hemos recibido de la justicia en los casos de violencia sexual hasta hace muy poco tiempo. Se trata de una sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1981 en la que se da por probado que un hombre, bajo los efectos de una fuerte intoxicación etílica y de sustancias estupefacientes, sobre las 22:00 h del día 28 de noviembre de 1979, se acercó a un vehículo que estaba estacionado. En el interior del mismo se encontraba la joven M. B., de 17 de edad, acompañada por su novio J. L., de 20. El procesado se introdujo en el vehículo y les conminó a que lo llevasen a la playa de P., a lo que los jóvenes accedieron. En el trayecto, el procesado se proveyó de un destornillador que encontró entre las herramientas del vehículo, lo que utilizó como instrumento amenazador, y así ordenó durante el camino al conductor que parase y que comprara tabaco en un bar cercano. Ahí, la chica M. B. intentó escapar, pero fue capturada y obligada a entrar en el coche. Al llegar a la playa, el procesado volvió a ordenar a J. L. que fuese a buscar tabaco, esta vez con el coche, y al quedar solos "obligó" (esta palabra aparece entrecomillada en el original de la sentencia) a M. B. a subir a unas rocas apartadas, donde abusó de ella, introduciéndole el pene en la boca, en el ano y en la vagina, desflorándola; a continuación bajaron a la carretera, donde fueron encontrados y detenido el procesado por la Guardia Civil, alertada por J. L.

La Audiencia consideró los hechos como constitutivos de un delito de violación del artículo 429.1 del Código Penal, concurriendo en la conducta del acusado la atenuante de embriaguez no habitual como muy calificada (de esto hablaré más adelante), e impuso una pena de 6 años y un día de prisión. Una vez interpuesto el correspondiente recurso por la defensa, el Tribunal Supremo casó la sentencia de la Audiencia y dictó otra por la que consideraba los hechos como constitutivos de un delito de estupro de prevalimiento del artículo 434.1 del Código Penal, aplicando la misma atenuante como muy calificada, e impuso una pena de seis meses de arresto mayor. Los fundamentos de la sentencia expresan que no hubo

suficiente “lucha” por parte de la mujer, por lo que no queda claro que se tratase de una violación, pues aunque la mujer estaba en “relativa” desventaja, no se había producido en este caso la conducta “típica” de la violación, para la que se exigía una resistencia clara y fortísima desde el primer momento. Además, la violación vaginal, anal y bucal es considerada el mismo hecho y solo uno, aun cuando la introducción del pene en ano y boca solía tipificarse únicamente como abuso.

Se trata de una sentencia típica de hace relativamente pocos años. En primer lugar, la violación solo es considerada como tal si hay penetración vaginal, señal de que no son las mujeres quienes determinan, en base a su experiencia, qué constituye violación y qué no. Las mujeres pueden sentirse igual de violadas con penetración vaginal o sin ella. Muy a menudo la penetración anal puede ser mucho más dolorosa y más humillante y traumatizante para una mujer, y lo mismo puede decirse de la introducción de un objeto que, además, a menudo es más peligroso para la integridad física de ella. La consideración tradicional de que violación es únicamente penetración vaginal es un signo de que lo que en realidad se consideraba valioso y digno de proteger era la virginidad en primer lugar y también aquello que la sexualidad patriarcal considera espacio propiamente sexual y dominio de los hombres: la vagina. La gravedad de la penetración vaginal, además del hecho de “perder” la virginidad, considerada un valor en sí misma, tiene que ver también con que la misma comporta el riesgo de un embarazo, y esto es algo que legisladores y jueces siempre tienen en cuenta. Una prueba de que esta consideración sigue estando vigente de alguna manera es que, incluso en las legislaciones más restrictivas respecto al aborto, se exime de responsabilidad a la mujer que se somete al mismo cuando su embarazo es consecuencia de una violación. Esta consideración es androcéntrica porque lo que se protege no es la libertad de la mujer, o su autonomía sexual (en cuyo caso podría abortar libremente), sino la posibilidad de que el feto sea de otro hombre distinto al marido y lo que eso significaría para la composición de la familia patriarcal, que en ningún caso podría aceptar a un niño o niña que no fuera del titular de la misma.

Existió mucha resistencia a considerar violación la penetración anal

y oral, especialmente esta última, porque, según algunos juristas, se trataba más bien de una operación masturbatoria que otra cosa. Masturbación para él, se supone. Y si se supone que él se ha estado masturbando, ¿qué papel ocupa ella en esto? ¿Es sujeto del daño recibido o es simplemente un objeto masturbatorio? Otra de las razones de la resistencia a considerar violación la penetración bucal es la idea, persistente, de que no es posible obligar a una mujer a practicar sexo oral si no lo desea. Se piensa (ellos piensan) que una mujer que no quiere siempre puede zafarse. Aunque las leyes han cambiado y hoy día lo que se protege es la libertad sexual de las mujeres y esas conductas son ya constitutivas de un delito de violación, estas consideraciones prejuiciosas se encuentran aún culturalmente muy extendidas. En junio de 2021 el Tribunal Supremo todavía determinaba los parámetros interpretativos del concepto "penetración"[133]. Hoy, según el corpus nacional e internacional, violencia sexual es cualquier acto de carácter sexual sin consentimiento.

Finalmente, incluso ahora, lo que ordena todo el delito de violación es la cuestión del consentimiento, es decir, si ella consintió o no y cómo demostrar —en un delito generalmente sin testigos— que no lo hizo. Y aquí se siguen aplicando los prejuicios de género más asentados. Recordemos que aunque hoy nos parezca difícil de creer, durante mucho tiempo, los hombres sostenían que una mujer no podía ser violada (penetrada) si no quería. Hay personas, jueces y juezas, que aún lo creen, y no estamos hablando de ofrecer más o menos resistencia, hablamos, por ejemplo, de "cerrar las piernas". En 2016 la jueza María del Carmen Molina preguntó insistentemente a una denunciante de agresión sexual: "¿Cerró bien las piernas? ¿Cerró toda la parte de los órganos femeninos?"[134]. Pero al CGPJ estas preguntas no le parecieron dignas de ningún apercibimiento y archivó, por dos veces, el expediente disciplinario abierto[135]. Sobre este prejuicio late, además del profundo desconocimiento y desinterés acerca de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres, el prejuicio misógino de que, en realidad, las mujeres siempre quieren. Y si no quieren, entonces deben dejarse la vida intentando evitarlo, única manera de que sean creídas e incluso veneradas, caso de muchas de las protagonistas del santoral católico. Si no hay heridas, si no hay una lucha a muerte, entonces ella debió querer. También aquí juega un importante papel la

cuestión, el mito, de las denuncias falsas: la creencia en que las mujeres siempre pueden acusar falsamente de violación a un hombre honrado para vengarse de él. Teniendo en cuenta las enormes dificultades y el calvario que atraviesan las mujeres para poder "probar" una violación (la prueba es que se denuncia solo el 12%) no se entiende por qué una mujer querría vengarse de un hombre de esta manera y no acusándole de cualquier otro delito.

Las mujeres no denuncian una vulneración tan grave de sus derechos en mayor medida porque saben que se exponen a ser ellas mismas las que acaben siendo juzgadas de alguna manera; a que se indague en su vida pasada, en sus hábitos sexuales, etc. El perfil de la víctima ideal de una violación aún funciona a pleno rendimiento. Las víctimas de la violencia sexual necesitan ser legitimadas por el sistema para que el agresor sea considerado como tal o, de lo contrario, será ella a quien se tachará como culpable de algo. Esta idea asume que todas las víctimas son iguales y que hay un comportamiento prototípico de víctima, fuera del cual no se es tal. También se juzga el comportamiento anterior al delito para ver si la víctima tuvo algo que ver con lo que ocurrió después, es decir, si tuvo "culpa". Y dicho comportamiento, de nuevo, tiene que ver con los roles y estereotipos de género: se exige que las mujeres sean recatadas y asexuales, que no "provoquen" a los hombres (asumiendo que la sexualidad masculina es esa espoleta cargada de cuyo accionar son responsables las mujeres con su comportamiento). La idea que subyace es que la víctima siempre es parcialmente responsable de lo ocurrido, por acción u omisión. La víctima ideal de una violación es aquella que puede probar que tiene una moralidad intachable desde el punto de vista patriarcal; aquella que es modesta y consciente de que vestir provocativamente, beber o hablar de sexo con un hombre es algo que la pone en riesgo, y por tanto un comportamiento que debe evitar. Sigue siendo frecuente que la víctima en el juicio tenga que responder a preguntas sobre su vida en relación a su sexualidad, como si la manera en que ha elegido vivirla, sea la que sea, menoscabara de alguna forma su libertad y capacidad de elección. Incluso aunque jueces, fiscalía o abogados se abstengan de formular este tipo de cuestiones, todo ello seguramente acabará siendo comentado en los medios. De hecho, la exhibición pública de la vida de la víctima es, todavía hoy, una de las bazas más importantes

para las defensas de los acusados de violencia sexual.

Pero también se juzga el comportamiento posterior a la violación, y es ahí donde la víctima debe "representar" adecuadamente este papel, porque de cómo lo haga puede depender que su testimonio sea más o menos creíble. Para ser creída —el problema de toda víctima de agresión sexual— una mujer tiene que demostrar que haber sido violada es lo peor que le ha pasado y que le podrá pasar jamás, que dicha agresión ha truncado su vida para siempre, sin posibilidad de recuperación. Debe, por tanto, pasar un tiempo prolongado transitando una especie de muerte en vida; se exige a las víctimas que queden destrozadas, que no se sobrepongan, que sientan una culpa perpetua. Se ponen así en funcionamiento los más rancios estereotipos de género, los cuales tienen un importante papel en el proceso. Por lo tanto, el comportamiento de las víctimas, antes y después de la violación, es determinante, generalmente en el sentido de que si la víctima no parece lo bastante afectada, disminuyen sus posibilidades de ser creída. Como ejemplo se puede citar el de la absolución de un hombre en Tenerife en 2019, acusado de violación, porque, entre otras cosas, en el testimonio de la mujer denunciante se aprecia "frialdad" y falta de emoción a la hora de relatar los hechos[136]. Asimismo jugó en contra de la víctima que no corriera esa misma noche a denunciar los hechos a la comisaría, cuando sabemos que ese es el comportamiento estadísticamente más habitual. El testimonio del forense que la examinó también jugó en contra cuando declaró: "En general no se muestra muy afectada, llora un poco durante la exploración ginecológica". ¿Cuánto hay que llorar para que dicho llanto no sea comentado de manera que resulte poco creíble? Para el tribunal, el que prefiriera contárselo a una amiga y no a la policía "no resulta congruente […] ante un hecho de la gravedad del descrito", demostrando una absoluta carencia de formación en perspectiva de género. Más allá de otras consideraciones que se pueden hacer sobre la calificación del delito en este caso concreto, el hecho de tener en cuenta si la víctima llora o no, si denuncia de inmediato o no, si rehace su vida o no, no debería entrar en ninguno de los parámetros posibles para juzgar una violación. Lo mismo podemos decir del perfil del violador "ideal", que debe ser un hombre con problemas mentales, un desconocido que ataca a su víctima en un callejón oscuro. Esta es la violación de la que se

enseña a las mujeres a protegerse y que la mayoría de la gente, incluidos los jueces, tienen en la cabeza, porque resulta más tranquilizadora al incluir un perfil patológico que nos permite "olvidar" que la mayoría de las violaciones, como la mayoría de los abusos sexuales, se producen en casa y por parte de hombres conocidos y bien integrados y considerados socialmente. Las leyes han sido (y en ocasiones parece que los jueces y juezas siguen considerándolo así) mucho más duras con el violador desconocido que con el conocido.

6.1. El extraño caso de la Audiencia Provincial de Girona

Casos de violación en los que se desacredita el testimonio de la víctima porque no llora lo bastante, porque no acude corriendo a la policía, porque su testimonio no es perfectamente coherente y no lo recuerda todo, porque después de la violación sigue con su vida, hay muchos para escoger. Y lo mismo podemos decir de casos en los que el violador es creído porque es un buen padre, un buen hijo, un buen trabajador o un buen marido… y no es cosa de "destrozarle la vida". En cualquier caso, la credibilidad de las mujeres es, muy a menudo, puesta en duda.

Pero la cuestión de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Girona nos permite tener una panorámica de un tribunal que, claramente, ha manifestado estar en contra de aplicar la perspectiva de género, que tiene tendencia a no creer a las mujeres y sí a los hombres, y que es capaz de hacer piruetas de todo tipo con tal de mantener esta postura[137]. De las 40 sentencias sobre violencia sexual, examinadas por el diario ARA, dictadas en los últimos tres años, la gran mayoría son absoluciones. Hay 11 condenas por acuerdos de conformidad, es decir, que el autor reconoce los hechos y a cambio hay una rebaja sustancial de los años de prisión, y solo siete condenas comunes. En la mayoría de los casos, la justificación de los magistrados para no imponer una condena es la misma: no se creen el testimonio de la víctima. Tengamos en cuenta que —al igual que ocurre con la violencia de género— la inmensa mayoría de las violaciones o abusos no son denunciados (solo lo hace entre un 10 y un 15%)[138]. La razón es que las mujeres —lo hemos visto— se sienten desprotegidas por el sistema judicial, así como ante el proceso que se abre tras poner la denuncia. Por ello, solo entrará en ese proceso una mujer que esté muy segura, que crea que cuenta con suficientes evidencias o que necesite la reparación de una condena.

En los delitos de violación, en los que no hay testigos, la perspectiva

de género asume que la declaración de la víctima, si es coherente y creíble (y pasa el llamado “test de credibilidad” y un segundo de “veracidad”) es suficiente, y así lo asume la doctrina del Tribunal Supremo. Sin embargo, para la Sección Tercera de la Audiencia de Girona “no basta con la mera declaración del denunciante para fundamentar una condena, por convincente que sea”, y se exige “alguna corroboración objetiva externa”. Esta aseveración va en contra de la doctrina del Tribunal Supremo pero, además, como se puede ver enseguida, lo cierto es que tampoco les vale cuando existe esa corroboración externa.

Tenemos por ejemplo el caso de la violación, en agosto de 2017, por parte de un hombre (M. G.) de 21 años a una niña de 12 donde los informes de la Unidad de Atención a la Mujer (UFAM) del hospital Sant Joan de Déu y los psicólogos del Equipo de Asesoramiento Técnico Penal (EATP) daban credibilidad a los abusos, por lo que el fiscal pidió 11 años de prisión[139]. El chico, monitor de un casal, había concertado una cita con ella para ir a una cala de Sant Antoni de Calonge e, incluso, él le había dicho —tal como podía leerse en las conversaciones que ambos mantuvieron por Instagram— que consiguiera preservativos, que podrían hacer un trío con una amiga y que perdería con él la virginidad. A pesar de esto, el 6 de octubre de 2020, los magistrados de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Girona descartaron que hubiera abuso sexual con penetración y condenaron al acusado con la mínima pena posible (12 meses de multa) por un delito de concertación de un encuentro de carácter sexual con una menor. Según los magistrados, ambos quedaron y pasearon por las calas, pero el abuso no quedó “probado”. El problema, para los jueces, fue el relato de ella, que tuvo que declarar tres años después de los hechos por algo que le ocurrió cuando tenía 12 años:

La principal razón que lleva al tribunal a no conceder crédito a su declaración es la importante cantidad de contradicciones que, tanto en sus cinco declaraciones como incluso dentro de cada una, apreciamos. Los hechos denunciados no solo son relativamente recientes, sino breves y de escasa complejidad.

Tres años en la vida de una chica que pasa de los 12 a los 15, plena adolescencia, no son recientes. Y, además de haber quedado probada la intención del joven de mantener relaciones sexuales aquella misma tarde, también está el hecho de que el acusado, hasta cinco minutos antes del juicio, buscó un acuerdo con la acusación en la que él se declaraba culpable y aceptaba 5 años de prisión. La familia no aceptó por consejo de una fiscalía que veía el caso ganado de manera muy clara. La defensa del acusado, aunque pedía la absolución para el joven, de forma subsidiaria solicitó que fuera concurrente de un delito de abuso sexual del artículo 183.1 del Código Penal (de dos a seis años de prisión) con el atenuante de que había consentimiento por parte de la menor, hecho que excluye la responsabilidad penal pero que no aplicaría en el caso de una niña de 12 años. Sin embargo, no ocurrió ni una cosa ni la otra: los jueces resolvieron que el abuso no podía acreditarse y el fiscal decidió en un primer momento no recurrir la sentencia; solo lo hizo, finalmente, cuando el caso trascendió a la opinión pública. Quiero llamar la atención también sobre este hecho: muchos fiscales parecen llevar los casos de violación con desgana y, en algunas ocasiones, hasta parecen estar más de parte del acusado que su propio abogado.

Durante el juicio, y en contra de los criterios de la fiscalía y de los técnicos del EATP, que recomendaron que la niña no volviera a declarar (lo hizo hasta cinco veces) para evitar su revictimización, el tribunal finalmente la obligó a hacerlo y tuvo —con 15 años— que imitar gestos y posturas de lo que había pasado en agosto de 2017. A pesar del tiempo transcurrido (tres años) el relato de ella siempre se mantiene estructurado en los hechos centrales. Un hecho que constataban tanto desde el EATP como la UFAM, que calificaban los hechos de “abuso sexual muy probable”. “Nos encontramos ante un relato creíble y con unas características que nos permiten valorar los incidentes relatados como propios de un contenido vivido y descartamos la construcción, inducción o distorsión”, escribían los psicólogos del EATP, que exploraron a la niña en abril de 2018, cuando tenía 13 años.

Por el contrario, después de hacer imitar a la niña las posturas del encuentro, el tribunal manifiesta apreciar contradicciones en su relato. Por ejemplo, el tribunal se refiere a la posición de la chica

esa noche de 2017: “Antes de iniciar la penetración, en la declaración 2 estaban sentados, en la 4 estaban los dos tumbados, ella con las piernas abiertas, y en la 5 vuelven a estar sentados, uno junto al otro, tal como escenificó el testigo en la vista”. Otra, cuando se bañaron: “En la [declaración] 1, al llegar a la cala los dos se bañan sin ropa, antes de que pase nada: en el resto él se baña primero con el bañador y, al acabar la relación, los dos se bañan desnudos”. Pretender que una niña se acuerde si en aquel momento, más de tres años antes, él comenzó el baño con bañador o si se lo quitó en el agua, o si estaban sentados o tumbados antes de la violación, excede cualquier sentido común básico. Los informes médicos relativos al momento en que la niña denuncia el caso, y que encuentran su relato coherente, son descartados por el tribunal porque “se han emitido con una sola entrevista con la menor” y “por falta de datos suficientes con los cuales establecer una comparación”. Según los datos aportados por la familia y los peritos, el tribunal aquí está mintiendo, ya que dichos profesionales tuvieron más de una entrevista y sí tenían datos para comparar (“Hemos considerado como elementos de comparación del relato: la declaración a los Mossos, en el hospital de Palamós, y la propia exploración”), así como la UFAM, que tuvo diferentes sesiones con ella. Finalmente, es llamativo que haya operadores jurídicos que hablen de “relaciones consentidas” cuando difícilmente puede haber pleno consentimiento por parte de una niña de 12 años. Los jueces absolvieron del delito de abuso al acusado y le impusieron la menor pena posible, 12 meses de multa, por el delito de concertar una cita de carácter sexual con una menor. También rechazaron la indemnización que pedía la familia de la chica porque “no le produjo trauma alguno”.

En abril de 2021 el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) anuló esta sentencia e instó a la Audiencia a dictar una nueva “valorando con detenimiento algunas de las pruebas relevantes que se pasaron por alto”, así como el testimonio de la menor, que los jueces no se creyeron porque no superaba, según ellos, el “test de credibilidad”[140]. En su resolución, el TSJC considera “ilógico” el resultado de la valoración efectuada por parte de los magistrados, puesto que se apartaron “injustificadamente de los conocimientos científicos”. También considera que el relato de la chica —verbalizado ante el tribunal tres años después de los

hechos, que sucedieron en una cala de Sant Antoni de Calonge— no tenía grandes contradicciones, sino discordancias "no esenciales" que no afectan "el núcleo de la versión de la menor". Además, se constata que "hubo omisión" a la hora de tener en consideración "pruebas relevantes", como los mensajes de Instagram y WhatsApp que el acusado y la niña se enviaron, que corroboraban la declaración de la menor y que, en cambio, sí que fueron tenidos en cuenta por los jueces a la hora de condenar a M. G. solo por la concertación de la cita. Respecto a la valoración que hizo el tribunal de los informes periciales, donde los descartaba porque se habían emitido tras una sola entrevista con la menor, el TSJC corrige a la Audiencia de Girona y asevera que esta "premisa no es correcta", puesto que se hicieron diferentes entrevistas y visitas, tal como ya se había acreditado desde el principio, que permitieron concluir que había habido un "abuso sexual muy probable".

Muy llamativa es la segunda sentencia en respuesta al TSJC que emitió la Sección Tercera y que escribió el mismo ponente de la primera, Ildefonso Carol, presidente de dicha sección. No solo se reafirma en su anterior sentencia, sino que en esta ocasión deja detalladamente por escrito sus prejuicios y su ideología misógina:

Lo que sí que nos preocupa es que, en las causas originadas por denuncia de una mujer contra un hombre, este tipo de descalificaciones tajantes, cuando provienen de un tribunal de tanta importancia, puedan llegar a dar munición a las voces que, por parte de muchos creadores influyentes de opinión y desde hace ya tiempo intentan dar una interpretación interesadamente errónea a lo que se ha llamado perspectiva de género[141].

Esta última frase lo dice todo. Además, el escrito niega el concepto de revictimización que sufren las víctimas, así como la guía de buenas prácticas del CGPJ a seguir en estos casos, y que especifica que es necesario ser cuidadosos con el cuestionamiento a las víctimas de abusos y violación.

A día de hoy la Sección Tercera de la Audiencia de Girona sigue

absolviendo a acusados de violación. En marzo del 2021 el tribunal absolvió a un hombre acusado de violación y agresión a dos mujeres durante las fiestas de Palamós de 2016[142]. A las cuatro de la madrugada del 4 de junio de 2016, el acusado se encontró con la víctima, de 16 años, en la zona de las casetas. Ella le pidió un cigarrillo, él se lo dio, y se fueron a fumar a un lugar fuera de la vista de sus acompañantes. Allí, en una caseta cerrada, el acusado, según la víctima, la sometió a actos de carácter sexual, especialmente tocamientos bajo la ropa interior. Una hora después, el acusado se encuentra a la segunda víctima, de 18 años, a la que conocía de haber trabajado juntos. También se fueron a fumar detrás de las casetas y allí la violó, según la mujer. El tribunal absolvió al acusado con el argumento de que no se había podido demostrar que los encuentros no fueran consentidos. El tribunal explicaba en la sentencia que, para dar por buenos los testimonios de las víctimas, estos tenían que pasar el test de credibilidad, que implica, entre otras cosas, poder asegurar que ellas no actuaran por venganza, que fueran coherentes y persistentes en su declaración. Asimismo, el hecho de que unos amigos que vieron a una de ellas en la feria declararan haberla encontrado "incómoda" y como queriendo marcharse de allí no destruye la idea —que mantiene el tribunal— de que los encuentros fueran consentidos, porque en caso contrario ella debería haber estado "destrozada".

Con respecto a la primera víctima, el tribunal encontró contradicciones en la declaración sobre si había sido ella o él quien quería fumar. Posteriormente, cuando ella explicó cómo él la agarró para bajarle los pantalones, el tribunal decidió que la descripción ofrecida le obligaría a él a "un ejercicio de contorsionismo". En cuanto a la segunda víctima que le acusaba de violación, el tribunal aquí sostuvo que no había lesiones y que nadie la escuchó gritar. El tribunal, en este sentido, aseguró que, teniendo en cuenta cómo son las fiestas de Palamós y la cantidad de gente que allí se congrega, alguien la habría escuchado gritar si lo hubiera hecho (dando por hecho, también, que es necesario gritar para que se produzca una violación). De esta sentencia lo llamativo es que no se considere el hecho de que dos mujeres que no se conocían de nada denuncien al mismo hombre por los mismos hechos la misma noche y que las dos mientan.

En mayo de 2020 un vendedor de golosinas de Hostalric fue acusado de abuso sexual de ocho menores de edad, de entre 8 y 12 de años, una de ellas con una minusvalía del 35%, todo ello entre 2013 y 2014[143]. La acusación defendía que el sospechoso, de mediana edad y responsable de una tienda donde se vendían artículos para niños, entre el verano de 2013 y el 1 de octubre de 2014 "hizo tocamientos" a varias niñas que compraban en el establecimiento. Asimismo, algunas menores declararon que el vendedor les regalaba golosinas o les ponía de más y les cobraba menos, con la voluntad de ganarse su confianza y, posteriormente, hacerles pasar detrás del mostrador, sentarlas en su regazo y realizarles tocamientos en los genitales y el culo. La fiscalía, además, acusaba al hombre de formar parte de una red de intercambio de pornografía infantil y de tener en su poder 33 vídeos con contenido explícito de menores de edad realizando prácticas sexuales de todo tipo.

Sin embargo, en junio de 2020 la Audiencia de Girona absolvió al hombre con el argumento de que los testimonios de las ocho niñas carecían de credibilidad y "le habían echado mucha imaginación"[144]. ¿Las ocho? El ponente de la sentencia, Ildefons Carol, analizaba una por una las declaraciones de las menores y sostenía que estas estaban llenas de "contradicciones y discordancias insalvables" que mostraban "falta de solidez del relato no respaldado por ningún dato objetivo externo". Según él, el hecho de que las niñas fueran amigas (en realidad, solo se conocían) hizo que todas ellas, de entre 8 y 12 años, se hubieran puesto de acuerdo para acusar a un hombre del que solo se había podido probar que era "demasiado efusivo con sus clientas". "Las besaba, les daba volteretas, las abrazaba o les daba palmadas en el trasero, conductas que, para algunas niñas, sin duda podrían ser molestas y que somos los primeros en pensar que mejor se las hubiera ahorrado, pero que no se ha acreditado que tuviesen connotación sexual alguna", recoge la sentencia. En cuanto a los 33 vídeos de pornografía infantil con contenido explícito de menores posando desnudos o realizando prácticas sexuales que hallaron en el ordenador del acusado, el tribunal ni siquiera entró a valorar el contenido porque sostuvo que la confiscación y volcado de los ordenadores "se adoptó de una forma que no respetaba el derecho a la intimidad, o el secreto de comunicaciones". Por lo tanto, declaró

nula la actuación y la prueba que de ella se derivaba, única para el delito de pornografía infantil, y absolvió al acusado. Además, en la sentencia, Carol cargaba también contra los especialistas que atendieron a las niñas con el siguiente argumento: "A pesar de que no somos psicólogos, todos los miembros del tribunal hemos tenido hijos, y la actitud de la menor nos ha parecido más la de un niño que está haciendo trabajar su imaginación, un extremo que los psicólogos no apreciaron". Banalización de los abusos sexuales y cuestionamiento de los relatos de las niñas debido al prejuicio de la fabulación infantil respecto a la sexualidad de los adultos.

El 27 de enero de 2021 se juzgó a un hombre por la violación de una chica en los lavabos de la discoteca Millennium de Sils en la madrugada del 7 de julio del 2019[145]. Según el escrito de conclusiones provisionales de la fiscalía y de la acusación particular, el acusado y la víctima se conocieron aquella misma noche en la citada discoteca. Se encontraron hacia las cuatro de la madrugada y estuvieron "conversando, bailando y dándose besos". Hacia las seis de la madrugada, según las acusaciones, la chica fue al lavabo y el acusado la acompañó. Aprovechando que la víctima estaba de espaldas a la puerta limpiando la tapa del váter y con los pantalones medio bajados, el acusado la atacó por la espalda: "Sin que existiera ningún tipo de consentimiento, la sujetó con fuerza y agresivamente por la espalda y los brazos y la penetró tres o cuatro veces". Las acusaciones exponen que el acusado continuó agrediéndola "a pesar de las reiteradas peticiones que, gritando, le hizo la víctima para que parara y diciéndole que le hacía mucho daño". Sin embargo, tal como recoge la fiscalía, el acusado no paró hasta que la chica empezó a sangrar por las lesiones que el ataque le había causado en los genitales. El acusado afirma que mantuvieron relaciones sexuales consentidas.

En el juicio, la víctima explicó que tenía pocos recuerdos de aquella noche excepto que fue atacada de repente y que le hizo mucho daño. Hasta el lugar se desplazaron los Mossos d'Esquadra y una ambulancia que la trasladó al hospital Santa Caterina de Salt. En el juicio declararon los dos técnicos de emergencias sanitarias que la atendieron. A pesar de que en el juicio la víctima no recordaba haber conocido al chico antes de la agresión, la misma madrugada sí que dijo a estos testigos que había ido al lavabo con la intención

de mantener relaciones pero que, en el último momento, se desdijo, aunque el acusado no le hizo caso. Los testigos explicaron también que la chica tenía una "hemorragia muy abundante" y que el sangrado había continuado activo mientras la llevaban al hospital. En el juicio también declararon los amigos con los que había salido el acusado. Todos dijeron que solo vieron cómo "se enrollaba" con la chica y se marchaban, y no supieron nada más hasta que se reencontraron al final de la noche para volver en coche hacia Figueres. Uno de ellos dijo que el procesado, de camino al vehículo, le comentó que había pasado algo más con la chica y que había sido "una ruina".

La sentencia absolutoria, con el magistrado Juan Mora como ponente, recalcaba que "no ha resultado acreditado que las relaciones sexuales fueran sin el consentimiento de la víctima, ni utilizando violencia o intimidación para doblegar su voluntad, ni tampoco que el acusado hiciera caso omiso a una hipotética petición de cesar en la penetración". A pesar de que la penetración quedó acreditada y que esta fue brutal e hizo sangrar a la víctima abundantemente, el ponente no consideró que las lesiones fuesen "causadas intencionadamente por el acusado ni que fueran el resultado de la violencia empleada para vencer la hipotética oposición de la chica", puesto que podían ser compatibles con una agresión, sí, pero también con "una penetración sin la debida preparación, brutal si se quiere, en una postura forzada"[146]. Destacaba el ponente que, en este tipo de delito, normalmente se trata de la declaración de uno contra el otro y, por lo tanto, debe valorarse como primer elemento de prueba la declaración de la presunta víctima frente a la del procesado. En este caso, decía la resolución, "los elementos de prueba existentes permiten, bien por la declaración de los testigos, bien por las cámaras de seguridad, conocer lo que ocurrió antes de los hechos y algo de lo que pasó después". Sobre lo que sucedió en el baño, las versiones de ambos coincidieron "en cuanto que mantuvieron relaciones, discrepan sobre si fueron consentidas o no" y, según la sentencia, existía "contradicción del material probatorio existente con lo declarado por la víctima". Sigue diciendo la sentencia que, en consecuencia, en virtud del principio de in dubio pro reo "no habiéndose podido demostrar más allá de toda duda razonable que el acusado agrediera sexualmente a la chica, la Sala le absuelve de los delitos

de agresión sexual y lesiones de las que le acusaban". Ante dos versiones, el derecho penal "no consiste en un juego de hipótesis ni de determinar cuál es la más probable", argumenta el juez Juan Mora en contra de la doctrina ya establecida por el Tribunal Supremo para estos delitos.

Ese mismo Juan Mora es quien absolvió a un vecino de Blanes por abusar durante un año de un menor de 12 años a cambio de dinero y drogas[147]. Además, la acusación pública también sostenía que este procesado orquestó encuentros sexuales de otro hombre con el menor y que, en connivencia con su hermano, grabaron un episodio de abusos para extorsionarlo. La Sección Tercera de la Audiencia les absolvió a ambos y la sentencia concluyó que el procesado y el menor mantuvieron relaciones sexuales "consentidas" y que no se había podido probar que el delito empezara antes de que el niño cumpliera los 13 años, edad antes de la cual no se puede otorgar el consentimiento. La Audiencia también absolvió al hermano y al otro acusado, que afrontaban 5 y 3 años de prisión respectivamente. Es decir, se reconocía que dichas relaciones existieron pero sostenía que no se podía probar que comenzaran antes de que el menor cumpliera 13. La sala argumentó que el hecho de que el adulto y el menor mantuvieran relaciones sexuales porque el primero proporcionaba dinero, cocaína y marihuana al segundo no describía una situación de superioridad manifiesta, evidente y clara. Por ello, la Audiencia subrayó que debía absolver al acusado. Además de las pruebas practicadas en el juicio, la Audiencia también apuntó que "no ha resultado acreditado" que el procesado proporcionara drogas y dinero al menor o que orquestara encuentros sexuales con otro acusado. También descartó que el principal acusado y su hermano grabaran un vídeo del otro procesado manteniendo sexo con el menor y luego le extorsionaran reclamándole de entrada 40.000 euros y después 3.000. "La sala considera que no hay prueba de cargo suficiente para poder fundamentar la condena de los acusados, procediendo a su absolución".

Tenemos también el caso del magistrado Manuel Ignacio Marcello, ponente de otra sentencia que absolvía a un hombre que se enfrentaba a 10 años de prisión por intentar agredir sexualmente a su sobrino de 9. La sentencia de absolución afirmaba que en la declaración del niño existieron "discordancias nucleares", y eso a

pesar de que la hermana del niño declaró con seguridad que había presenciado el intento de agresión. Según el tribunal, “cobran significación especial las aseveraciones de los menores”, que negaron que su tío los hubiera pegado. Así pues, cuando los menores acusan a un adulto de agresión sexual su palabra no es creíble, pero esa misma palabra sí que es tomada en cuenta para exculpar al mismo acusado del delito de lesiones. En todo caso, finalmente y respecto a la agresión sexual, incluso el propio juez en la sentencia admitía que la versión exculpatoria que ofrece el acusado no merecía credibilidad. Y entonces ¿qué hace? Le absuelve por “incertidumbre probatoria”.

En otro caso se pedían 11 años de prisión para un vecino de Vilafant (Girona) acusado de haber agredido sexualmente a la cuidadora de su suegra, entre el 20 y el 21 de agosto de 2018, aprovechando que su mujer se había ido unos días de viaje[148]. Según el escrito de acusación, el 10 de agosto de 2018 la mujer del acusado contrató a la víctima, de nacionalidad hondureña, para que cuidara de su madre en régimen interno, debiendo pernoctar en el domicilio de la familia en Vilafant. El 18 de agosto, la mujer del procesado se fue de viaje a Valencia por unos días y en la vivienda se quedaron este, su suegra y la cuidadora. Según explicó la víctima en el juicio, los primeros días todo fue normal, pero, a medida que se acercaba el día en que su mujer se iba, el acusado comenzó a cambiar su actitud, se volvió “más amable y cariñoso” con ella. Finalmente, según explicó la cuidadora en la vista oral, el sábado 20 de agosto, hacia las 23:00 h, el hombre, aprovechando la ausencia de su mujer, entró en su habitación, se sentó en la cama donde ella estaba, le dijo que le iba “a hacer mimos” y comenzó a acariciarle la espalda. “Yo me molesté y le hablé fuerte” y, según ella, él se marchó. El domingo por la mañana, hacia las 7:00 h, cuando ella todavía estaba durmiendo, volvió a entrar en el dormitorio, se acostó y realizó tocamientos a la víctima, quien le pidió que parara y le dijo que podía “ser su hija”. La mujer ha detallado que la situación duró una media hora, al principio de forma más violenta, y que, ese mismo día, dejó el empleo y se fue de la casa, aunque le explicó lo que había pasado a sus hermanas, que la hicieron ir al hospital Trueta de Girona para someterse a una revisión. Allí le percibieron un eritema doloroso, de más de un centímetro, en la vagina, que era compatible con violación, por lo que, siguiendo el

protocolo, alertaron a los Mossos de la posible agresión. Según declaró la doctora en el juicio, cuando la víctima llegó —y ya habían pasado horas— "estaba muy nerviosa y afectada". El acusado, por su parte, se negó a declarar durante el juicio y ni siquiera contestó a las preguntas de su letrada. Como podríamos suponer, fue absuelto por "la vaguedad y la inconstancia" de la declaración de la víctima. Según el tribunal no es "coherente" que en el juicio ella evitara repetir "los detalles" que había dicho en la fase de instrucción y descarta que esto fuera por "humillación o vergüenza". "Tampoco parece factible que los haya olvidado", añadía.

Como indica el artículo de ARA, de las siete condenas de la Sección Tercera, solo dos se sostienen en el relato de la víctima. En las otras cinco hay condena porque el acusado reconoce los hechos, hay pruebas gráficas o mensajes que no dejan lugar a dudas. En uno de estos casos, de noviembre de 2018, se condena a 11 años de prisión a un monitor de Llagostera (Girona) y 28 años de edad, por abusar sexualmente de una menor de 15 años que era alumna suya en el Espacio Joven de la población. La menor había sido declarada en situación de desamparo por la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA) por sufrir "desprotección emocional y material" por parte de su padre después de la muerte de la madre en el año 2012[149]. Una situación que, según la Audiencia de Girona, el condenado aprovechó para influir en la menor y sobre los sentimientos que sabía "despertaba" en esta, a pesar de tener conocimiento de que la chica tenía menos de 16 años. En este caso, además de la menor, declaró el cuñado del acusado, que reconoció que este le había confesado los hechos e incluso existían mensajes de WhatsApp incriminatorios. Finalmente, a pesar de la condena, el magistrado Carol emite un voto particular en el que expone que considera que la pena es demasiado elevada comparada con las que se imponen en otros delitos más graves contra las personas y sostiene que el tribunal debería haber propuesto al Gobierno que se otorgara al acusado un indulto parcial, "para así reducir la pena impuesta en al menos 3 años y un día". Así que, aun con sentencia condenatoria, el tribunal (o alguno de sus integrantes) no deja pasar la oportunidad de demostrar lo que opina sobre la calificación penal de las agresiones sexuales (penadas con "demasiada gravedad", según él).

Leve es también la condena que se aplicó por sentencia de 9 de marzo de 2018 en el caso de un monitor infantil con espectro autista para quien el fiscal pedía 30 años de cárcel. En este caso se juzgaba a Albert S. F., de 29 años, acusado de haber agredido sexualmente a dos hermanos de 5 y 9 años de Llívia (Girona) y de haber abusado de un tercero de 3 años. Los hechos habrían sucedido en 2015, cuando el acusado daba clases en casa de los dos hermanos y hacía de canguro del otro niño. El educador se anunciaba en internet y se presentaba en las escuelas como especialista en niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH). Las agresiones a los dos hermanos tuvieron lugar la tarde del 8 de mayo de 2015. Los padres trabajaban y pidieron a Albert que se quedara de canguro. La madre de los niños explicó ante el tribunal de la Sección Tercera de la Audiencia que cuando llegó a casa vio que algo no iba bien porque sus hijos estaban en silencio y sentados en el sofá. Entonces el mayor le dijo:

Albert nos ha hecho un masaje en el pito". Al ver el cariz que tomaba la declaración del niño, la madre se fue a denunciarlo a los Mossos d'Esquadra. Allí los niños relataron que "les había introducido un palo azul por el ano, que había puesto una crema en el pito de su hermano y le había dicho que se lo dejara chupar, que tenía sabor a plátano.

También explicaron que les había puesto un vídeo "para adultos" y les había dicho "que no pasaba nada, que podían mirar", que "así se hacían los bebés". Finalmente, les dijo que no mencionaran nada de aquello a su madre. Los Mossos detuvieron a Albert, abrieron una investigación y le encontraron fotos de menores desnudos, pornografía infantil y entradas a una web de adultos que deseaban tener relaciones con menores. A raíz de que esta denuncia se hizo pública, apareció otra familia para la que el acusado trabajaba como canguro y que también le denunció. En este caso, la alarma saltó cuando el niño de 3 años le preguntó al padre: "¿Verdad que chupar la tita está mal hecho?", refiriéndose a Albert. El acusado reconoció los hechos en la instrucción y afirmó que mientras cometía los abusos había sentido deseo. En el juicio, en cambio,

solo quiso contestar a su defensa. Las psicólogas que examinaron a los menores calificaron de "creíbles" los relatos de los niños y atribuyeron a su corta edad y al paso del tiempo el que pudieran hacer variaciones en su relato. A pesar de todo esto, de la corta edad, de la gravedad de los abusos (introducción de objeto por vía anal) y del reconocimiento del acusado de los hechos, la sentencia, de la que fue ponente el ya mencionado Juan Mora, condenó a Albert a 10 años y 11 meses de cárcel, pero le absolvió de los abusos al niño de 3 años y, sobre todo, no apreció el agravante de abuso de confianza, a pesar de que los menores estaban a su cargo y confiaban en él.

La poca o nula empatía y la revictimización por la que se hace pasar a las víctimas, incluso en caso de menores de edad, es otra de las características de esta sección de la Audiencia de Girona[150]. En julio de 2021 se suspendió un juicio porque la víctima no estaba en condiciones de volver a repetir su declaración acerca de la violación que sufrió cuando tenía 13 años. A la hora de declarar, la víctima alertó: "Me dijeron que no debería volver a declarar", y manifestó que recordar lo vivido suponía que le vinieran ataques de ansiedad y nervios y que esa era la razón de que no quisiera repetirlo. Los médicos forenses que la examinaron allí mismo valoraron que no estaba en condiciones de declarar por mostrar un grado muy elevado de ansiedad, a pesar de lo cual el tribunal amenazó a la víctima con que podía cometer un delito si no declaraba.

En otra ocasión, se absolvió a un hombre que se enfrentaba a 8 años de cárcel por tocamientos a una menor. En la sentencia se desacreditó el relato de la chica afirmando que una de sus versiones "requeriría que el acusado tuviera un mínimo de cuatro brazos, cinco si no hubiera soltado la correa del perro que paseaba". "Sorprende que aparezcan tantas contradicciones […] de un hecho tan breve y simple", argumentaron los magistrados, que cuestionaron que las psicólogas forenses, en cambio, valoraran que la declaración de la víctima era creíble. Para el tribunal, "la acción de envolverla en sus brazos, desde detrás, mientras le soba el culo por dentro de los pantalones es de imposible realización".

Los magistrados también absolvieron a dos acusados que se enfrentaban a 46 años de prisión cada uno por violar en grupo a

una chica en Girona la madrugada del 21 de enero de 2017[151]. Según la fiscalía, la víctima y un amigo se encontraron con los dos procesados y otra persona que no ha podido ser identificada. El acompañante de la chica se fue tras una discusión. Al quedarse sola, los tres agresores le sustrajeron el móvil y uno de los que se sentaba en el banquillo la instó a hacerles una felación a cambio de devolvérselo. La chica se negó y entonces los tres se la llevaron por la fuerza a una zona próxima donde, alternativamente, la violaron para, posteriormente, abandonar el lugar con el teléfono de la joven. Ella acudió a las dependencias de los Mossos d'Esquadra para denunciar los hechos. Según quedó probado en el juicio, "los informes del Instituto Nacional de Toxicología avalan la declaración que hace la víctima y contradicen la de los acusados porque la denunciante tiene restos de espermatozoides de dos personas, no de una sola", dice el texto. La sala admitió que este era un "elemento probatorio muy importante", que coincidía con el relato de la víctima, que aseguró que dos hombres la violaron mientras un tercero la sujetaba, pero, sin embargo, el tribunal sostiene que el ADN "no prueba por sí solo la falta de consentimiento". Sin embargo, sí les condenó por el robo del móvil.

Y es que incluso cuando el tribunal acepta como creíble el testimonio de la víctima, en general no lo considera suficiente. Así ocurrió también en el caso del acusado de abusar sexualmente de una niña en la rectoría de La Bisbal d'Empordà durante el correfoc de la fiesta mayor de 2015, que resultó absuelto[152]. Según sostenía la fiscalía, el procesado habría besado y realizado tocamientos a una niña de 11 años en el tercer piso de la rectoría (donde los feligreses celebraban una fiesta). En el juicio, según recogía la sentencia, "lo que quedó claro es que había dos versiones distintas y contradictorias de los hechos", refiriéndose a la del acusado y a la de la víctima. Por un lado, el procesado negó los hechos y aseguró que, esa noche, tan solo había llamado la atención a la menor para decirle que bajara del tercer piso, porque allí no debía estar. Una versión que sustentaron varios testigos (entre ellos, el mismo cura). Por otro lado, tanto la menor (que declaró a puerta cerrada) como su madre sí sostuvieron que el procesado habría abusado de la niña. La madre dijo que durante la fiesta había subido al tercer piso y que allí se encontró el acusado abrazando a su hija. Al día siguiente, según su versión, el hombre la llamó para decirle que estaba

arrepentido de lo que había hecho y para pedirle que no le denunciara. La mujer, entonces, decidió no acudir a la policía; entre otras razones porque, como la familia no tenía papeles, creía que no la creerían. Fue la propia menor quien, tres años y medio después, decidió denunciar el caso.

El acusado se enfrentaba a 4 años de cárcel por un delito de abuso sexual a menor de 16 años. La fiscal también solicitaba que se pasara otros 8 en libertad vigilada y que indemnizara a la menor con 6.000 euros. La sentencia, de la que fue ponente el magistrado Gonzalo Escobar, cree que el relato de la menor era "creíble". Pero también concluyó que resultaba "insuficiente" para condenar al acusado, ya que el tribunal tenía "dudas razonables". Y como no había otra prueba que le permitiera lograr "la convicción necesaria" para considerar los abusos probados, la sentencia se decantaba a favor del acusado y este fue absuelto.

Constan demasiadas absoluciones en este tribunal para comentar en detalle todas y cada una de ellas, pero en conjunto responden a un patrón basado en la utilización persistente de determinados mecanismos como son:

Desacreditar el testimonio de las víctimas menores o mujeres (como dice el informe de la CEDAW).

Tender a considerar que la sexualidad masculina tiene un punto de "no retorno" al que es mejor no llegar con determinados comportamientos.

Sostener que existe consentimiento aun antes de la edad legalmente considerada.

Exigir pruebas que no pueden exigirse en los delitos de violación por su propia naturaleza y en los que el testimonio de la víctima puede ser suficiente si reúne determinadas características: verosimilitud, persistencia en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva (cuando las relaciones entre el acusado y la víctima permitan deducir móviles de resentimiento, enemistad o venganza en la segunda).

Tender a juzgar el comportamiento de la víctima y dar por hecho que determinados comportamientos dan lugar a determinados impulsos “naturales”.

Mantener un punto de vista androcéntrico y sin perspectiva de género (es decir, que el punto de vista de las mujeres no es importante o no representa la generalidad), por ejemplo, considerar de menor importancia una violación oral que vaginal.

Todo ello envuelto además en una falta de empatía bastante extendida respecto a qué tipo de delito es una violación y en una revictimización constante de las víctimas durante todo el procedimiento, lo que termina por funcionar como un elemento disuasorio para no entrar en un proceso penal.

Basta un recorrido por la hemeroteca de diversos periódicos para darnos cuenta de que respecto a la violencia sexual hay un punto negro en la justicia, porque cuando el agresor es un familiar funciona la mayor credibilidad y especial protección al padre y a la familia patriarcal, así como la desacreditación del testimonio de los y las menores. Pero cuando el agresor no es un familiar, como en la mayoría de los casos vistos en este epígrafe, lo cierto es que sigue vigente el prejuicio acerca de que los niños y niñas se inventan estos episodios —cuando ocurre justo lo contrario—, poniéndose de manifiesto un “hermanamiento de género” mediante el cual los jueces (en su mayoría varones) tienden a empatizar con un agresor del que se piensa que ha sido “engañado” o “seducido” de algún modo por las víctimas. El mito del niño perverso y provocador es uno tan antiguo y enraizado en nuestra cultura que se ha venido utilizando, incluso en la actualidad, por altos cargos de la Iglesia católica para justificar los casos internos de pederastia[153].

Termino este recorrido reseñando que vivimos en una sociedad que, aparentemente, condena las relaciones sexuales con niños o niñas (en otras épocas relativamente frecuentes y no condenadas con la misma severidad); sin embargo, a pesar de lo que dicen las leyes o lo que, aparentemente, es la norma social, sigue existiendo una norma patriarcal subyacente que se resiste a ser borrada por las nuevas leyes y costumbres. Esa norma patriarcal, milenaria, es la

que subyace no solo en los casos de abusos a menores, sino también en las violaciones a mujeres, la cual solo puede combatirse mediante la introducción de la perspectiva de género en la justicia.

6.2. El asesinato de Nagore Laffage

Aunque el caso de La Manada fue uno de los que más repercusión ha tenido en el movimiento feminista y el que consiguió que se abordaran cambios legales respecto a la calificación de los delitos de violación, el caso de Nagore Laffage, anterior, es paradigmático de cómo funcionan los prejuicios y los estereotipos[154]. Además, analizar el caso Laffage permite vislumbrar los cambios sociales entre un caso y otro. El de Nagore tuvo mucha repercusión en Navarra, aunque no tanta en el conjunto del movimiento feminista, pese a que se trata de un caso que ejemplifica muy bien algunas de las cuestiones que después serían objeto de lucha en la calle y de reivindicación política. Pero, a diferencia del caso de La Manada, la información sobre la violación y asesinato de Laffage en los medios se limita en muchas ocasiones a copiar las notas de agencia. Es con la acumulación de casos como este cuando se llega a un punto de implosión.

El asesinato de Nagore Laffage fue juzgado ante un jurado popular compuesto por seis mujeres y tres hombres. Puesto que el asesino de Nagore había confesado su autoría desde el principio, lo que estaba en juego era si sería condenado por homicidio o por asesinato, lo que implica una diferencia sustancial en la pena, pero también en la consideración del crimen. El asesinato es un homicidio agravado por determinadas circunstancias y tienen que concurrir alguna o varias de ellas: alevosía, ensañamiento, precio o recompensa. La madre de Nagore, Asun Casasola, siempre dijo que para ella lo importante era que quedara claro que se trató de un asesinato. Recordemos que en el caso de La Manada las feministas exigíamos que el delito fuese bien clasificado, no como abuso, sino como violación. En el caso que nos ocupa lo que estaba en juego era la alevosía (aunque las acusaciones estuvieron a punto de pedir ensañamiento también, finalmente no lo hicieron). En cuanto a la alevosía recordemos que se utiliza cuando se considera que el autor del crimen se ha asegurado de la indefensión de la víctima.

José Diego Yllanes Vizcay era un médico residente de 27 años que pasó la tarde del 7 de julio de 2008, la del chupinazo de los sanfermines, bailando con su novia, también médica en el mismo hospital en el que trabajaba él. Habían bebido mucho, pero Diego se ocupó de acompañarla a su casa y, en todo caso, los testigos del bar en el que el médico pasó la noche declararon que parecía borracho pero no como para perder la consciencia. Hacia las seis de la mañana se cruzó con unas chicas, entre las que se encontraba Nagore Laffage. Él no la conocía a ella, pero ella a él sí de vista porque estudiaba Enfermería en el mismo hospital en el que él era médico. Quiere esto decir que para ella no era un desconocido del cual desconfiar. Posteriormente, tras una conversación ambos decidieron ir al piso del médico. Una cámara situada en la calle grabó a los dos caminando hacia el piso, agarrados del brazo. No dan tumbos ni parecen borrachos, y más bien es él quien la agarra a ella y la conduce.

Una vez en el ascensor se besaron y acariciaron y, según declaró él ante la jueza, eso le hizo creer que ella quería mantener relaciones sexuales. Pero ella no quería y, una vez dentro, cuando él intentó seguir, se lo dejó claro. En este sentido, este caso ejemplifica muy bien lo que queremos decir cuando el feminismo defiende que una mujer puede decir "no" en cualquier momento, aun cuando haya iniciado una relación sexual, y que cualquier comportamiento sexual que se pretenda imponer desde ese "no", se exprese como se exprese, es una violación. El mismo Yllanes declaró durante el juicio que se dio cuenta del momento en que ella cambió su actitud y "ya no estábamos en la misma sintonía"; es decir, que fue perfectamente consciente de la negativa de ella. Aun así, él insistió durante el juicio en que todo ocurrió por un "malentendido". La excusa más recurrente en las violaciones.

Ante el "no" de ella, la respuesta de Yllanes fue brutal. Le arrancó la ropa con tal fuerza que toda ella apareció rota y desgarrada. El tanga, por ejemplo, estaba rasgado hasta en tres partes, y el pantalón destrozado, así como la camiseta. Después de arrancarle la ropa le dio una paliza brutal, que se podría considerar tortura, y que fue el motivo de que las acusaciones estuvieran pensando en incluir el agravante de ensañamiento. Nagore tenía en el cuerpo hasta 38 golpes que le produjeron lesiones externas e internas, entre

ellas, fractura de cráneo, ojos amoratados, labio partido, mandíbula rota… un apaleamiento en toda regla. Finalmente el acusado la agarró por el cuello y apretó hasta que ella se desmayó, privada de respiración. Los forenses declararon que el tiempo de actuación sobre la víctima en el momento de los golpes fue "relativamente prolongado".

Habían pasado dos horas, más o menos, desde que entraron en el piso. Hacia las 10:04 h Nagore despertó y localizó el teléfono móvil del acusado, desde el que logró llamar al teléfono de emergencias 112. Esta llamada fue reproducida en el juicio y en la misma se escucha a Nagore, con una voz muy débil (apenas audible), que dice: "Estoy muerta". La operadora del 112 no la entendió bien y la llamada no generó ninguna actuación por su parte. El acusado en ese momento se percató de la conducta de la joven y volvió a agarrarla por el cuello "apretándole fuertemente hasta causarle la muerte por asfixia mediante estrangulación manual", acción que realizó "con total facilidad al aprovechar la situación de absoluta indefensión de aquella, por hallarse semiinconsciente y aturdida sin capacidad física para repeler la agresión" y porque, además, él mide 1,82 de estatura y pesa 80 kilos. Es decir, cuando él la mata, ella está gravemente herida, apaleada y semiinconsciente, lo que implica que su capacidad de defensa era casi nula. Como dijo el abogado de la acusación: "En ese momento no había nadie más indefenso que Nagore Laffage", habiendo podido constituir un agravante de alevosía.

Cuando Yllanes se dio cuenta de que Nagore estaba muerta, le seccionó con un cuchillo grande la yema del dedo índice de una mano, le robó los anillos y pulseras que llevaba y trató de descuartizarla (pero vio que iba a ser muy difícil), por lo que desistió y, finalmente, envolvió el cuerpo en tres grandes bolsas de basura y cinta adhesiva que metió debajo de la cama. Finalmente, limpió todo el piso con amoniaco. Después salió de casa y se dirigió a la clínica universitaria, su lugar de trabajo, a buscar el teléfono de su amigo Guillermo Mainer, que trabajaba allí. Tras conseguir el teléfono, le llamó sobre la una de la tarde del 8 de julio de 2008 y le preguntó si había visto Very Bad Things, una película en la que en una despedida de soltero unas personas acaban muertas y los amigos del novio tienen que ayudarle a deshacerse del cadáver.

Después le comentó: “He hecho algo muy malo. Tengo en mi casa a una chica muerta. Necesito que me ayudes a deshacerme del cadáver”. Su teoría desde ese momento, y la que repitió ante el amigo y después durante el juicio, fue que se le había ido de las manos una borrachera y que después hubo un “malentendido” cuando él creyó que los besos del ascensor le daban carta blanca para tener relaciones sexuales con la víctima. Cuando el amigo al que telefoneó pidiendo auxilio le dice que se entregue, él contesta que no quiere arruinar la vida de su familia; pero ciertamente no le importó arruinar la vida de la de Laffage. Este amigo declarará en el juicio que Yllanes no estaba en estado de embriaguez. El arrepentimiento, que en el juicio y la sentencia fue considerado un atenuante, no parece que surgiera de manera espontánea tampoco. Y respecto a la situación de ofuscación y embriaguez que el acusado mantuvo que era su estado durante todo el juicio, hay que recordar que intentó cortar el cuerpo, lo metió en bolsas, la despojó de todos sus efectos personales para impedir su identificación, limpió toda la vivienda y estuvo con el cadáver dos o tres horas tomando decisiones, ninguna de las cuales fue la de entregarse; tiempo del que él dirá después que no recuerda nada porque estaba muy ofuscado.

Tras advertir que nadie iba a echarle una mano, el joven bajó las bolsas con el cuerpo de Nagore, sin que ningún vecino se diese cuenta, para deshacerse de él en una zona boscosa próxima a Orondritz, en el valle de Erro, a unos 35 kilómetros de Pamplona, lugar que conocía por la vivienda que sus padres tenían allí. Arrojó el cadáver y a unos cien metros tiró las joyas y el cuchillo con el que le había cortado el dedo. Finalmente el cadáver fue encontrado ese mismo día por una vecina que paseaba a sus perros y que llamó a la policía. El amigo de Diego Yllanes también había avisado de lo que le había contado el joven médico horas antes. El acusado, tras ser detenido, confesó la autoría del crimen ante la jueza de instrucción número 2 de Aoiz.

Por su brutalidad y las características del asesino, el de Laffage se convirtió en un caso emblemático de violencia machista, pero pronto lo sería también de violencia institucional. El juicio comenzó en noviembre de 2009 con el fiscal y las acusaciones particulares que representaban a la familia de Nagore, los Ayuntamientos de

Pamplona e Irún, las Juntas Generales de Guipúzcoa y el Instituto Navarro para la Igualdad pidiendo 20 años de prisión por un delito de asesinato sin circunstancias modificativas de su responsabilidad y con alevosía. La madre, Asun Casasola, inició una campaña de concienciación y denuncia en la que repetía sin cesar: “Mi niña murió por decir ‘no’”.

Durante el juicio, Yllanes aseguró no recordar buena parte de lo ocurrido aquel día por estar bajo los efectos del alcohol, si bien admitió que “no quise hacerlo pero la maté” y que por ello pensó en suicidarse. No supo explicar por qué había pasado lo que pasó y dijo que los hechos son “lo contrario a lo que cabía esperar” de una persona como él, quien se decantó por la psiquiatría porque “siempre me ha gustado cuidar de las personas y hacer que lleven una existencia lo mejor posible”. Declaró que bebió mucho, contrariamente a lo habitual, y que, además, estaba muy cansado, con lo que suponía que eso potenció los efectos del alcohol. Señaló que, la noche de autos, una vez que acompañó a su novia, se dirigía a casa de sus padres, con quienes vivía, cuando se encontró casualmente con tres chicas a las que, desviándose de su trayectoria, acompañó hasta el portal de su vivienda, momento en el que apareció Nagore Laffage, de 20 años, a la que dijo no conocer. Según él, tras entablar una breve conversación con Laffage, ambos se separaron del grupo y se encaminaron hacia su piso, un camino que hicieron “no recuerdo, pero supongo que en actitud cariñosa”, y así lo revelan varias imágenes de cámaras de seguridad. Ya solos en el piso de él, recordaba “haber empezado una relación muy fogosa” de mutuo acuerdo, según él, en la que ambos se desnudaron pero en la que no llegaron a mantener relaciones sexuales, ya que aunque aseguró que no recordaba que fuera por la brusquedad de él al rasgarle a ella la ropa interior, esta “se rompió el momento” y “tengo un recuerdo muy marcado de un cambio en la dirección de la situación. Ya no estábamos a lo que íbamos”. “Entonces paramos, pero no recuerdo haber golpeado a la chica ni nada por el estilo”, dijo tras ver la fotografía del cadáver con numerosos golpes en el rostro. También reconoció que cuando ella quiso marcharse, él se lo impidió, “supongo que porque quería acabar las cosas con cordialidad. Ella parecía no entenderme, no estábamos en la misma sintonía”. Insistió mucho en que no dejó marchar a Nagore porque “no me gusta irme enfadado”. El acusado

negó que el contacto que estaban manteniendo hasta ese momento fuera “violento, pero sí muy apasionado”. “Yo no le golpeaba”, aseguró, y añadió que “nunca” había usado violencia física ni verbal en sus relaciones con las mujeres. Yllanes también dijo recordar que Nagore paró porque los modos de él le resultaban desagradables[155].

Después no supo explicar qué pasó entre las ocho y las diez de la mañana, cuando consta que Laffage estuvo inconsciente por los golpes pero viva, hasta que logró llamar al teléfono 112 de emergencias. Según las acusaciones fue esta llamada la que provocó el enfado de Yllanes y el definitivo estrangulamiento que acabó con su vida, un momento que ha dicho recordar como “un forcejeo” en el que, ambos ya vestidos, él se situó encima de ella y apretó su cuello hasta asfixiarla, un instante que sí recuerda.

De todo lo que siguió no dio detalles porque dijo no recordar nada. Según él, todo lo hizo mecánicamente y con la única intención de sacar el cadáver para que sus padres no lo vieran “porque era un espectáculo muy llamativo”. Aseguró que no lo hizo para impedir el hallazgo del mismo y que lo llevó al bosque porque, en realidad, pensaba suicidarse allí. “Yo tenía un plan para hacerme desaparecer a mí, no a Nagore”, dijo. No supo explicar por qué despojó al cadáver de sus efectos personales ni por qué tiró estos lejos del cuerpo si, como aseguró, no tenía intención de dificultar la labor de la policía. Finalmente, en el juicio pidió perdón a la familia de Nagore.

Tras cinco días, Yllanes fue condenado a 12 años y medio de prisión con el agravante de “abuso de superioridad”. Al dictar sentencia el jurado apreció, además, atenuantes de arrebato y confesión del delito, que fueron desestimados por el juez, que sí contempló en cambio los de reparación del daño —después de que Yllanes entregara 126.853 euros a la familia de Laffage— y embriaguez leve. Después de que el jurado considerara probada la culpabilidad de Yllanes por homicidio y no por asesinato, tanto el fiscal como las acusaciones rebajaron sus peticiones iniciales de cárcel a 12 años y medio, la que impuso el juez finalmente y la que confirmó después el Tribunal Supremo.

Como dije al principio, este no es el más escandaloso de los casos de violencia machista o violación que podemos encontrar, pero quizá

sea interesante también por eso, por la manera en que en el mismo se diseminan de manera sutil y no tan evidente algunos de los prejuicios y estereotipos androcéntricos en los que cae demasiadas veces la aplicación de la justicia. Desde la sentencia de Yllanes, la madre de Nagore, Asun Casasola, ha mantenido una lucha digna y tenaz precisamente en el sentido que señalo. Su lucha no ha sido por el agravamiento de la pena, sino por la correcta calificación de las mismas, como se pedirá después en el caso de La Manada. No se trata de castigar con más años, sino de juzgar con justicia que, en los casos de violencia contra las mujeres, quiere decir juzgar con perspectiva de género. Se trata de que la mirada de las mujeres también conste en la comprensión social y legal de los delitos cometidos contra ellas. Por eso, Casasola lleva años luchando por un cambio en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Siempre ha manifestado que aumentar las penas no supone ninguna solución y que la aplicación de la prisión permanente revisable no supondrá lo mismo para un hombre pobre y racializado, por poner un ejemplo, que para un hijo de una familia importante en la ciudad, como era el caso de Yllanes. Es importante señalar aquí que la mayoría del movimiento feminista se ha negado a sostener que el aumento de las penas tenga que ver con mayor justicia[156].

Asun no quiso entrar en la sala del juicio hasta el 4 de noviembre, cuando estaba citada para declarar[157]. “El juez dijo al jurado popular si querían hacerme preguntas sobre Nagore y sacaron tres papeles. El juez los cogió y dijo: ‘Esta no te la pregunto. Esta segunda tampoco’. Y cogió el tercero y dijo: ‘Bueno, esta tampoco te debería preguntar, pero te la hago: ¿era tu hija ligona?’”. No tenía que preguntarla, pero lo hizo. Y como se preguntó la propia Asun: ¿cómo serían las otras dos que descartó el juez por ser demasiado duras? Con este tipo de preguntas se demuestra que la costumbre de juzgar el comportamiento de la víctima sigue vigente. ¿Qué importa cómo fuera ese comportamiento para que la mataran?

Este caso pone de manifiesto también que, en muchas ocasiones, la diferencia entre “consentir” y decir que “no” puede significar la muerte para las mujeres. Casasola se ha preguntado muchas veces qué hubiera pasado si Nagore “se hubiese dejado”, vista la violencia del asesino. Puede que aún estuviera viva. Este caso es la demostración de que la justicia no puede determinar la existencia o

no de consentimiento basándose en determinado tipo de resistencia. El no consentimiento de la víctima debería ser suficiente para determinar si ha habido agresión o violación, como finalmente ocurrió en la sentencia de La Manada.

Por otra parte, en según qué circunstancias, la figura del "arrebato emocional" no debería ser aplicable, según una perspectiva de género, porque es complicado entender qué significa un arrebato emocional en una situación en la que se está intentando violar a una mujer. ¿Por qué el arrebato emocional no se considera en otros delitos? Muy a menudo lo que late debajo de ese arrebato emocional es la vieja consideración de que la sexualidad masculina es esa fuerza de la naturaleza que una vez puesta en marcha ya no se puede parar. Eso, según el jurado, le paso a Yllanes, aunque pasaron horas desde que la golpeó y la dejó semiinconsciente hasta que la asesinó. Según el jurado, a pesar de eso, ahí seguía el "arrebato emocional" guiando sus actos. Ese arrebato emocional contribuye a impedir que se aprecie alevosía en el crimen, lo que hubiera supuesto calificarlo de asesinato y no de homicidio. Habría alevosía si se considera que el acusado impidió a Nagore defenderse. En este caso, el acusado, tras la primera agresión en la que le arrancó de manera muy violenta la ropa, le propinó una paliza en la que se contaron hasta 38 golpes graves e incluso intentó estrangularla sin éxito, pasó horas durante las cuales no le prestó auxilio, para, finalmente, estrangularla de forma definitiva al darse cuenta de la llamada de ella al 112. Ese es el escenario en el que el jurado no ve que Yllanes haya impedido a Nagore defenderse.

Asun Casasola ha luchado también por que el alcohol deje de ser un atenuante en los casos de agresión sexual. Si conducir al volante estando bebido es un agravante, violar bajo los mismos efectos no puede resultar un atenuante cuando, además, se puede dar el caso de que los agresores beban precisamente para conseguir esa desinhibición que necesitan para propiciar un encuentro o agresión sexual[158]. Otra muestra más de lo que cuesta deconstruir la visión androcéntrica de la justicia. En el caso de Yllanes, además, varios testigos declararon que mantenía la consciencia desde el principio de la noche y que no estaba borracho cuando llamó a su amigo para pedirle ayuda. Respecto a la confesión del acusado en este caso concreto, más bien entorpeció la investigación, puesto que no llamó

a la policía, trató de desmembrar el cadáver, le quitó sus objetos personales para que no fuera reconocible y finalmente lo escondió en el bosque. Durante la investigación forense, además, se negó a colaborar. Apreciar arrepentimiento espontáneo es, cuando menos, sorprendente. El acusado pertenecía a una familia muy conocida en Pamplona, tenía estudios, se expresaba bien, lo que seguramente influyó en que el jurado lo mirara con cierta benevolencia que puede conducir a juzgar los delitos de agresión sexual como menos graves que los asesinatos por otros motivos. Como si en estos primeros, efectivamente, jugara un papel ese arrebato emocional, ese no poder evitarlo, reminiscencias aún no borradas del todo de los antiguos “crímenes pasionales”. Finalmente, es reseñable que la ley no considere este asesinato como violencia de género, al no haber sido cometido por una pareja o expareja. Todos los intentos que se han hecho para reformar la Ley 1/2004 de Violencia de Género y adecuarla al Convenio de Estambul para que incluya todas las violencias contra las mujeres han resultado infructuosas hasta ahora.

6.3. El cambio de paradigma:

el caso de La Manada

Fue la primera sentencia —percibida claramente como injusta— en generar un movimiento de protesta a la altura del despertado en su día con el caso de Ana Orantes acerca de la consideración social y legislativa de la violencia de género en la pareja. El de La Manada supuso un estallido social feminista relacionado con la violencia sexual y su tratamiento legislativo y judicial.

Visto con la distancia necesaria, lo que hace que el caso de La Manada sea diferente a otros es el momento en que se emite la sentencia: 21 de junio de 2019. De haberse emitido en 2017 o en 2021 posiblemente no hubiera generado la misma reacción, pero 2018 y 2019 fueron años de importantes huelgas feministas y de las grandes manifestaciones del 8-M y 25-N, que permitieron hablar incluso de una cuarta ola[159]. Para millones de mujeres en toda España las manifestaciones de 2018 y 2019 supusieron un acontecimiento que sacudió sus vidas y conciencias, especialmente en lo relativo a la denuncia y visibilización de la violencia sexual. Así pues, la sentencia de La Manada llegó justo en el momento en el que las mujeres estaban diciendo que ya no soportaban más la connivencia social e institucional con estas violencias. Antes de esta sentencia, el movimiento Me Too o, en España, Cuéntalo, habían expresado el hartazgo de las mujeres con la violencia sexual y su voluntad de visibilizarla y denunciarla. Salió así a la superficie un continente de violencia oculto.

Si bien a pie de calle la violación ocurrida en julio de 2016 fue reconocida como especialmente brutal, lo cierto es que sigue habiendo más de 30 agresiones sexuales grupales al año, y muchas de ellas terminan con el asesinato de la víctima. Tampoco es difícil encontrar casos en los que las víctimas directamente no son creídas, en los que los interrogatorios resultan mucho más ofensivos y en las

que se emiten sentencias incomprensiblemente absolutorias o muy leves. Hay, en definitiva, procesos en los que las víctimas son sometidas a un calvario policial y judicial mucho mayor que el que vivió la víctima en este juicio, en el que, al menos, contó con un apoyo muy activo del feminismo y donde los medios no se atrevieron a desplegar tanto la misoginia habitual. De modo que lo que lo convirtió en un emblema fue el momento en que se produjo, así como la sentencia, no por leve, sino porque iba contra ese nuevo "sentido común" que el feminismo había ido construyendo en los dos últimos años.

La víctima era lo contrario a la víctima "ideal", y las circunstancias de la violación la hacían "propicia" para recibir, quizá, en otro momento, una sentencia más leve. Era un caso donde claramente se condensaron las diferencias entre cómo percibimos las mujeres las agresiones sexuales y cómo las vienen recogiendo y tratando la justicia, los medios de comunicación y una parte de la sociedad. Supuso un "no" de las mujeres al androcentrismo judicial, a la manera en que este construye prejuicios y estereotipos que se aplican a los procesos judiciales y a las sentencias, y que nos dañan. Las protestas ante la sentencia de la Manada consiguieron que se hiciera evidente que la ley sobre agresiones sexuales tenía que ir un paso más allá en la tipificación del delito de violación, pues no hay coincidencia entre cómo lo entiende la ley y cómo lo consideran las mujeres. La sentencia de La Manada es, de hecho, la responsable de la última reforma legislativa que se prepara sobre el delito de violación. La sentencia sirvió también para impulsar un cambio de paradigma en cuanto a la impugnación de distintos elementos del juicio tal como se desarrolló, especialmente la consideración de la víctima y la conceptualización del consentimiento.

Si el prejuicio de la víctima ideal juega un papel importante, no podía haber una víctima menos "ideal" que esta. También aquí, como suele ser usual, los abogados de los acusados decidieron investigar la vida privada de la víctima, antes y después de la violación, con el objetivo de desacreditarla como tal. Llegaron a contratar detectives e indagaron en sus redes sociales y sus rutinas diarias. En este caso, su búsqueda se centró sobre todo en lo que hizo la chica después de la violación. De lo que se trataba era de demostrar que esa mujer no era la víctima que decía ser, que la

violación no habría sido tan grave cuando ella mostraba una vida normal en internet e incluso parecía ser capaz de reírse y bromear. El detective "demostró" que la víctima había rehecho su vida y no se había quedado encerrada en casa, y eso habría podido jugar un papel relevante en la sentencia. En particular, cuando se presentó una foto que ella colgó en sus redes donde aparecía un maniquí portando unas bragas en las que se podía leer: "Hagas lo que hagas, quítate las bragas". El tribunal aceptó el informe de los detectives como prueba documental[160]. Como bien explicó la joven violada en Pamplona, ella intentó desde el principio mostrar una vida normal en internet. Además, vio vulnerada su intimidad cuando sus datos personales fueron expuestos en Forocoches, el foro online más grande de España, junto a supuestas imágenes del momento de la agresión. Ello demuestra que aún, para una parte de la población, las mujeres violadas se "buscan" y se "merecen" lo que les ha ocurrido.

Pero, además, todas las circunstancias que rodeaban al caso en el momento de la violación eran también la tormenta perfecta en contra de la víctima. Estaba sola, de noche, en medio de una inmensa fiesta, borracha. Hizo todo aquello de lo que se nos previene constantemente a las mujeres a menos que queramos exponernos a sufrir una agresión. Ignoró las advertencias patriarcales que funcionan a modo de instrumento de control de la libertad de movimientos de las mujeres. Parece como si las agresiones sexuales estuvieran ahí para recordarnos que no podemos disponer del espacio público como si fuéramos hombres. Así, en una situación como la que se encontraba la víctima de La Manada, a las mujeres nos es mucho más difícil hacer que nuestro relato sea creído y, además, siempre cargaremos con un extra de culpabilidad. Recordemos una sentencia de 1989 en Pontevedra en la que un juez absolvió a dos hombres de violación mientras criminalizaba a la mujer violada por su "vida licenciosa", por estar sola en una discoteca, por beber alcohol y por subirse con ellos en una furgoneta[161]. En este caso, además, lo de menos era que se creyera o no a la chica, porque, como decía la sentencia, firmada por tres magistrados, con su comportamiento ella misma se había puesto "en disposición de ser usada sexualmente". En el caso de Pamplona la víctima se encontraba en una posición parecida y, a pesar de ello, en esta ocasión, los jueces (excepto uno) ya no

consideraron que ella tuviera responsabilidad alguna en ningún grado. Es un avance.

El otro asunto en el que la sentencia de Pamplona resulta llamativa y ha contribuido a cambiar el paradigma es la cuestión del consentimiento. Si bien hace tiempo ya que no se exige oponer una resistencia numantina a las violaciones, sí que es necesario demostrar que ha existido resistencia o intimidación que la haga imposible, y es ahí donde sigue existiendo debate. El miedo que puede tener una mujer ante unos hombres que la están agrediendo, sin necesidad siquiera de utilizar la fuerza, es un factor psicológico, subjetivo.

En el caso de La Manada, cuando a la víctima se le preguntó qué hizo para demostrar que no consentía, su respuesta fue: "No hablé, no, no; no grité, no hice nada. Entonces, que yo cerrara los ojos y no hiciera nada lo pueden interpretar como que me estoy sometiendo o como que no". Ella misma expresó así la duda que nos han inoculado sobre nuestro propio consentimiento, sobre si es suficiente con lo que hacemos. Como explica Nerea Bárjola, la diferencia en este momento fue el "Yo sí te creo" global que había resonado en todo el mundo y que llegó al tribunal[162]. Más allá del análisis jurídico, se produjo una ruptura de ese androcentrismo: el tribunal no exigió más demostración del no consentimiento que el relato coherente de la víctima, porque ante una agresión sexual de este calibre es habitual entrar en shock y no mostrar resistencia; por miedo, por resistirse al dolor, es normal tratar de disociarse del momento. Es decir, lo que las mujeres sabemos que ocurre. Solo uno de los jueces permaneció anclado a un concepto androcéntrico y antiguo de la violación y, además, demostró tener una imagen de la sexualidad pornificada, incapaz de sentir la más mínima empatía, a diferencia de los otros dos miembros del tribunal. Sin embargo, tampoco para ellos existió intimidación ni violencia. Sin embargo, las mujeres sabemos que la violencia machista no es solo el golpe, no es solo imponer por la fuerza un acto sexual. La violencia tiene que ver también con el miedo (a la muerte, al dolor, a ser violadas), por lo que en una situación semejante a la de la víctima, rodeada por cuatro hombres en un callejón oscuro, ceder y salvar la vida podría parecer a muchas la opción más sensata.

De ahí el estallido social, aquel levantamiento de las mujeres contra la cultura de la violación que tuvo lugar casi de inmediato. El Supremo corrigió la sentencia de la Audiencia de Navarra y calificó el hecho de “violación” en una nueva sentencia donde se hace patente la existencia de una clara perspectiva de género; tres de los cinco miembros tenían experiencia y formación en esta cuestión.

El caso de La Manada supone así un paso muy importante en la larguísima historia de la violencia sexual y judicial. Desde las sentencias que hace no tanto culpabilizaban a la víctima por ponerse en disposición de ser usada sexualmente, a las que exigían una resistencia por encima de la propia vida, pasando por las que consideraban que la penetración con un objeto no era violación, hemos recorrido un largo camino del que aún quedan muchos peldaños por subir. Todavía habrá sentencias injustas para las mujeres, pero los cambios normativos que se están preparando, que considerarán agresión lo que ahora se considera abuso, dejando la violación para los casos más graves, supone un gran avance. También lo es el concepto de “intimidación ambiental” que introdujo el Tribunal Supremo. Por lo mismo, después de esta sentencia se ha producido un cambio en la consideración del tipo de víctima ideal y, en adelante, estar borracha, ir sola o vestida de cualquier manera no se podrán considerar atenuantes del delito.

6.4. Un cambio de paradigma…

pero no tanto

En diciembre de 2021, se juzgó a un profesor de violín del Conservatorio de Oviedo, Alexei Mijlin, acusado de abuso sexual y trato denigratorio a una alumna de 20 años. Según la fiscalía, el procesado, "aprovechándose de la autoridad que imponía sobre sus alumnos como profesor de violín", insultaba a la joven con expresiones como "eres una idiota, no vales para nada, eres tonta, cretina, retrasada mental, eres una mierda como persona". Además, desde las primeras clases, la joven notó en el profesor una actitud "excesivamente cariñosa", puesto que la tocaba de forma constante, supuestamente para corregir su postura. "Le palpaba innecesariamente y sin pedir ningún tipo de permiso la parte superior del pecho, le agarraba la cintura por detrás o le daba golpecitos tanto por la parte inferior del vientre como por la espalda cerca de los glúteos, manteniéndose en todo momento a una distancia muy próxima sin motivo aparente alguno", explicaba la fiscalía en su escrito. Le besaba el cuello y simulaba olerla desde muy cerca. También le contaba chistes "inapropiados" en los que no paraba de pronunciar la palabra "follar" y se reía. Esto sin contar el trato violento: la pegaba, la insultaba, le daba collejas constantes… La denunciante estuvo con el profesor tres años en los que el acoso de él iba cada vez a más, lo que provocó que la joven tuviera que ser ingresada en el hospital con ataques de ansiedad[163]. Varios especialistas le diagnosticaron "trastorno adaptativo ansioso--depresivo, con tratamiento farmacológico". Tuvo incluso que mudarse a otra comunidad autónoma para perder de vista a aquel hombre, "para evitar cualquier tipo de contacto con el acusado" y para poder terminar su carrera en el mundo de la música. Según contó su hermana un año después, la joven llegó incluso a intentar suicidarse.

Cuando el caso se hizo público pudimos enterarnos de que no había

sido el único que se había dado en el Conservatorio Superior de Oviedo, donde el alumnado había llegado a manifestarse pidiendo que se pusiera límites a los profesores en el trato a las alumnas, puesto que al parecer muchas de ellas habían sido víctimas de abusos sexuales y no solo por este profesor. En todo caso, esto da idea del clima de impunidad que existía en dicho centro.

El profesor fue juzgado y absuelto en febrero de 2022, a pesar de la fiscalía, de las declaraciones de otras alumnas, de los especialistas que presentaron pruebas del estado de la joven. Según la jueza, el profesor solo buscaba la excelencia, aunque lo hiciera de manera obsoleta[164]. La razón de que la jueza no considerara los abusos sexuales es que considera "extraño" que la joven no hubiera dicho nada ni lo hubiera denunciado, ignorando así que los abusos sexuales provocan sensación de culpa en las víctimas, de miedo hacia el agresor y que, en ocasiones, se necesitan años para poder afrontar la situación.

De nuevo, la falta de perspectiva de género es la causante de que esta jueza no supiera algo tan básico como que las agresiones sexuales se suelen denunciar años después de ocurridas y que la tardanza en hacerlo no puede ser causa de reproche ni debilitar la creencia en la víctima.

Conclusión

En el momento en que termino de escribir este libro el juez ha dado a María Sevilla, una de las madres de Infancia Libre, diez días para ingresar en la cárcel. Las organizaciones feministas se han movilizado para pedir su indulto. En los últimos días, la derecha política y mediática ha reiterado argumentos que quedaron desacreditados, pero insisten en calificar a Infancia Libre de organización cuasi terrorista y a María Sevilla de secuestradora. Recordemos que en 2012, cuando se interpuso la primera denuncia contra la expareja de María Sevilla por los supuestos abusos del padre, la denuncia la interpuso el Ministerio Fiscal, debido a las manifestaciones del menor sobre los posibles abusos cometidos por el padre, y que tanto diversos informes pediátricos y psicológicos, como de parte de organismos públicos, advierten de que la versión del menor sobre los abusos tiene signos de veracidad y que existen indicadores que así lo corroboran[165]. La denuncia, como en tantos casos, fue sobreseída por falta de pruebas, pero no porque se comprobara que era falsa.

En los últimos meses, mientras la derecha mediática y judicial vuelca su antifeminismo militante contra las "madres protectoras", diversos expertos de Naciones Unidas han pedido explicaciones a España por el uso del SAP en los juzgados, por aplicar estereotipos falsos contra las mujeres y por no creerlas; ni creer tampoco a los expertos cuando encuentran síntomas de posibles agresiones sexuales por parte de los padres a niños y niñas.

Ya en 2014, Naciones Unidas advirtió a España sobre la necesidad de atajar y eliminar de los juzgados este tipo de estereotipos. Lo hizo el Comité Antidiscriminación del CEDAW cuando condenó a nuestro país por el caso de Ángela González Carreño. El entonces Gobierno del PP, lejos de acatar la resolución, afirmó que las resoluciones de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas no son vinculantes y no movió un dedo en este caso. Posteriormente, en 2018 el Tribunal Supremo finalmente le dio la

razón. En su condena de 2014, la CEDAW pidió a nuestro país que tomara medidas urgentes para que hechos como el de González Carreño no volvieran a suceder. Las medidas iban encaminadas principalmente a la necesidad de eliminar prejuicios y estereotipos en todos los operadores del sistema de justicia, algo que aún no se ha hecho una realidad.

Posteriormente, en 2019, Naciones Unidas se interesó por el caso de La Manada en una comunicación en la que hacía un amplio recorrido por otras sentencias por violencia sexual que, según las y los expertos, se habían basado en estereotipos. Desde entonces, entre octubre de 2019 y noviembre de 2021, alguno o varios de los relatores especiales de Naciones Unidas se han dirigido a España para preguntar por cuatro casos específicos en los que se retiró la custodia a una madre existiendo informes profesionales de posible agresión sexual hacia el niño o la niña; uno de ellos fue el de Irune Costumero. En una de esas comunicaciones enviadas a España por la ONU, en este caso firmada por ocho expertos, se denunciaba extensamente lo que consideran un "patrón estructural" en la justicia española que desprotege a madres y menores. Un patrón basado en estereotipos de género, en el uso del SAP no disimulado (como en el caso de Irune Costumero, donde incluso la fiscal lo defendió) y en la ausencia de credibilidad para las madres y niños y niñas durante todo el proceso judicial, que para la mayoría se convierte en un calvario. Lo cierto es que España no ha hecho nada por formar de manera obligatoria, tras el caso de Ángela González Carreño, en perspectiva de género a los miembros de la judicatura, como se comprometió a hacer:

En la última comunicación hacia nuestro país, los relatores de Naciones Unidas afirman que "estudios realizados en España y otros países indican que una combinación de factores pueden afectar la efectividad de leyes que prohíben la utilización del concepto de alienación parental, incluyendo estereotipos discriminatorios respecto a la credibilidad de las mujeres víctimas de violencia en sus testimonios y la falencia del sistema de justicia en tomar en cuenta aspectos civiles (como custodia de niños y pensiones) en casos donde hay violencia doméstica por parte de hombres contra

mujeres y/o sus hijos e hijas".

Lo cierto es que el uso de la mediación, como en el caso de la Coordinación Parental, cada vez más utilizada, está específicamente prohibido por la CEDAW, el Convenio de Estambul y la Ley de Infancia. En la última carta enviada a España, la relatora especial sobre la violencia hacia las mujeres, así como la presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la legislación y en la práctica, afirmaban:

Nos preocupa que los estereotipos y prejuicios de género, así como la ausencia de una perspectiva de género y de un análisis interseccional de la discriminación contra la mujer obstaculicen el acceso a la justicia por parte de las mujeres y niñas víctimas de delitos sexuales impidiéndoles obtener un recurso efectivo.

Por el lado positivo, sin embargo, hay que decir que el Tribunal Constitucional ha admitido a trámite un recurso de amparo que pide, precisamente, revisar la falta de perspectiva feminista en la aplicación de las leyes contra la violencia de género[166]. En este caso una víctima de agresión sexual, cometida por el catedrático de la Universidad de Sevilla, Santiago Romero, recurre contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, que le rebajó la pena. Esta admisión a trámite es muy interesante porque puede dar lugar a "cambios normativos relevantes" en lo que se refiere a la violencia de género. Y es relevante también porque el mero hecho de su admisión ya es muy significativo, teniendo en cuenta que el tribunal rechaza más del 95% de estos recursos. La alegación presentada por la abogada Amparo Díaz sostiene que en la sentencia de la Audiencia Provincial se hizo una interpretación de "categorías jurídicas sin perspectiva de género, incumpliendo el deber de diligencia debida de la Administración de Justicia en la persecución de estos crímenes, en la protección de las víctimas y en su reparación".

La sentencia de la Audiencia, que rebajó la pena en más de cinco años, lo hizo sin modificar los hechos probados. Lo que hizo fue aplicar estereotipos machistas como sostener que las lesiones psicológicas de una de las víctimas no fueron tan relevantes y que, en todo caso, desde que se produjeron los abusos hasta que se dictó, pasaron muchos años. Es decir, que la Audiencia penalizó a las víctimas y su derecho a la tutela judicial efectiva por una cuestión que, de aplicarse la perspectiva feminista, sabemos que no resulta sencillo denunciar.

Por otra parte, en el último informe presentado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se recoge que la violencia vicaria va en aumento[167]. También va en aumento la persecución a las "madres protectoras" y las asociaciones hablan ya de casi 400 casos, lo que demuestra que si no se produce una fuerte deslegitimación desde todos los ámbitos, como ha ocurrido con la violencia machista, los tribunales continuarán con sus inercias androcéntricas y, en algunos casos, claramente misóginas[168].

NOTAS

1 . Faludi, Susan (2006): Reacción. La guerra no declarada contra la mujer moderna, Barcelona, Anagrama.

2 . Voy a hablar de agresiones sexuales y no de abusos sexuales, aunque esta sea la terminología más correcta, tal y como hace la Ley de Libertad Sexual (LOGILS), la ley del "solo sí es sí" que se pretende aprobar próximamente.

3 . Fraser, Nancy (2020): Los talleres ocultos del capital. Un mapa para la izquierda, Madrid, Traficantes de Sueños.

4 . Recomiendo esta charla de Begoña Pernas para poder acceder a una visión diferente a la habitual de la violencia machista: bit.ly/3q2GtBS

5 . Soy consciente de las críticas que se le hacen a estas teorizaciones por eurocéntricas.

6 . Informe de Amnistía Internacional "Tiempo de cambio: justicia para las víctimas de violación en los países nórdicos". Lo mismo demuestra un estudio conjunto de la Universidad de Valencia y la Universidad de Malmö: Gracia, Enrique et al. (2019): "Prevalence of Intimate Partner Violence against Women in Sweden and Spain: A Psychometric Study of the 'Nordic Paradox'", PLOS ONE, 14 (5), e0217015.

7 . La Encuesta de la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales mostró que la prevalencia de la violencia física y/o sexual de pareja contra la mujer en la Unión Europea era sustancialmente mayor en los países nórdicos (32% en Dinamarca, 30% en Finlandia y 28% en Suecia) que en el promedio de la Unión Europea (22%).

8 . Brownmiller, Susan (1981): Contra nuestra voluntad. Hombres, mujeres y violación, Madrid, Planeta, p. 13.

9 . Segato, Rita (2010): Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos, Buenos Aires, Prometeo, p. 6.

10 . Jónasdóttir, Anna G. (1993): El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la democracia?, Valencia, Cátedra.

11 . Vergara, Jorge I. (2001): “Teorías conservadoras y teorías críticas de las instituciones sociales”, Revista de Ciencias Sociales (CI), 11, pp. 138-157.

12 . Resulta llamativa la resistencia del Ministerio de Justicia a que dicho término se incluya en leyes o en planes gubernamentales, y eso cuando España ha sido denunciada más de treinta veces por dicha violencia, llegando a recibir incluso varias condenas.

13 . Bodelón, Encarna (2014): “Violencia institucional en el ámbito de la violencia de género. Su regulación en el ámbito

internacional", Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, pp. 131-155.

14 . Dobash, Emerson y Dobash, Russell (1992): Women, Violence and Social Change, Londres, Routledge.

15 . Chancer, Lynn (2005): High Profile Crimes: When Legal Cases Became Social Causes, Chicago, University of Chicago Press.

16 . Kohan, Marisa (2021): "El gobierno dividido a la hora de reconocer la violencia institucional contra las mujeres en el sistema de justicia" Público, 21 de diciembre, disponible en https://goo.su/iv4g3rM

17 . Segato, Rita (2013): La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado, Buenos Aires, Tinta Limón.

18 . Artículos 5 y 10 del Convenio de Estambul.

19 . Gimeno, Beatriz (2020): "20 años de la resolución 1325, un punto de inflexión", elDiario.es, 30 de octubre, disponible en bit.ly/3IgvDhQ

20 . Para lo relacionado con la violencia institucional y la sentencia de Campo Algodonero, se ha seguido a Tania Sordo Ruz, "Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: Casos paradigmáticos en el Estado mexicano", Miscelánea Comillas.

Revista de ciencias Humanas y Sociales, vol.76, núm. 149, pp. 421-440.

21 . En puridad, esa doble realidad atañe a todos los Estados, pero en algunos la violencia contra las mujeres ha alcanzado niveles epidémicos y su responsabilidad alcanza claramente al propio Estado, y no solo por inacción.

22 . Para la descripción de este caso sigo a Segato (2013). Sordo Ruz, Tania (2017): “Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: Casos paradigmáticos en el estado mexicano”, Miscelanea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales, vol. 76, núm. 149, pp. 421-440.

23 . Ibídem, pp. 10-11.

24 . Ibíd., pp. 6-7.

25 . Segato, Rita (2010): Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos, Buenos Aires, Prometeo.

26 . Segato (2013), p. 28.

27 . Ibídem, p. 33.

28 . Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre

de 2009): bit.ly/3q2HnOM

29 . Bodelón, Encarna (2014): Violencia institucional y violencia de género, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona y Grupo de Investigación “Antígona”.

30 . Facio, Alda (2000): “El acceso a la justicia desde la perspectiva de género”, disponible en bit.ly/3q629xc

31 . Gimeno, Mª Concepción (2020): ¿Qué es juzgar con perspectiva de género?, Navarra, Aranzadi.

32 . Concretamente aparece en la CEDAW, pero especialmente en el Comité de la Convención, creado para dictar recomendaciones generales sobre el desarrollo del articulado. La recomendación 33 exige al juez aplicar la perspectiva de género para evitar que los estereotipos influyan y conduzcan a interpretar de manera errónea las leyes. El Convenio de Estambul, aprobado por el Consejo de Europa en 2011, mantiene a lo largo de todo su articulado que los Estados parte deben adoptar medidas judiciales con perspectiva de género para evitar la introducción en los procedimientos de los estereotipos androcéntricos y los prejuicios machistas. La expresión “perspectiva de género” es incluida en el artículo 49 que establece las obligaciones de los Estados parte. Además, en su artículo 54 se ordena expresamente que en los procedimientos relativos a la violencia sexual que padecen las mujeres no sean tenidos en cuenta los antecedentes sexuales ni el comportamiento de la víctima. En nuestro propio ordenamiento, la Ley orgánica 3/2007 señala que hay que combatir los estereotipos sociales (de género) para remover de manera efectiva los obstáculos que están impidiendo la igualdad entre hombres y mujeres, y en su artículo 4 se establece la necesidad de integrar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la interpretación y la aplicación de las normas. En el

artículo 536.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de no actuar de forma discriminatoria movidos por estereotipos de género. Y así son varias las normas españolas que recogen estas obligaciones. También son muchas las leyes europeas que recogen dicha perspectiva y varios los tribunales constitucionales que han hecho interpretaciones de las normas nacionales teniéndola en cuenta.

33 . Acosta, Miguel (2022): “El valor de la palabra”, Infolibre, 8 de febrero, disponible en bit.ly/3IqaQJ3

34 . Bodelón, Encarna (2014): “Violencia institucional en el ámbito de la violencia de género. Su regulación en el ámbito internacional”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, pp. 131-155.

35 . En el momento en que escribo esto, el Ministerio de Igualdad está intentando incluir en algunos documentos y en algunas leyes esta violencia, lo que se encuentra con resistencias que no provienen solo de los jueces, sino de otros ministerios: bit.ly/3tYjrgD

36 . Moreno, Ana (2021): “Un juez aplica la perspectiva de género al suspender la entrada en prisión de una condenada por lesionar a su maltratador”, Infolibre, 6 de diciembre, disponible en bit.ly/3Ik62Vy

37 . Macho, Marta (2018): “El Tribunal Supremo aplica por primera vez la perspectiva de género”, El Derecho, 6 de junio, disponible en bit.ly/3J9ypXw

38 . Álvarez, Rebeca (s. f.): Menores: las víctimas invisibles de la violencia de género, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, disponible en bit.ly/3MRQWtF

39 . La periodista Marisa Kohan ha investigado ampliamente el tema y publicado en el diario Público muchos de los artículos que sirven de base para este capítulo. Especialmente, (2019): “Cada tres horas se denuncia un abuso sexual hacia un menor en España, pero el 70% de los casos nunca llega a juicio”, 11 de junio, disponible en disponible en bit.ly/3q63GTY. De este último, utilizo varios párrafos. También se han tenido en cuenta los firmados por Patricia Reguero en El Salto.

40 . Save the Children España (2017): Ojos que no quieren ver: los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema, disponible en bit.ly/3w7WXMN

41 . Kohan, Marisa (2019): “Cada tres horas se denuncia un abuso sexual hacia un menor en España, pero el 70% de los casos nunca llega a juicio”, Público, 11 de junio, disponible en bit.ly/3q63GTY

42 . Ibídem.

43 . Ibídem.

44 . Foraster, Lucía (2021): “El calvario judicial de los menores víctimas de abuso sexual: obligados a declarar hasta cuatro veces”, El País, 18 de noviembre, disponible en bit.ly/3tb74yy

45 . Redacción (2018): “Ingresa en prisión un hombre por violar a su hijo de 19 meses y contagiarle el virus del papiloma humano”, Salamanca24Horas, 12 de noviembre, disponible en bit.ly/3CHstCC

46 . Fernández, Mariana (2020): “‘Es inhumano vivir así’: tres madres que luchan contra la impunidad de sus parejas denunciadas por abuso sexual de sus hijos e hijas”, Infobae, 25 de noviembre, disponible en bit.ly/ 35U 8m8y

47 . Hoy hablan ya de casi 400 casos.

48 . Manifiesto de la Federación de Asociaciones del Consejo Nacional de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género, disponible en bit.ly/ 3w8q0Qk

49 . Reguero, Patricia (2021): “Madres protectoras piden actuar contra el maltrato institucional cuando denuncian violencia machista y abusos”, El Salto, 6 de junio, disponible en bit.ly/3KKdxq7

50 . No uso “incesto” y, en general, estas madres tampoco porque el incesto puede ser una relación consentida, y puede darse entre personas de la misma edad (hermanos, por ejemplo), y en este caso estamos hablando de agresiones. El incesto no figura en el CP. Se podría utilizar en contexto de menores, pero puede dar lugar a confusión. El término más utilizado, incluso internacionalmente, es abuso sexual infantil (ASI), pero también es cierto que, tras el informe francés de la Ciivise (la comisión francesa que estudió esta cuestión), “incesto” vuelve a utilizarse. No usamos tampoco agresiones o abusos intrafamiliares porque los misóginos pretenden equiparar las agresiones sexuales provocadas por mujeres (mínimas) con las que provocan los hombres.

51 . Ladd-Taylor, Molly y Umansky, Lauri (eds.) (1998): Bad Mothers, Nueva York, New York University Press.

52 . Garrido, Celia (2021): “¿Por qué la lucha de las madres protectoras no se ha convertido en la lucha de todas?”, El Salto, 15 de enero, disponible en bit.ly/3JcNUOh

53 . Kohan, Marisa (2021): “Veinte madres denuncian ante la ONU el maltrato de la justicia española tras revelar abusos de los padres a sus hijos” , Público, 26 de mayo, disponible en https://goo.su/nnXom9

54 . Redacción (2021): “Activistas y feministas internacionales piden a España que deje de criminalizar a las madres protectoras y a sus hijos”, Público, 15 de noviembre, disponible en bit.ly/3KBSXZ8

55 . En adelante, y para todo el capítulo: Kohan, Marisa (2022): “Organizaciones feministas piden investigar los fallos de la Justicia cuando las madres denuncian abusos sexuales hacia sus hijos”, Público, 9 de enero, disponible en bit.ly/36pGOI4

56 . En adelante se presenta un resumen ordenado de los acontecimientos que dieron lugar al caso de Infancia libre, siguiendo con literalidad algunos de los artículos de Marisa Kohan.

57 . Redacción (2019): “Detenida una mujer por no entregar a su hijo al padre y tenerlo aislado sin escolarizar”, Público, 1 de abril,

disponible en bit.ly/ 3Jh2DYD

58 . Ortega, Patricia (2019): “Detenida otra madre de Infancia Libre por ocultar dos años a su hija”, El País, 13 de mayo, disponible en bit.ly/3i6OoKb

59 . Reguero, Patricia (2019): “Infancia Libre no existía cuando las tres madres detenidas denunciaron abusos a sus hijos”, El Salto, 13 de junio, disponible en bit.ly/3IcvThS

60 . Ortega, Patricia (2019): “Una cuarta madre de Infancia Libre, ante los tribunales por sustracción de menores”, El País, 18 de junio, disponible en bit.ly/3CHh5H4

61 . Sosa, María (2019): “La justicia ordena la entrega inmediata de su hija a la vicepresidenta de Infancia Libre”, El País, 17 de enero, disponible en bit.ly/ 3CIMs3S

62 . Reguero, Patricia (2019): “La Policía incluye casos ajenos a Infancia Libre en el informe sobre la asociación entregado a la Fiscalía”, El Salto, 2 de agosto, disponible en bit.ly/37Bk74h

63 . A día de hoy se sigue insistiendo en ello.

64 . Kohan, Marisa (2019): “Colegios oficiales exigen que se deje de criminalizar a profesionales de salud pública en el caso de Infancia Libre”, Público, 21 de junio, disponible en bit.ly/3IeDWLg

65 . Kohan, Marisa (2020): “La Fiscalía no ve ningún indicio de organización criminal en Infancia Libre y archiva la causa”, Público, 31 de enero, disponible en bit.ly/3q8MvB8

66 . Kohan, Marisa (2020): “El cuento de Infancia Libre”, Público, 31 de enero, disponible en bit.ly/3CHuQp0

67 . Medina, Miguel Á. (2020): “La Fiscalía archiva la causa contra Infancia Libre”, El País, 31 de enero, disponible en bit.ly/3w81a33

68 . Ibídem.

69 . El Pacto de Estado contra la Violencia de Género fue ratificado en las Cortes españolas en diciembre de 2017 por los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias. Se trata de un Pacto de Estado que supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad.

70 . Vaccaro, Sonia (2018): “La Justicia como instrumento de la violencia vicaria: la ideología del pretendido SAP y la custodia compartida impuesta”, Actas de las Nuevas Jornadas en Violencia de Género: “El patriarcado en la Justicia”, Santiago de Compostela, Consejo de Cultura Gallega, disponible en bit.ly/3tTyybc

71 . Cordero, Guadalupe et al. (2017): “Otra forma de violencia de género: la instrumentalización. ¡Donde más te duele!”, Documentos de Trabajo Social: Revista de Trabajo y Acción Social, 59, pp. 170-189.

72 . Lorente, Miguel (2021): “Violencia vicaria”, Rebelión.org, 17 de junio, disponible en bit.ly/3CHRihZ

73 . Fallarás, Cristina (2017): “Violencia de Estado contra Ángela y su hija asesinada”, ctxt, 10 de junio, disponible en bit.ly/34I9rQ0

74 . Gómez Fernández, Itziar (2018): “Hijos e hijas víctimas de la violencia de género. Acción legislativa y hermenéutica judicial”, Revista Aranzadi Doctrinal, 8 (septiembre).

75 . Sentencia del Comité del CEDAW: bit.ly/3KKcPJv

76 . Salazar Benítez, Octavio (2021): “La (in)trascendencia constitucional de la perspectiva de género: reflexiones a partir de las dos decisiones del Comité CEDAW condenatorias de España”, Revista de Derecho Político, 111, pp. 77-108.

77 . Fallarás, Cristina (2018): “Entrevista a Gemma Fernández: ‘El caso de Ángela González muestra que la violencia de género puede imputarse a la responsabilidad del Estado’”, La Marea, 21 de julio, disponible en bit.ly/ 3w8ijK0

78 . Redacción (2021): “El Estado reconoce que la protección a las

hijas de Itziar Prats, asesinadas por su padre, fue 'insuficiente e inadecuada'", Público, 24 de diciembre, disponible en bit.ly/3KFle0I

79 . Volnovich, Juan C. (2003): "Del silencio al grito: abuso sexual infantil", en Maltrato infantil: riesgos del comportamiento profesional, Buenos Aires, Razón y Fe.

80 . Redacción (2021): "¿Por qué es peligroso el mito de las denuncias falsas de violencia de género?", EFE Verifica, 25 de noviembre, disponible en bit.ly/3q8Q4r0

81 . Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2011): Alienaciónparental, disponible en bit.ly/3w8wkaw

82 . En este extenso volumen de la Comisión de Derechos Humanos de México se recogen, curiosamente, tanto artículos que defienden su existencia como otros que no.

83 . Escudero, Antonio et al. (2008): "La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): Terapia de la amenaza", Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 28 (2), pp. 285-307.

84 . Thoennes, Nancy y Tjaden, Patricia (1990): "The Extent, Nature, and Validity of Sexual Abuse Allegations in Custody/ Visitation Disputes", Child Abuse & Neglect, 14, pp. 151-163.

85 . Berlinerblau, Virginia (s. f.): “Backlash y abuso sexual infantil. Desafíos actuales”, disponible en bit.ly/3w86Fid

86 . Vaccaro, Sonia y Barea, Consuelo (2009): El pretendido síndrome de alienación parental: un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia, Desclée De Brouwer; Coulborn, Kathleen (2012): Understanding and Assessing Child Sexual Maltreatment, Sage.

87 . McDonald, Merrilyn (2001): “The Myth of Epidemic False Allegations of Sexual Abuse in Divorce Cases”, Court Review, 35 (1).

88 . Marín, Paloma (2009): “Resistencias a la aplicación de la Ley integral : el supuesto SAP y su proyección en la resoluciones judiciales”, Poder Judicial España, disponible en bit.ly/3teJl0G

89 . Consejo General del Poder Judicial (2016): “Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2016)”, Poder Judicial España, disponible en bit.ly/3IqkQlz

90 . No quiere decir que no hubiera malos tratos, sino que no se probaron.

91 . Los Puntos de Encuentro Familiar (PEF) son considerados, por las víctimas de violencia de género, como lugares de maltrato institucional.

92 . Según la teoría de Gardner, la operación por la que hay que separar a una hija o hijo alienado de la madre se llama “arrancamiento”.

93 . Kohan, Marisa (2020): “Cuatro funcionarios se enfrentan a cinco años de prisión por usar el síndrome de alienación parental”, Público, 11 de marzo, disponible en bit.ly/3taSIhz

94 . Gorospe, Pedro (2020): “Cuatro imputados por aplicar el síndrome de alienación parental para separar a una menor de su madre”, El País, 7 de febrero, disponible en bit.ly/3q8DDv7

95 . Los PEF son espacios imprescindibles, pero el problema que afecta a todo el sistema es que no hay orientación ni formación en género para las y los funcionarios que trabajan en ellos; en muchas ocasiones, estos lugares son una prolongación de la violencia para las mujeres. Las y los funcionarios tienen contacto con ellas unos minutos a la semana.Los informes son, en algunas ocasiones, arbitrarios y no se tienen en cuenta las sentencias anteriores por violencia de género. La ampliación de las visitas con el progenitor condenado, que contradice las sentencias, obliga a las mujeres a ver a los maltratadores o a las familias de los mismos, y supone violencia institucional. Existe una asociación de mujeres afectadas por los PEF (“Madres Afectadas por los Puntos de Encuentro”).

96 . Pascual, Ana Mª (2021): “Así fue el calvario judicial de Irune Costumero en el juicio por la retirada de la custodia de su hija”, Público, 8 de agosto, disponible en bit.ly/3MOMk7J

97 . Y se siguen haciendo, pero al menos cuando llegan a los medios son criticadas y, en algunos casos, los y las fiscales que hacen estas preguntas o los jueces que las admiten pueden ser revocados.

98 . La denuncia de violencia institucional, si bien es verdad que se trata de un asunto que lleva denunciándose desde buena parte del feminismo, especialmente en los casos de custodia de menores, aún no ha sido asumido por la totalidad del mismo. Ahora mismo hay dificultades para que el PSOE reconozca el concepto de violencia institucional que otros partidos quieren introducir en las leyes. Por otra parte, frente a estas denuncias se encuentra uno de los poderes del Estado, como es el Judicial, y, en definitiva, el Estado no se denuncia a sí mismo.

99 . Redacción (2021): "La Justicia da la razón a la Diputación de Bizkaia que retiró a una madre la custodia de su hija de cinco años por un falso 'síndrome de alienación parental'", Público, 8 de noviembre, disponible en bit.ly/3MPxfmd

100 . COMFIN Navarra (2021): "La coordinación parental", YouTube, disponible en bit.ly/3I7h14o

101 . Informes emitidos por Themis (Asociación de Mujeres Juristas): bit.ly/ 3IbLcHO

102 . Algunas comunidades autónomas, como Madrid, subvencionan este servicio en los juzgados.

103 . Ruiz, M. A. (2022): "No pagaba la pensión de sus hijas y lidera una fundación pro menores: así utilizaba a los famosos", El Español, 2 de enero, disponible en bit.ly/3taYa43

104 . Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid se forma a los equipos psicosociales adscritos a los juzgados de familia en coordinación parental. Anteriormente se les formaba en SAP, pero cuando la Ley de Infancia lo prohibió, se cambió el nombre. Desde 2018 el Gobierno regional subvenciona este servicio, del que ya hacen uso los magistrados de los Juzgados de Familia 24, 27 y 66.

105 . Se sigue la historia en los siguientes artículos de Kohan: (2021): “El juicio por la custodia de dos niñas separadas de su madre se pospone por cuarta vez en cuatro años”, Público, 28 de abril, disponible en bit.ly/36mywAn; (2021): “Sara B. B. sólo podrá ver a sus hijas una hora a la semana vigilada e irá obligada a terapia con su ex, denunciado por maltratarla”, Público, 29 de junio, disponible en bit.ly/3q5d4a4

106. Kohan, Marisa (2021): “Una mujer maltratada es detenida, vejada y apartada de sus hijas en un delirante proceso judicial en Extremadura”, Público, 23 de abril, disponible en https://goo.su/PWLxuwg

107 . Una mujer maltratada es detenida, vejada y apartada de sus hijas en un delirante proceso judicial en Extremadura”, Público, 23 de abril, disponible en bit.ly/3JhcRbt

108 . Ibídem.

109 . Ibídem.

110 . Ibídem.

111 . Ibídem.

112 . Ibídem.

113 . De hecho, el TC valora en este momento si admite un recurso de amparo por tortura.

114 . Ibídem.

115 . Ibídem.

116 . Kohan, Marisa (2021): “El juicio por la custodia de dos niñas separadas de su madre se pospone por cuarta vez en cuatro años”, Público, 28 de abril, disponible en bit.ly/36mywAn

117 . Ibídem.

118 . Ibídem.

119 . Ibídem.

120 . Kohan, Marisa (2021): “Sara B. B. sólo podrá ver a sus hijas una hora a la semana vigilada e irá obligada a terapia con su ex,

denunciado por maltratarla", Público, 29 de junio, disponible en bit.ly/3q5d4a4

121 . Ibídem.

122 . Ibídem.

123 . Redacción (2021): "Mamá está castigada: comunicado oficial tras la sentencia contra Sara", Pikara Magazine, 5 de mayo, disponible en bit.ly/3Ie W4EP

124 . Pariente, Emiliana (2020): "A qué se refiere (y por qué es injusto) el concepto de 'víctima ideal' en casos de violación", La Tercera, 6 de agosto, disponible en bit.ly/3w8bFU1

125 . "Mamá está castigada. Un nuevo castigo para Sara": bit.ly/35Sdf1W

126 . Kohan, Marisa (2021): "Naciones Unidas exige a España que proteja a niños y niñas de la violencia sexual y de género en el sistema de Justicia", Público, 9 de diciembre, disponible en bit.ly/3JgmEyq

127 . Kohan, Marisa (2021): "El Gobierno, dividido a la hora de reconocer la violencia institucional contra las mujeres en el sistema de Justicia", Público, 21 de diciembre, disponible en bit.ly/3iaf3Wk

128 . Ibídem.

129 . Sobre la historia de la violación, el clásico e imprescindible de Vigarello, Georges (1998): Historia de la violación, Valencia, Cátedra.

130 . En estos momentos la ley del “solo sí es sí” pretende hacer una reforma fundamental en la consideración de este delito y acabar con la diferenciación, que todavía establece el Código Penal, de la violación como agresión sexual o abuso sexual, según se produzca con o sin violencia o intimidación. Esta ha sido una batalla que ha mantenido el feminismo en los últimos años, pero especialmente después de la sentencia de La Manada.

131 . Campaña de Amnistía Internacional: bit.ly/3tdPeLB

132 . Redacción (2019): “El Supremo recuerda que no existe el débito conyugal en el matrimonio y condena por violación si se fuerza a la pareja”, Noticias Jurídicas, 22 de mayo, disponible en bit.ly/36pSYRe

133 . Ibídem.

134 . Redacción (2016): “España, 2016: una juez de Violencia contra la Mujer pregunta a una víctima si cerró bien las piernas”, Verne, 5 de marzo, disponible en bit.ly/3q8evVh

135 . Sevillano, Elena (2017): “Archivada la causa contra la juez

que preguntó a una víctima si 'cerró las piernas'", El País, 26 de julio, disponible en bit.ly/ 3MQmgJo

136 . EFE (2019): "Absuelto un acusado de violación por la 'frialdad' del relato de la víctima", La Sexta, 24 de octubre, disponible en bit.ly/3MPLN5j

137 . Llimós, Albert y Esparch, Pau (2021): "El tribunal que desconfia de les víctimes d'agressions sexuals", ARA, 22 de mayo, disponible en bit.ly/3CXVRVD

138 . Andrés Pueyo, Antonio et al. (2020): Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España, Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV), Universidad de Barcelona.

139 . Redacción (2020): "Juzgan al monitor de un casal acusado de abusar sexualmente de una menor en Calonge", La Vanguardia, 29 de septiembre, disponible en bit.ly/3tdvp6W

140 . Llimós, Albert (2021): "El TSJC corrige al tribunal que no se creyó los abusos sexuales a una niña de 12 años", ARA, 12 de abril, disponible en bit.ly/3ibPC6K

141 . La cursiva es mía.

142 . Sala, Ariadna (2021): "Absolt d'agredir i violar dues joves a Palamós durant la festa major", Diari de Girona, 21 de marzo,

disponible en bit.ly/3q2fxST

143 . Redacción (2020): “Un vendedor de golosinas, investigado por presunto abuso de ocho menores”, Crónica Global, 27 de mayo, disponible en bit.ly/ 3ibJvPO

144 . Europa Press (2020): “Absuelto un vendedor de golosinas acusado de abusar de ocho niñas en Hostalric”, El Periódico, 29 de junio, disponible en bit.ly/3u1PUT9

145 . Redacción (2021): “Piden 10 años y medio de prisión para un joven acusado de violar a una chica en los lavabos de una discoteca en Sils”, La Vanguardia, 27 de enero, disponible en bit.ly/36k1e5c

146 . Redacción (2021): “Absuelven al acusado de una violación en los lavabos de una discoteca de Sils”, Crónica Global, 23 de febrero, disponible en bit.ly/ 3CLkSD7

147 . López, M. y Pi, X. (2021): “Absolt el veí de Blanes acusat d’abusar d’un nen de 12 anys”, Diari de Girona, 21 de junio, disponible en bit.ly/3uitbCP

148 . EFE (2018): “Abusa sexualmente de la cuidadora de su suegra”, Diari de Tarragona, 16 de mayo, disponible en bit.ly/3JeVUP3

149 . Nef, Andrés (2020): “Condenan a 11 años de prisión a un monitor que abusó sexualmente de una alumna”, El Mundo, 18 de

agosto, disponible en bit.ly/3tcq7IT

150 . Sala, Ariadna (2021): “Suspès un judici perquè la víctima de violació es nega a declarar”, Diari de Girona, 21 de julio, disponible en bit.ly/3q9gfhg

151 . Redacción (2020): “Dos hombres se enfrentan a 46 años de prisión por violar en grupo una chica en Girona”, La Vanguardia, 8 de julio, disponible en bit.ly/3q6alNI

152 . Pi, Xavier y López, Marina (2021): “Absolt l’acusat d’abusar d’una nena a la rectoria de la Bisbal durant la festa major”, Diari de Girona, 18 de mayo, disponible en bit.ly/3MReSNI

153 . Redacción (2007): “El obispo de Tenerife: ‘Hay menores que desean el abuso e incluso te provocan’”, El Mundo, 27 de diciembre, disponible en bit.ly/3tdoRp2

154 . La información la extraigo de Nagore, un documental de 2010 realizado por Helena Taberna, imprescindible para hacer una lectura feminista de este caso.

155 . EFE (2009): “Yllanes dice que ‘no quiso hacerlo pero mató’ a Nagore Laffage”, Público, 3 de noviembre, disponible en bit.ly/3taPfQm

156 . Pitch, Tamar (2014): “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, pp.

19-29.

157 . Gabilondo, Pablo (2017): "'En sanfermines de 2008 intentaron violar a mi hija y ella se resistió... Acabó asesinada'", El Confidencial, 3 de diciembre, disponible en bit.ly/3u1lrEO

158 . Como ocurrió en un caso de Murcia donde el agresor violó varias veces a una niña de 11 años y, finalmente, se le rebajó la pena por ir borracho, cuando lo cierto es que se emborrachaba precisamente para violar. Lucas, Ana (2022): "Admite que violó tres veces a su hijastra de 11 años en su casa de Lorca", La Opinión de Murcia, 16 de febrero, disponible en bit.ly/ 35XX9DO

159 . No todo el feminismo está de acuerdo con esta periodización.

160 . Ortiz, Ana M. (2017): "La prueba añadida al juicio de 'La Manada' es la foto de una camiseta", El Mundo, 17 de noviembre, disponible en bit.ly/ 3i8mvBh

161 . Palmeiro, Xose M. (1989): "El fiscal de Pontevedra estudia un recurso en contra de la sentencia", El País, 7 de marzo, disponible en bit.ly/3MVygZZ

162 . Díaz, Ruth (2019): "'La Manada': Cuando se dejó de culpar a la víctima por ir sola y borracha", El Mundo, 1 de septiembre, disponible en bit.ly/3tVxvaR

163 . Brais, Cedeira (2020): "Alexei, acusado de abusar de su

alumna en el Conservatorio: ‘Inspiraba oliéndola muy cerca’”, El Español, 20 de octubre, disponible en bit.ly/3MStQmH

164 . Arce, A. (2022): “Absuelto el profesor de violín acusado de abusar de una alumna en el Conservatorio”, El Comercio, 1 de febrero, disponible en bit.ly/ 3MOlqga

165 . Kohan, Marisa (2022): “Un juzgado ordena la entrada en prisión de María Sevilla, expresidenta de Infancia Libre, en un plazo de diez días”, Público, 30 de enero, disponible en bit.ly/3wdcXgC

166 . Bocanegra, Raúl (2022): “El TC estudia un recurso de amparo que pide revisar cómo se aplican las leyes a las víctimas de violencia machista”, Público, 26 de enero, disponible en bit.ly/3i9PjcL

167 . Rodríguez, Sabela (2022): “Las lecciones de la violencia vicaria en 2021: aumentan los asesinatos y las denuncias, falla la protección”, Infolibre, 13 de enero, disponible en bit.ly/3CMuyNW

168 . Esta cuestión es todavía muy desconocida incluso dentro del feminismo. Cuando en marzo de 2022 organicé la Jornada “Madres Protectoras” en la Asamblea de Madrid, varias compañeras feministas no sabían de qué hablábamos. Es urgente visibilizar esta cuestión dentro del feminismo para contribuir a su deslegitimación social. Esta Jornada puede verse en: bit.ly/3t91BZ7 y bit.ly/3q8vCX1